



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Permisos. Orden de 19 de agosto de 2022 por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura. 43258

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Eficiencia energética. Resolución de 22 de agosto de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se adoptan medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética en materia de gestión de los empleados y empleadas públicas del ámbito general de la Administración de la Junta de Extremadura..... 43306

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Ganadería. Subvenciones. Resolución de 18 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2022, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **43311**

Ganadería. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 18 julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2022, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **43331**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Resolución de 19 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2022/2023. **43333**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 9 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación para la gestión y valorización de residuos de PET posconsumo y transformación en escama de PET, promovido por GRPET, SL, en el término municipal de Lobón. **43341**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la subestación eléctrica colectora de 400/132/30 kV, 150 MVA "Huerta Sevilla" y línea de alta tensión de 400 kV en los términos municipales de Fuente de Cantos y Segura de León (Badajoz). Expte: IA20/1341. **43356**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tierra de Badajoz", e infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA20/0155. **43414**

Impacto ambiental. Resolución de 16 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)", a realizar en los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA21/0964. **43421**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones. Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 20 de julio del 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2022 dirigidas a entidades promotoras del programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **43477**

V

ANUNCIOS

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 25 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de CT CD-46906 "Jesús Nazaret" por ampliación de potencia y cambio de tensión, sito en el término municipal de Llerena (Badajoz)". Término municipal: Llerena. Expte.: 06/AT-1788/18181..... **43478**

Información pública. Anuncio de 9 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de CT a 20 kV, en el CD 46548 "Paseo Inmaculada" para ampliación de potencia y cambio de tensión, en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz)". Término municipal: Puebla de la Calzada. Expte.: 06/AT-1788/18193. **43480**

Información pública. Anuncio de 15 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma SFA0193_1 de LSMT denominada "Pajaritos" a 20 kv procedente de subestación "Nevero" entre CD 62197 "CDAT-Espantaperros" y cd 44316 "Nvo.Afligidos", en c/ Castillo, c/ Campillo y c/ Joaquín Rojas Gallardo, término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18195..... **43482**

Información pública. Anuncio de 10 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de CD 113489 "Imprenta" a 15 kV, en Los Santos de Maimona". Término municipal: Los Santos de Maimona. Expte: 06/AT-1788/18237..... **43484**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 19 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto, por el que se deroga el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación. **43486**

Ayuntamiento de Almendralejo

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 12 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. **43487**

Ayuntamiento de Monesterio

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 11 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **43488**

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 10 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. **43489**

Ayuntamiento de Valverde de Mérida

Información pública. Anuncio de 10 de agosto de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual 01/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. **43490**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ORDEN de 19 de agosto de 2022 por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura. (2022050147)

Por la Resolución de 14 de febrero de 2007 (DOE de 1 de marzo de 2007), de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales (CSIF, CC OO, UGT y ANPE) para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño, y dentro del Acuerdo I "Acuerdo sobre medidas de conciliación de la vida laboral y familiar" quedaron reguladas la reducción de jornada las licencias y los permisos para el personal funcionario docente que presta servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por ende, las licencias y los permisos.

Posteriormente el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el artículo 1 en su ámbito de aplicación que:

3. Al personal docente no universitario, al investigador y al personal estatutario, en defecto de normativa específica, les es de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en este Decreto.

Siguiendo el orden cronológico, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura establece en el artículo 3 en su ámbito de aplicación que:

3. El personal docente no universitario y el personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por la legislación autonómica específica dictada en el ámbito de sus competencias, así como por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 2.

Por último, el Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos con representación en la Mesa General de negociación de la Junta de Extremadura para la recuperación de derechos, para la extensión de medidas de flexibilización y para la profundización en las políticas de igualdad



del conjunto de empleados y empleadas públicas de la Administración autonómica extremeña, de 18 de junio de 2018, establece en el punto Cuarto.1:

“Revisión y adecuación del Acuerdo para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado, publicado en el DOE de 1 de marzo de 2007, con recuperación de los derechos perdidos sobre su contenido”.

Todo ello, por tanto, justifica la necesidad de establecer una normativa específica que regule el régimen de permisos del personal docente no universitario que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura, que haya sido acordada con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Personal Docente (CSIF, PIDE, ANPE, CC OO y UGT).

La presente disposición normativa se articula en 34 artículos, divididos en 9 capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El primer capítulo expone las normas generales, recogiendo el objeto y ámbito de aplicación de la orden. El capítulo segundo regula los permisos retribuidos del personal funcionario docente, contemplando de forma particular el permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, así como el permiso por asuntos particulares con las peculiaridades propias del personal docente no universitario. El capítulo tercero contempla los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. El capítulo cuarto regula los permisos por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos. El capítulo quinto recoge los permisos relacionados con la formación de profesorado. A su vez, el capítulo sexto detalla otros permisos, como el parcialmente retribuido, que incorpora una novedosa regulación sobre el mismo, en el que destaca que para un periodo consecutivo de cinco cursos, en los cuatro primeros se puede prestar servicio a jornada completa, mientras en el quinto se disfrutará de un permiso sin prestación de servicios, percibiendo el ochenta y cuatro por ciento de sus retribuciones. El capítulo séptimo regula los supuestos de reducción de jornada, mientras que los capítulos octavo y noveno regulan, respectivamente, las solicitudes y los órganos competentes.

Teniendo en cuenta las peculiaridades de la prestación del servicio educativo por el personal docente en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos y con el objetivo de facilitar la conciliación de los derechos del personal docente con el correcto funcionamiento del servicio público educativo como interés general, se hace necesario adaptar el régimen de permisos y licencias del personal funcionario docente destinado en los mismos.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que la orden es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en la misma son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas afectadas. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración autonómica.

Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

En su virtud, en atención a las facultades conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene el objeto de regular los permisos del personal funcionario docente no universitario que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al servicio de la Administración educativa de la Junta de Extremadura.
2. Al personal interino le será aplicado el régimen previsto en la presente orden con las particularidades derivadas de su singular relación.
3. En las referencias que, en esta orden, se hace al personal funcionario debe entenderse incluido el personal laboral docente que imparte las enseñanzas referidas en el párrafo anterior.



CAPÍTULO II

Permisos retribuidos del personal funcionario docente

Artículo 2. Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar.

1. En los casos de fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad y de hermanas/os, se tendrá derecho a un permiso de cuatro días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

En este caso, los días de permiso habrán de disfrutarse en días consecutivos y se podrá optar por hacer uso del permiso el mismo día en que hubiera tenido lugar el fallecimiento o el inmediatamente posterior.

2. En los casos de fallecimiento de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, excluidos hermanas/os, se tendrá derecho a un permiso de dos días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

En este caso, los días de permiso habrán de disfrutarse en días consecutivos y se podrá optar por hacer uso del permiso el mismo día en que hubiera tenido lugar el fallecimiento o el inmediatamente posterior.

3. En los casos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a un permiso de un día natural.

4. Por accidente o enfermedad graves y por hospitalización de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermana/o, cónyuge o pareja de hecho, que requiera la presencia de la persona funcionaria junto al familiar enfermo, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, se tendrá derecho a un permiso de cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

El inicio del permiso será determinado por la persona beneficiaria en tanto en cuanto se mantengan las circunstancias motivantes para su concesión y su disfrute se realizará, con carácter general, de forma continuada y sin interrupción, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y ponderadas, hasta completar los días que pudieran corresponderle o, en su caso, hasta el alta médica.

5. Por accidente o enfermedad graves y por hospitalización de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, que requiera la presencia de la persona funcionaria junto



al familiar, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, se tendrá derecho a un permiso de dos días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

El inicio del permiso será determinado por la persona beneficiaria en tanto en cuanto se mantengan las circunstancias motivantes para su concesión y su disfrute se realizará, con carácter general, de forma continuada y sin interrupción, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y ponderadas, hasta completar los días que pudieran corresponderle o, en su caso, hasta el alta médica.

6. Si los días de hospitalización son inferiores al tiempo máximo de este permiso, este quedará limitado a los días de hospitalización, excepto que esta hospitalización lleve aparejado reposo domiciliario, ya que entonces este tiempo se computará para completar el período máximo permitido.
7. Si durante el disfrute de este permiso sobreviene el fallecimiento del familiar, finalizará el permiso que se venía disfrutando y se iniciará el cómputo de un nuevo permiso por fallecimiento de familiar.

Artículo 3. Permiso por enfermedad propia.

1. El personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sea cual sea su régimen de previsión o Seguridad Social, disfrutarán de licencia por enfermedad, cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja y los sucesivos de confirmación, en su caso, expedidos por personal facultativo competente.
2. La justificación de los días de ausencia por enfermedad inferiores a cuatro días sin declaración de incapacidad temporal exigirá la imprescindible aportación del oportuno justificante de asistencia a consulta médica.
3. Las ausencias por enfermedad propia que no queden acreditadas en la forma referida en los puntos precedentes darán lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo de tiempo no trabajado conforme al procedimiento aplicable, sin menoscabo además de la adopción de las medidas que pudieran resultar de aplicación en el orden disciplinario.

Artículo 4. Permiso por traslado de domicilio.

1. Por traslado de domicilio de un día hábil si el traslado tiene lugar dentro de la misma localidad y dos días si implica cambio de residencia a otra localidad.



2. El permiso se entiende referido al día en que se produzca el efectivo traslado de domicilio y, cuando tenga una duración superior a un día hábil, se disfrutará con carácter ininterrumpido.

Artículo 5. Permiso por lactancia.

1. Por lactancia de hijo menor de doce meses, se tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de la personal, sin que pueda transferirse su ejercicio a otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora.

Cuando el/la interesado/a esté ocupando una plaza a media jornada igualmente tiene derecho a la reducción de una hora diaria por lactancia.

2. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad habrá de disfrutarse únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o de persona progenitora diferente de la madre biológica respectivo, es decir, en cualquier momento comprendido entre la finalización del tiempo establecido para el permiso por nacimiento y hasta que el menor o la menor cumpla los doce meses de edad.

En el caso de interinos el disfrute del periodo correspondiente se aplica a las personas cuyo nombramiento se realice para cobertura de plazas vacantes de curso completo; así como la cobertura de vacantes o sustituciones que tenga fecha cierta de cese y cuya duración sea ininterrumpidamente igual o superior a 6 meses.

No obstante lo anterior, el disfrute del período acumulado se realizará de forma proporcional cuando la duración del nombramiento sea inferior a 6 meses.

El párrafo anterior no será de aplicación al personal funcionario interino cuyos nombramientos deriven de situaciones en las cuales no se tenga conocimiento de la duración cierta de dichos nombramientos, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

3. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Artículo 6. Permiso por nacimientos prematuros o menores que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.

1. Por nacimientos prematuros o menores que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, se tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.



2. Asimismo, el personal funcionario tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Artículo 7. Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

1. Para la asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, sin disminución de su remuneración, el tiempo indispensable, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.
2. Lo mismo se aplica al personal docente incurso en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 8. Permiso para técnicas de fecundación o reproducción asistida.

Para la realización de técnicas de fecundación o reproducción asistida que deban realizarse durante la jornada de trabajo, las funcionarias tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su realización.

También tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su realización el funcionario progenitor cuando este sea parte imprescindible del tratamiento.

Artículo 9. Permiso por interrupción voluntaria del embarazo.

Por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días hábiles, ampliables en dos días si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual de la persona beneficiaria del permiso, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades que se derive de la normativa vigente.

Artículo 10. Permiso por matrimonio o pareja de hecho.

1. Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, el personal funcionario tendrá derecho a un permiso retribuido de quince días naturales ininterrumpidos, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción.
2. También podrá disfrutarse de forma continuada con anterioridad o posterioridad a la celebración del matrimonio o inscripción en los Registros Oficiales de Uniones de Hecho, dentro del mismo curso escolar en que tiene lugar el hecho causante.



3. En el caso de que el permiso se disfrute con anterioridad a la celebración del matrimonio y el mismo, por causas sobrevenidas, no llegara a materializarse, conllevarán la regularización de las retribuciones con la correspondiente deducción de haberes de los días equivalentes al permiso ya disfrutado.
4. El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.

Artículo 11. Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

1. Por el tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y la laboral. El deber inexcusable debe ser personalísimo, sin posibilidad de ejecución por medio de representante o de persona sustituta, y en todo caso deberá justificarse debidamente la imposibilidad de cumplimiento de este deber fuera de la jornada laboral.
2. A efectos de este permiso se entiende por deber inexcusable de carácter público o personal:
 - a) Comparecencia obligatoria por citaciones instadas por órganos judiciales, comisarías o cualquier otro organismo oficial.
 - b) Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de un proceso electoral.
 - c) Asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de éstos cuando deriven estrictamente del cargo electivo de concejala o concejal, diputada o diputado, así como senadora o senador.
 - d) Asistencia a sesiones como integrante de tribunal de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad competente.
 - f) Asistencia a reuniones de las comisiones de las pruebas de acceso a la universidad o análogas.
 - g) Obligaciones cuyo incumplimiento genere a la persona interesada una responsabilidad de orden civil, penal o administrativa.
 - h) El empleo del tiempo necesario para hacer una donación de sangre, médula o plaquetas, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión.



- i) Asistencia de los deportistas de alto rendimiento a asistir a las competiciones de carácter internacional, así como, las concentraciones preparatorias de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica.
 - j) Asistencia a reuniones convocadas por la Consejería con competencias en educación o por las Delegaciones Provinciales.
3. A efectos de este permiso se entiende por deberes relacionados con la conciliación de la vida personal y familiar, entre otros:
- a) Asistir a consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. Para ello deberán justificar la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria.
 - b) Acompañar a hijas e hijos menores de 16 años a las consultas médicas o asistencias sanitarias que precisaren, en los mismos términos y condiciones contemplados en el apartado anterior. En el caso de que ambas personas que ostentaran la tutoría legal del o la menor fueran personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sólo una de ellas podrá ejercitar este derecho.
 - c) Acompañar a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, en los mismos términos señalados en el apartado anterior. En el caso de que fueran más de una las personas funcionarias que se encontraran en esta situación con respecto a una misma persona dependiente, sólo una de ellas podrá ejercitar este derecho.
 - d) Asistir a reuniones de coordinación del centro educativo, ordinario o de educación especial, donde reciban atención o tratamiento menores con discapacidad a su cargo, y para realizar acompañamiento si han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
 - e) Asistir a las reuniones convocadas por el centro escolar en que estuvieran matriculados menores a su cargo, relacionadas con la atención a las necesidades educativas especiales.

Artículo 12. Permiso por asuntos particulares.

1. Podrá disponerse de hasta cuatro días por curso escolar, como máximo, de permiso para asuntos personales sin justificación, atendiendo siempre a las necesidades del servicio, de los cuales tres podrán ser en días lectivos.



2. Cada número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder a cada persona beneficiaria será proporcional al número de días correspondiente al periodo o periodos de nombramiento en cada centro, incluidas las prórrogas, efectuados en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud. Si la proporción resultante no fuese un número entero, solo se redondeará al número natural siguiente si la cifra es superior a 0,5, sin que en ningún caso el número total de días pueda superar en el curso escolar la limitación indicada en el punto 1.
3. Este permiso no podrá disfrutarse durante los 15 primeros días lectivos del curso ni durante las sesiones de evaluación.
4. En todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y a su previa autorización.
5. La solicitud debe efectuarse con una antelación mínima, con carácter general, de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo circunstancias sobrevenidas. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses de antelación a la fecha del disfrute.
6. El plazo de resolución será de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y, en todo caso, con una antelación de diez días naturales a la fecha prevista para el disfrute del permiso.
7. En caso de causas organizativas excepcionales o sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado, el permiso podrá denegarse o revocarse por resolución motivada.
8. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo vendrá determinado por las necesidades del servicio a juicio del director o directora del centro. En todo caso, habrá de garantizarse el normal funcionamiento, tanto en períodos lectivos como en no lectivos, del centro educativo.
9. Respecto al disfrute de los días no lectivos el plazo para resolver será, como máximo, el día siguiente a la presentación de la solicitud.
10. Cuando el número de solicitudes de docentes en un mismo centro pudiera afectar al correcto funcionamiento del mismo, se tendrá en cuenta:
 1. Menor número de días de libre disposición disfrutados previamente en el curso escolar por la persona interesada.
 2. El día y la hora de la entrada de la solicitud en el registro del centro.



Una vez concedido el disfrute del permiso sólo podrá ser alterado por las causas expuestas en el punto 7 o por renuncia de la parte solicitante.

Artículo 13. Permiso para realización de funciones sindicales de formación sindical o de representación del personal.

El personal funcionario tiene derecho a los permisos necesarios para la realización de funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se deriven del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 14. Permiso para concurrir a exámenes finales, pruebas obligatorias de aptitud, evaluación en centros oficiales y pruebas selectivas en el ámbito del empleo público.

1. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo en organismos internacionales y Administraciones Públicas de España, incluidas Universidades, se tendrá derecho a un permiso retribuido durante los días en que tengan lugar los mismos.
2. Cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para la realización de periodos de prácticas o cursos selectivos.

CAPÍTULO III

Permisos del personal funcionario docente por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Artículo 15. Permiso por nacimiento para la madre biológica.

1. Duración:

Tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso ininterrumpidas y de descanso obligatorio.

2. Especificaciones a la duración del permiso:

Se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores y en el supuesto de familia monoparental se ampliará en dos semanas más correspondiendo ambas a la persona progenitora.



En caso de fallecimiento de la madre, la otra persona progenitora podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

El permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

3. Disfrute del permiso de manera interrumpida:

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajen y, transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellas, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

4. Participación en cursos de formación:

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el periodo de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 16. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

1. Supuestos de adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente previstos en este artículo:

Serán los supuestos que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

2. Duración:

El permiso tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la



resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

3. Especificaciones a la duración del permiso:

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de familia monoparental, discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada una de las personas progenitoras o las dos en el caso de la familia monoparental.

El cómputo del plazo se contará a elección de la persona progenitora, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los supuestos de adopción internacional, si fuera necesario el desplazamiento previo de las personas progenitoras al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en la especificación anterior y para el supuesto contemplado en la misma, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

4. Disfrute y ejercicio del permiso de manera interrumpida:

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar desde alguno de los siguientes supuestos:

- La resolución judicial por la que se constituye la adopción.
- La decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.



En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

5. Participación en cursos de formación:

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 17. Permiso de la persona progenitora diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

1. Duración:

El permiso tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio.

2. Especificaciones a la duración del permiso:

Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada una de las personas progenitoras, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, y en el supuesto de familia monoparental en cuyo caso le corresponderán las dos semanas al progenitor, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por la persona progenitora que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.



3. Disfrute del permiso de manera interrumpida:

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar desde alguno de los siguientes supuestos:

- El nacimiento del hijo o hija.
- La resolución judicial por la que se constituye la adopción.
- La decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si la persona progenitora que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado 2 del artículo 5 de la presente orden, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

4. Participación en cursos de formación:

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 18. Efectos administrativos y económicos.

1. En los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.
2. Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse



de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

3. El anexo VII relaciona los permisos de forma esquemática al objeto de aclarar el contenido de los artículos citados.
4. Respecto a la determinación de familia monoparental resultará de aplicación la normativa vigente autonómica sobre la materia.

Artículo 19. Permiso por asuntos propios no retribuidos.

Podrá concederse licencia por asuntos propios, sin derecho a retribución, por periodo no inferior a diez días naturales y una duración máxima acumulada de cuatro meses cada dos años, y siempre condicionada a las necesidades del servicio. A los efectos del devengo de pagas extraordinarias, el tiempo de duración de esta licencia no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de esta licencia no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiera disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.

CAPÍTULO IV

Permisos del personal funcionario docente por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos

Artículo 20. Permisos por razón de violencia de género.

1. En los casos en los que las víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.
2. Así mismo, las víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario de la forma que resulte aplicable dentro de la regulación de la prestación del servicio educativo.
3. En el supuesto enunciado en el apartado anterior, la víctima mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

**Artículo 21. Permisos para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.**

1. Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, el personal funcionario que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, hijas e hijos de las personas heridas y fallecidas, siempre que ostenten la condición de personal funcionario y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como personal funcionario amenazado en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que resulte aplicable dentro de la regulación de la prestación del servicio educativo. En este caso tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de la retribución, en un tercio o en la mitad de la jornada.
2. Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

CAPÍTULO V**Permisos del personal funcionario docente no universitario relacionados con la formación del profesorado****Artículo 22. Licencia por estudios.**

El personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de licencias por estudios retribuidas y/o no retribuidas de acuerdo con la normativa vigente y la convocatoria anual que al efecto realice la Consejería competente en educación.

Artículo 23. Permisos para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

1. Actividades de formación organizadas por los servicios centrales de la Consejería con competencias en educación: la admisión a estas actividades implica el permiso para asistir a ellas. Este permiso será notificado a la Inspección Educativa y a la dirección del centro según el modelo que se establece en el anexo I a esta orden.
2. Actividades de formación organizadas por los Centros de Profesores y Recursos: el profesorado sólo podrá asistir a las actividades organizadas por los Centros de Profesores y Recursos fuera de su horario lectivo.



3. Actividades de formación organizadas por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares: el profesorado que desee participar en cualquier actividad de formación organizada por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares que se desarrollen, total o parcialmente, en horario lectivo deberá solicitar el permiso correspondiente, según el procedimiento que sigue:

El profesorado interesado formulará su solicitud al Delegado o Delegada Provincial, a través de la dirección del centro, que la tramitará acompañada de un informe en el que se indiquen las posibles repercusiones que la ausencia del profesorado en cuestión tendría en la actividad docente, así como las medidas que se adoptarán para paliar, dentro de lo posible, las incidencias previstas, según el modelo que se publica como anexo II a esta orden.

Para la posible autorización se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Relación entre la actividad solicitada y la función que desempeñan la/s persona/s solicitante/s.
- b) Repercusión positiva de la actividad formativa en la calidad educativa del centro.
- c) Repercusión de la ausencia del profesorado solicitante en la actividad docente del centro.
- d) Número de personas, docentes del centro, que asisten de forma simultánea a actividades de formación.

Para la resolución de las solicitudes por parte del Delegado o Delegada Provincial, será preceptivo informe de la inspección educativa, que verificará los criterios anteriormente mencionados a fin de garantizar la objetividad y homogeneidad en la concesión de las autorizaciones

Las solicitudes y el informe de la dirección del centro deberán tener entrada en la Delegación Provincial con una antelación mínima de diez días al inicio de la actividad formativa.

En todo caso, estar en posesión de la autorización, según el modelo del anexo III, será un requisito necesario para asistir a actividades de formación en horario lectivo.

Las faltas de asistencia del profesorado a sus actividades lectivas, por haber asistido con autorización a actividades formativas, se justificarán con la certificación de asistencia a ellas, que se adjuntará al parte mensual de faltas.

En todo caso, el profesorado tendrá derecho a disfrutar de hasta un máximo de tres días lectivos por curso escolar para realizar actividades de formación.



CAPÍTULO VI

Otros permisos**Artículo 24. Permisos parcialmente retribuidos del personal docente no universitario.**

1. El personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a acceder a un régimen de permiso parcialmente retribuido que comprenderá un periodo de cinco cursos consecutivos, de modo que durante los cuatro primeros se prestará servicio a jornada completa, percibiendo el ochenta y cuatro por cien de sus retribuciones, y durante el quinto curso disfrutará de un permiso sin prestación de servicios, por el que percibirá el mismo porcentaje de retribución parcial, con reducción proporcional de las cotizaciones sociales y los descuentos correspondientes y siempre que haya prestado servicios durante un mínimo de cinco años en puestos de trabajo docentes y que sea personal funcionario de carrera.
2. A los efectos previstos en el presente artículo, los cursos deben entenderse a cursos escolares completos.
3. Para poder acogerse al permiso parcialmente retribuido, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser personal funcionario de carrera de un Cuerpo docente no universitario, dependiente de la Consejería competente en materia de educación.
 - b) Haber prestado funciones docentes durante un mínimo de cinco años en centros públicos no universitarios.
 - c) Se computarán los años de servicio prestados tanto como funcionario de carrera como en régimen de interinidad.
 - d) Encontrarse en situación de servicio activo.
 - e) No estar cumpliendo sanción con motivo de expediente disciplinario por falta grave o muy grave.
4. Todos los requisitos mencionados en el apartado anterior deberán reunirse en la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el tiempo de duración del permiso parcialmente retribuido, salvo el establecido en el apartado e).
5. A la vista de la solicitud formulada, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse al permiso regulado en el presente artículo, la persona titular de la Delegación Provincial resolverá la concesión o denegación del permiso solicitado.



6. Las personas que se acojan al permiso parcialmente retribuido permanecerán durante los cinco años de su disfrute en situación de servicio activo, teniendo derecho durante el quinto año a la reserva de la plaza y destino definitivo que ocupasen, y ese tiempo les será computado a efectos de antigüedad y derechos pasivos.
7. El disfrute de permiso parcialmente retribuido es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad profesional o laboral remunerada durante el quinto año. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.
8. Las personas beneficiarias de esta medida no podrán desempeñar puestos directivos durante el último curso del permiso parcialmente retribuido, exigiéndose un compromiso de renuncia o no renovación del cargo directivo con antelación al disfrute del quinto año de permiso sin prestación de servicios.
9. El permiso parcialmente retribuido será incompatible con:
 - a) La concesión de licencias por estudios convocadas por la Dirección General de Personal Docente.
 - b) Cualquier otra situación en virtud de la cual la persona interesada deje de prestar servicios efectivos en la docencia directa, dentro de los cuatro primeros años de duración del permiso.
10. El permiso será revocado de oficio por el órgano que lo concedió cuando la persona que lo tuviere concedido incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Declaración de alguna de las situaciones o supuestos incompatibles con el permiso enumerados en punto 9.
 - b) Incurrir en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación por incapacidad.
 - c) Cambio de destino a otra Comunidad Autónoma por concurso de traslados.
 - d) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
 - e) Pase a la situación administrativa de servicios especiales.
 - f) Fallecimiento de la persona interesada.
 - g) Pérdida de la condición de personal funcionario.
11. La persona beneficiaria que tuviera concedido el permiso podrá renunciar al mismo, dentro de los primeros cuatro años, cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca



alguno de los supuestos que se enumeran a continuación y el mantenimiento del permiso en dichos supuestos conlleve situaciones de grave perjuicio personal, familiar, laboral o profesional:

- a) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de un hijo o hija.
- b) Enfermedad grave de la propia persona beneficiaria, de su cónyuge o conviviente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que se encuentre a su cargo.
- c) Estar incurso en un expediente de incapacidad.
- d) Divorcio, nulidad o separación legal de la persona interesada.
- e) Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.
- f) Otras causas de especial gravedad debidamente alegadas por la persona interesada y apreciadas por la Administración.

12. La renuncia deberá ser aceptada o rechazada por el órgano concedente en el plazo de tres meses, entendiéndose aceptada en el caso de que en el señalado plazo no se haya dictado y notificado resolución expresa.

13. No se aceptará la renuncia formulada en supuestos diferentes a los previstos en el presente artículo. Tampoco se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el quinto año de disfrute del permiso.

14. La revocación y la renuncia aceptada del permiso producen la extinción del mismo y conllevarán la regularización de las retribuciones devengadas y de las consiguientes cotizaciones sociales y retenciones fiscales, desde que se inició el periodo de cinco cursos en que se enmarca la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales por la parte interesada.

15. En los casos en los que la renuncia no sea aceptada, la persona beneficiaria continuará en la situación de permiso parcialmente retribuido por el tiempo que quede y con arreglo a las condiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 25. Adaptación de jornada por proceso de recuperación de enfermedad grave.

Por razones de recuperación de una enfermedad grave el personal funcionario tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo del cincuenta por ciento de la jornada laboral con la correspondiente disminución de la retribución por un periodo de un mes ampliable a dos.



CAPÍTULO VII

Reducción de jornada

Artículo 26. Reducción de jornada de trabajo por interés particular.

El personal funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción por interés particular del cincuenta por ciento de la jornada laboral con la correspondiente disminución de la retribución. Se solicitará y concederá por trimestre de acuerdo a la resolución por la que se aprueba el Calendario Escolar del curso correspondiente

Artículo 27. Reducción de jornada por guarda legal.

1. Por razones de guarda legal, cuando el personal funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
2. Tendrá el mismo derecho el personal funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
3. En ambos casos tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de la retribución, en un tercio o en la mitad, percibiendo el 80% o el 60% de sus retribuciones íntegras respectivamente. Se solicitará y concederá por trimestre de acuerdo a la resolución por la que se aprueba el Calendario Escolar del curso correspondiente.

Respecto a las retribuciones por cuidado de familiar hasta el segundo grado. Cuando el familiar tiene una minusvalía inferior al 65% o no tiene minusvalía, las retribuciones son proporcionales a la reducción de jornada y si la minusvalía es mayor del 65% se le aplica la bonificación correspondiente.

Artículo 28. Reducción de jornada por cuidado de un familiar.

1. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado o dependiente a su cargo en el caso de familiar de segundo grado, el personal funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
2. Si hubiera más de una persona titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre las mismas personas, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.



3. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo que se pretenda reducir por un permiso retribuido que lo acumule en las jornadas completas que resulten, siempre que se mantenga la causa motivante, que habrá de ser debidamente acreditada. En caso de desaparición sobrevinida de dicha causa, se realizarán los ajustes retributivos necesarios y se procederá a la deducción de haberes que resultara, en orden a preservar la finalidad y el alcance de esta reducción de jornada.

Artículo 29. Reducción de jornada para atender el cuidado de hija o hijo de hasta 23 años que padezca cáncer u otra enfermedad grave.

1. Por cuidado de hija o hijo de hasta 23 años afectado por cáncer u otra enfermedad grave (Anexo VIII) el personal funcionario tendrá derecho, siempre que ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de la hija o hijo con afectación por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique o no un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que la hija o hijo cumpla los 23 años.
2. Cuando concurra en ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de personas beneficiarias de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el personal funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que la otra parte progenitora, adoptante o guardadora con fines de adopción o acogimiento de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como persona beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.
3. Asimismo, en el supuesto de que ambas personas presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas

**Artículo 30. Reducción de jornada para mayores de 55 años.**

1. El profesorado que en el año natural de inicio de curso tenga cumplidos los 56 años de edad a 31 de diciembre dispondrá de una reducción de dos horas de docencia directa sin pérdida de retribuciones siempre que así lo solicite.
2. Para poder acogerse a la reducción de jornada será requisito no tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad.
3. La reducción horaria se aplicará sobre el horario lectivo a grupos. Las horas reducidas seguirán siendo de permanencia obligada en centros.
4. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.
5. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada y se tramitará antes del inicio del siguiente curso escolar de acuerdo con las instrucciones que para ello se dicten

CAPÍTULO VIII

Solicitudes**Artículo 31. Solicitudes.**

Las solicitudes se formularán en los modelos que se publican como anexos II, IV, V a esta orden, acompañadas de los documentos justificativos que se indican en el anexo VI

CAPÍTULO IX

Órganos competentes**Artículo 32. Órganos competentes.**

1. Los permisos regulados en esta orden en los artículos 5, 6, 10, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 serán solicitados a las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en Educación siendo resueltos por los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en Educación o por la Dirección General de Personal Docente según la delegación de competencias establecida normativamente.
2. El permiso regulado en esta orden en el artículo 23 será solicitado a la Dirección General de Personal Docente.
3. Los restantes permisos serán solicitados a la dirección del centro educativo.

**Artículo 33. Plazo para resolver.**

1. Los plazos para resolver los permisos regulados en esta orden son los siguientes:
 - a) Para las direcciones de los centros educativos: hasta tres días hábiles, a excepción del supuesto contemplado en el artículo 12.9 de la presente orden.
 - b) Para las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Empleo: cinco días hábiles.
2. El silencio administrativo tendrá efectos positivos.
3. En aquellos supuestos recogidos en el artículo 2 de esta orden, en los que por razón de urgencia el personal funcionario docente necesite disfrutar del permiso de forma inmediata, en función de la propia naturaleza del permiso, podrá iniciar el disfrute de este después de comunicación verbal o por otro medio al órgano competente para concederlo. La concesión del permiso deberá confirmarse mediante la pertinente resolución.

Artículo 34. Recursos.

1. Las resoluciones de las direcciones de los centros podrán ser impugnadas mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante los titulares de las Delegaciones Provinciales.
2. Las resoluciones de las personas titulares de las Delegaciones Provinciales podrán ser impugnadas mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Dirección General de Personal Docente.
3. Las resoluciones de la Dirección General de Personal Docente podrán ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, sin perjuicio de acudir directamente a la vía jurisdiccional mediante recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional única. Comisión de Evaluación.

Se acuerda crear una Comisión de Evaluación integrada por las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial y los representantes de la Consejería competente en materia de educación a fin de extraer conclusiones del desarrollo y aplicación de la presente orden. Se reunirá con carácter anual convocándose por primera vez transcurrido el primer año natural desde su entrada en vigor.

**Disposición derogatoria única. Normativa derogada.**

Queda derogado el Acuerdo I sobre medidas de conciliación de la vida laboral y familiar para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño, así como el Acuerdo II sobre la reducción de jornada para mayores de 55 años, publicados mediante la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, en todo lo que se opongan a lo regulado en la presente orden.

Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Autorización de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Personal Docente para que dicte cuantas normas sean precisas para el desarrollo de esta orden. En todo caso, las normas de desarrollo habrán de ser consensuadas en la mesa de negociación con las organizaciones sindicales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2022.

Mérida, 19 de agosto de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****Autorización para la asistencia a actividades de formación organizadas por los servicios centrales de la Consejería con competencias en materia de educación**

El Secretario/a General de Educación de la Consejería con competencias en materia de Educación autoriza a:

Apellidos:		Nombre:	
NIF:	Teléfono móvil:	E-mail:	
Cuerpo:		Grupo:	Subgrupo:
Centro de destino:			
Localidad:		Provincia:	
Para que asista a la siguiente actividad de formación, organizada por la Secretaria General de Educación			
Título de la actividad:			
Lugar de celebración:			
Fechas y horario:			
A efectos de justificación de las faltas de asistencia a las actividades lectivas que coincidan con el mencionado horario, debe adjuntarse a esta autorización el certificado de asistencia a la actividad formativa.			
Mérida ____ de _____ de 20 ____.			
Fdo.:			
INSPECTOR/A DEL CENTRO DIRECTOR/A DEL CENTRO			

**ANEXO II****Solicitud de permiso para asistir a actividades de formación organizadas por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares**

Apellidos:		Nombre:		
NIF:	Teléfono móvil:		E-mail:	
Cuerpo:		Grupo:	Subgrupo:	
Centro de destino:				
Localidad:		Provincia:		
Expone:				
1.- Que solicita participar en la siguiente actividad de formación de la que también adjunta el programa:				
Título de la actividad:				
Lugar de celebración:				
Fechas y horario:				
2.- Que las actividades lectivas que dejaría desatendidas en ese periodo son las siguientes:				
FECHA:	Horas Clase	Guardias:	Tutorías:	Otras:
Total:				
3.- Las actividades lectivas del solicitante quedarían atendidas de la forma siguiente _____ _____ _____				

SOLICITA:	
Poder asistir a estas actividades en calidad de _____ y se compromete a justificar su participación en la misma	
Firma del solicitante	
Mérida ____ de _____ de 20 ____.	
(Se acompaña informe)	
DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE	

**ANEXO III****Autorización para la asistencia a actividades de formación organizadas por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares**

Apellidos:		Nombre:	
NIF:	Teléfono móvil:		E-mail:
Cuerpo:		Grupo:	Subgrupo:
		Centro de destino:	
Localidad:		Provincia:	
Para que asista a la siguiente actividad de formación:			
Título de la actividad:			
Organizada por:			
Lugar de celebración:			
Fechas y horario:			
A efectos de justificación de las faltas de asistencia a las actividades lectivas que coincidan con el mencionado horario, debe adjuntarse a esta autorización el certificado de asistencia a la actividad formativa.			
_____ de _____ de 20__			
Fdo.:			
Director/a del Centro			

El/La Delegado/a Provincial de la Consejería con competencias en materia de Educación de Extremadura autoriza a:

**ANEXO IV**

CONCESIÓN DE PERMISOS		
1. SOLICITANTE		
Apellidos:	Nombre:	NIF:
Teléfono móvil:	E-mail	
Cuerpo:	Grupo:	Subgrupo:
(Marcar con una x el recuadro correspondiente)		
Relación jurídica: Personal funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Personal funcionario en prácticas <input type="checkbox"/> Personal funcionario interino <input type="checkbox"/>		
Personal laboral indefinido <input type="checkbox"/> Personal laboral temporal <input type="checkbox"/>		
Centro de destino:		
Jornada: Completa <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>		
2. PERMISO QUE SOLICITA		
<input type="checkbox"/> Lactancia (art. 5).	<input type="checkbox"/> Para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos (art. 21).	
<input type="checkbox"/> Por nacimiento prematuro de hijas/os o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto (art. 6).	<input type="checkbox"/> Licencia por estudios (artículo 22).	
<input type="checkbox"/> Por matrimonio o pareja de hecho (art. 10).	<input type="checkbox"/> Parcialmente retribuido (art. 24).	
<input type="checkbox"/> Por nacimiento (art. 15).	<input type="checkbox"/> Adaptación de jornada por proceso de recuperación de enfermedad grave (art. 25).	
<input type="checkbox"/> Por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento (art. 16).	<input type="checkbox"/> Familia monoparental (art. 15, 16 y 17).	
<input type="checkbox"/> Por nacimiento de persona progenitora diferente a madre biológica, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento (art. 17).	<input type="checkbox"/> Reducción de jornada de trabajo por interés particular (artículo 26).	
<input type="checkbox"/> Por asuntos propios no retribuidos (art. 19).		
3. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA		
<input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada del libro de familia o certificaciones digitales que lo sustituyan.		
<input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada de la inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho.		
<input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada del libro de familia o certificaciones digitales que lo sustituyan o de la inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho.		
<input type="checkbox"/> Certificado de convivencia o Informe del trabajador/a social en el que acredite las personas que conforman la unidad familiar.		
<input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de realización de las revisiones médicas dentro de la jornada laboral.		
<input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada de la partida de nacimiento.		
<input type="checkbox"/> Certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento.		
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de las limitaciones que les impiden ir solos o de que no pueden valerse por sí mismos (para el acompañamiento a las revisiones médicas).		
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la discapacidad.		
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la condición de prematuro o de la hospitalización.		
<input type="checkbox"/> Resolución administrativa/judicial de adopción o acogimiento, en el que figure, en su caso, el carácter internacional de la adopción o acogimiento.		
<input type="checkbox"/> Copia cotejada de la resolución administrativa o judicial por la que se le otorga la guarda legal a la persona que solicita la licencia.		
<input type="checkbox"/> Certificado de la Administración tributaria o copia de la última declaración de la renta de la persona que genera el derecho a licencia.		
<input type="checkbox"/> Promesa o declaración jurada de la persona que hace uso de la licencia conforme no realizará ningún tipo de actividad, remunerada o no, durante el horario que fue objeto de la reducción.		
<input type="checkbox"/> Documento médico que acredite el carácter muy grave de la enfermedad.		
<input type="checkbox"/> Documento que acredite que no existen supervivientes de primer grado o bien que, de existir, estén incapacitados para atender su cuidado		
<input type="checkbox"/> Informe médico Vida laboral.		
<input type="checkbox"/> Certificado de que el otro progenitor no cobra las retribuciones íntegras o es beneficiario de la prestación del régimen de Seguridad Social aplicable.		
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja y no haber contraído matrimonio con otra persona.		
<input type="checkbox"/> Otros:		

FIRMA

DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL DE _____

**ANEXO V**

CONCESIÓN DE PERMISOS		
1. SOLICITANTE		
Apellidos:	Nombre:	NIF:
Teléfono móvil:	E-mail	
Cuerpo:	Grupo:	Subgrupo:
(Marcar con una x el recuadro correspondiente)		
Relación jurídica: Personal funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Personal funcionario en prácticas <input type="checkbox"/> Personal funcionario interino <input type="checkbox"/>		
Personal laboral indefinido <input type="checkbox"/> Personal laboral temporal <input type="checkbox"/>		
Centro de destino:		
Jornada: Completa <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>		
2. PERMISO QUE SOLICITA		
<p>PERMISOS:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 48%;"> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar (art. 2). <input type="checkbox"/> Por enfermedad propia (art. 3). <input type="checkbox"/> Por traslado de domicilio (art. 4). <input type="checkbox"/> Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto (art. 7). <input type="checkbox"/> Para técnicas de fecundación o reproducción asistida (art. 8). <input type="checkbox"/> Por interrupción voluntaria del embarazo (art. 9). <input type="checkbox"/> Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral (art. 11). <input type="checkbox"/> Por asuntos particulares (art. 12). </div> <div style="width: 48%;"> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Para realización de funciones sindicales de formación sindical o de representación del personal (art. 13). <input type="checkbox"/> Para concurrir a exámenes finales, pruebas obligatorias de aptitud, evaluación en centros oficiales y pruebas selectivas en el ámbito del empleo público. (art. 14). <input type="checkbox"/> Por razón de violencia de género (art. 20). <input type="checkbox"/> Por reducción de jornada para mayores de 55 años (art. 30). </div> </div>		
3. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA		
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada del libro de familia/DNI. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento. <input type="checkbox"/> Certificado de defunción. <input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada de la inscripción en el Registro Oficial de parejas de Hecho. <input type="checkbox"/> Documento que acredite la hospitalización o la intervención quirúrgica grave según el motivo que genera la solicitud del permiso. <input type="checkbox"/> Fotocopia cotejada de la partida de nacimiento o de la resolución administrativa o judicial de adopción o acogimiento. <input type="checkbox"/> Certificado de convivencia o informe del trabajador social en el que acredite a las personas que conforman la unidad familiar. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la asistencia a la prueba de aptitud, examen final o prueba de acceso o ingreso a la función pública en el que figure el lugar, la fecha y el centro de realización de los mismos. <input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto dentro de la jornada laboral. <input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad dentro de la jornada laboral. <input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de realización de tratamientos de fecundación asistida dentro de la jornada laboral. <input type="checkbox"/> Documento justificativo de la necesidad de realización de las revisiones médicas dentro de la jornada laboral. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de las limitaciones que les impiden ir solos o de que no pueden valerse por sí mismo (acompañamiento a las revisiones médicas). <input type="checkbox"/> Original o copia cotejada de la citación o convocatoria del órgano judicial, administrativo, órgano de gobierno o comisión dependiente de los mismos o cualquier otro órgano oficial. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de tener la condición de elegible en el proceso electoral o de formar parte de una mesa electoral. <input type="checkbox"/> Original o copia cotejada de la convocatoria o/y asistencia a reunión de las comisiones de las pruebas de acceso a la universidad, de la Consejería de Educación o de las Delegaciones Provinciales o del órgano de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad competente. <input type="checkbox"/> Documento que acredite la responsabilidad civil, penal, social o administrativa del interesado y que suponga el cumplimiento de una obligación <input type="checkbox"/> Documento que acredite la donación de sangre, médula o plaquetas. <input type="checkbox"/> Documento que acredite la asistencia de los deportistas de alto nivel a las competiciones de carácter internacional, así como las concentraciones preparatorias de estas. <input type="checkbox"/> Otros: 		

_____ de _____ de 20 _____

DIRECTOR/A DEL CENTRO



ANEXO VI

Relación de la documentación exigida para la solicitud de determinados permisos

Artículo 2. *Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar.*

Las direcciones de los centros educativos determinarán los documentos justificativos necesarios en función de:

- Certificado de defunción.
- Documento médico que determine que el accidente o la enfermedad es muy grave y la necesidad de cuidados para atender a la persona enferma.
- Certificado del centro hospitalario de hospitalización o intervención quirúrgica.
- En función de quien sea el sujeto que genere el derecho al permiso: Fotocopia cotejada del libro de familia o de la inscripción en un registro oficial de parejas de hecho.

Artículo 4. *Permiso por traslado de domicilio.*

Las direcciones de los centros educativos determinarán los documentos justificativos necesarios en función de:

- Justificante de mudanza.
- Contrato de alquiler o el documento de compraventa del domicilio.
- Certificado de empadronamiento

Artículo 5. *Permiso por lactancia.*

- Fotocopia cotejada del libro de familia o inscripción de nacimiento en el Registro Civil de menor que genera el derecho al permiso.
- Justificación documental de que la otra persona progenitora no disfruta a la vez de este permiso.

Artículo 6. *Por nacimiento de menores prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.*

- Fotocopia cotejada de la partida de nacimiento del/la menor que genera el derecho al permiso.
- Documento que acredite la hospitalización del/la menor que genera el derecho al permiso o de la condición de prematuro.



Artículo 7. *Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.*

- Documento justificativo de la necesidad de realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto dentro de la jornada laboral y el documento de asistencia.
- Documento justificativo de la necesidad de asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción y el documento de asistencia.

Artículo 8. *Permiso para la realización de tratamientos de fecundación asistida.*

- Documento justificativo de la necesidad de realización de tratamientos de fecundación asistida dentro de la jornada laboral.

Artículo 10. *Permiso por matrimonio o pareja de hecho.*

- Fotocopia cotejada del libro de familia o de la inscripción en un registro oficial de parejas de hecho.
- En el caso de que el permiso se disfrute con anterioridad a la celebración del matrimonio, documentación oficial de haber iniciado los trámites legales en el que aparezca reflejada la fecha elegida.

Artículo 9. *Permiso por interrupción voluntaria del embarazo.*

- Documentación acreditativa del hecho causante.

Artículo 11. *Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.*

a) Deberes inexcusables de carácter público o personal:

De conformidad con la causa que genere el derecho al permiso, deberá presentarse uno de los siguientes documentos:

- Original o copia cotejada de la citación o convocatoria del órgano judicial, administrativo, de gobierno o cualquier otro órgano oficial de que se trate o de las comisiones dependientes de ellos.
- Documento acreditativo de tener la condición de elegible en el proceso electoral o de formar parte de una mesa electoral.
- Original o copia cotejada de la convocatoria o/y asistencia a la reunión de las sesiones de un tribunal de selección o provisión o comisiones de las pruebas de acceso a la universidad o análogos, con nombramiento de la autoridad competente.
- Documento que acredite la responsabilidad civil, penal, social o administrativa del interesado y que suponga el cumplimiento de una obligación.



- Documento que acredite la donación de sangre, médula o plaquetas de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 1088/2005, de 16 de septiembre.
- Documento que acredite la asistencia de deportistas de alto nivel a las competiciones de carácter internacional, así como las concentraciones preparatorias de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 971/2007, de 13 de julio.

b) Deberes relacionados con la conciliación de la vida personal y familiar:

- Documento justificativo de la necesidad de realización de las revisiones médicas dentro de la jornada laboral o, cuando sea el caso, documento justificativo de la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria.
- En el caso de que el derecho no lo genere el personal funcionario docente, además del documento anterior, deberá presentarse fotocopia cotejada del libro de familia, de la inscripción en un registro oficial de parejas de hecho o documento que acredite las personas dependientes a su cargo.
- Documento acreditativo de la presencia del personal funcionario docente en el centro escolar al que asisten menores a su cargo dentro de la jornada de trabajo con motivo de las reuniones de coordinación del centro educativo.

Artículo 14. *Permiso para concurrir a exámenes finales, pruebas obligatorias de aptitud, evaluación en centros oficiales y pruebas selectivas en el ámbito del empleo público.*

- Documento acreditativo de la asistencia a la prueba de aptitud, examen final o prueba de acceso o ingreso a la función pública en el que figure el lugar, la fecha y el centro de realización.

Artículos 15, 16 y 17. *Permiso por parto, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.*

- Informe de maternidad, certificado de nacimiento del Registro Civil o presentación del libro de familia que acredite la fecha en que se produjo el nacimiento.
- Si el inicio del permiso se produce antes del parto, se presentará el documento justificativo de encontrarse en el período de diez semanas anteriores al parto.
- En el caso de que el permiso se amplíe por discapacidad del/la menor: documento acreditativo de dicha discapacidad.
- En el caso de que el permiso se amplíe por parto prematuro o por la hospitalización de neonato: documento acreditativo de la condición de nacimiento prematuro o de la hospitalización.
- Resolución administrativa/judicial de adopción o acogimiento, en el que figure, en su caso, el carácter internacional de la adopción o acogimiento.



- Si la adopción es internacional, se presentará documentación oficial acreditativa de la tramitación de dicha adopción, al objeto de autorizar el inicio del permiso con anterioridad a la fecha en la que esta se produzca. Posteriormente, deberá presentarse la correspondiente resolución judicial de adopción.

La acreditación de familia monoparental se efectuará mediante aportación de una copia del Libro de Familia o certificaciones digitales que lo sustituyan, que incluirá todas las páginas escritas, pudiendo sustituirse las páginas no escritas por una diligencia en la última página escrita en la que el funcionario o la funcionaria que la autentique deje constancia de qué páginas están en blanco, un certificado de convivencia de la unidad familiar y una declaración responsable de no constituir unión estable de pareja y no haber contraído matrimonio con otra persona, y además, según corresponda en cada caso:

- Si la persona solicitante es viuda o situación equiparable: declaración de fallecimiento de su pareja.
- Si tiene la patria potestad en exclusiva: sentencia de separación o divorcio, o sentencia de medidas por hijo o hija no matrimonial, en la que se acredite la atribución de la patria potestad en exclusiva o la privación de patria potestad a la otra parte.
- Si tiene la guarda y custodia en exclusiva: sentencia firme que acredite esta circunstancia, siempre que no exista pensión compensatoria por alimentos y la dependencia económica recaiga sobre una única persona.
- Si una de las personas progenitoras convivientes está en prisión: resolución judicial justificativa de la situación de ingreso en prisión.
- Si una de las personas progenitoras convivientes tiene reconocido un nivel 3 de gran dependencia o gran invalidez: certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 20. Permiso por razón de violencia de género.

- Se acreditará mediante cualquiera de las fórmulas señaladas en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

Artículo 21. Permiso para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

- Se acreditará mediante cualquiera de las fórmulas que señale que ostentan la condición de personal funcionario y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.

Artículo 25. Adaptación de jornada por proceso de recuperación de enfermedad grave.

- Documento médico que acredite el carácter grave de la enfermedad.



Artículo 27. Reducción de jornada por guarda legal.

- Copia cotejada de la resolución administrativa o judicial por la que se le otorga la guarda legal a la persona que solicita la reducción así como, en su caso, de la edad, de la discapacidad o especial dedicación que requiera la persona que genera el derecho a solicitar la reducción de jornada.
- Fotocopia cotejada del libro de familia.
- Certificado de la Administración tributaria o copia de la última declaración de la renta, conforme la persona que genera el derecho a la reducción no desempeña actividad retribuida.
- Declaración jurada de la persona que hace uso de la reducción conforme no realizará ningún tipo de actividad, remunerada o no, durante el horario que ha sido objeto de la reducción.

Artículo 28. Reducción de jornada por cuidado de un familiar.

- Fotocopia cotejada del libro de familia.
- Documento médico que acredite el carácter muy grave de la enfermedad.

Artículo 29. Reducción de jornada por cuidado de menor con afectación por cáncer u otra enfermedad grave.

- Informe médico del menor.
- Fotocopia cotejada del libro de familia o inscripción del nacimiento en el Registro Civil o certificación de la inscripción en el Registro o, en su caso, documentación acreditativa del acogimiento o adopción.
- Vida laboral de la otra persona progenitora que acredite su condición de asalariada.
- Certificado acreditativo de que la otra persona progenitora no cobra sus retribuciones íntegras en virtud de esta reducción o como persona beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

Anexo VII

Anexo aclaratorio de permisos establecidos en los artículos 15, 16 y 17

Permiso por nacimiento para la madre biológica

El permiso tendrá una duración de **16 semanas** con la siguiente distribución:

- **6 semanas** obligatorias, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto.
- Las **10 semanas restantes**, a jornada completa o parcial.
 - De manera **continuada** al período obligatorio.
 - De manera **interrumpida**, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.

Ampliaciones de la duración del permiso para la madre biológica:

- **1 semana**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de **nacimiento múltiple**.
- **1 semana** por cada hijo/a **discapacitado/a**.
- **2 semanas** por cada hijo en caso de **familia monoparental**.
- En los casos de **parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto**, el permiso se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En caso de **fallecimiento de la madre**, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o de la parte que le reste a ese permiso.

En el supuesto de **fallecimiento del hijo o hija**, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente para un progenitor

Tendrá una duración de **16 semanas** para un progenitor.

La **distribución** de estas 16 semanas es la siguiente:

- **6 semanas obligatorias, ininterrumpidas** y que deberán disfrutarse a **jornada completa** inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento.
- Las **10 semanas restantes**, a jornada completa o parcial, a disfrutar:
 - De manera **continuada** al período obligatorio.
 - De manera **interrumpida**, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad (en adopciones de menores de 12 meses de edad)
 - En el caso de que la adopción sea de un mayor de 12 meses de edad, las 10 semanas de permiso voluntario deberán ser ininterrumpidas.

Ampliaciones de la duración del permiso:

- **1 semana para cada progenitor**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de **adopción, guarda o acogimiento múltiple**.
- **1 semana para cada progenitor** por cada hijo/a **discapacitado/a**.
- **2 semanas para el progenitor** en caso de **familia monoparental**.
- **Adopción internacional**, cuando sea necesario el desplazamiento previo al país del adoptado.

El adoptante tendrá derecho:

- A un permiso de hasta dos meses de duración a cargo de la empresa con retribuciones básicas.
- A iniciar el permiso de adopción, guarda o acogimiento, hasta 4 semanas antes de la resolución judicial o decisión administrativa.

Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija

► **En caso de nacimiento:**

Tendrá una duración de **16 semanas**, con la siguiente distribución:

- **6 semanas** serán inmediatas posteriores a la fecha del nacimiento que serán de descanso **obligatorio, ininterrumpidas y a jornada completa**.
- **10 semanas** restantes a jornada completa o parcial, que podrán disfrutar:
 - De manera **continuada** al periodo obligatorio.
 - De manera **interrumpida**, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad. Para cada periodo de disfrute interrumpido será necesario un preaviso de al menos 15 días.

Si optan por disfrutar de la parte no obligatoria de este permiso con posterioridad a la semana 16 del permiso por nacimiento y el progenitor que disfruta del permiso por nacimiento hubiese solicitado la acumulación del tiempo de lactancia en jornadas completas, el disfrute de la parte no obligatoria se podrá iniciar cuando finalice este último periodo.

Ampliaciones de la duración del permiso:

- **1 semana**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de **parto múltiple**.
- **1 semana** en caso de **discapacidad del menor** nacido, por cada menor discapacitado.
- **2 semanas** para el progenitor en caso de **familia monoparental**.

En los casos de **parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto**, el permiso se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de **fallecimiento del hijo o hija**, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

► **En los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.**

Tendrá una duración de **16 semanas**, con la siguiente distribución:

- **6 semanas** serán inmediatas posteriores al hecho causante que serán de descanso **obligatorio, ininterrumpidas y a jornada completa**.
- **10 semanas** restantes voluntarias a jornada completa o parcial, que podrán disfrutar:
 - De manera **continuada** al periodo obligatorio.
 - De manera **interrumpida**, solo en el caso de que ambos progenitores trabajen en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias o cuando finalicen los permisos por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, hasta los 12 meses de la fecha de resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Ampliaciones de la duración del permiso:

- **1 semana**, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de **adopción, guarda o acogimiento múltiple**.
- **1 semana** en caso de **discapacidad del menor** adoptado, acogido, por cada hijo/a discapacitado/a.
- **2 semanas** para el progenitor en caso de **familia monoparental**.

**ANEXO VIII****LISTADO DE ENFERMEDADES EXIGIDAS PARA SOLICITAR REDUCCIÓN DE JORNADA PARA ATENDER EL CUIDADO DE HIJA O HIJO DE HASTA 23 AÑOS QUE PADEZCA CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE****I. Oncología:**

1. Leucemia linfoblástica aguda.
2. Leucemia aguda no linfoblástica.
3. Linfoma no Hodgkin.
4. Enfermedad de Hodgkin.
5. Tumores del Sistema Nervioso Central.
6. Retinoblastomas.
7. Tumores renales.
8. Tumores hepáticos.
9. Tumores óseos.
10. Sarcomas de tejidos blandos.
11. Tumores de células germinales.

12. Cualquier otra enfermedad oncológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

II. Hematología:

13. Aplasia medular grave (constitucional o adquirida).
14. Neutropenias constitucionales graves.
15. Hemoglobinopatías constitucionales graves.

15 bis. Cualquier otra enfermedad hematológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

III. Errores innatos del metabolismo:

16. Desórdenes de aminoácidos (fenilcetonuria, tirosinemia, enfermedad de la orina con olor a jarabe de arce, homocistinuria y otros desórdenes graves).
17. Desórdenes del ciclo de la urea (OTC).
18. Desórdenes de los ácidos orgánicos.



19. Desórdenes de carbohidratos (glucogenosis, galactosemia, intolerancia hereditaria a la fructosa y otros desórdenes graves).

20. Alteraciones glicosilación proteica.

21. Enfermedades lisosomiales (mucopolisacaridosis, oligosacaridosis, esfingolipidosis y otras enfermedades graves).

22. Enfermedades de los peroxisomas (Síndrome de Zellweger, condrodysplasia punctata, adenoleucodistrofia ligada a X, enfermedad de Refsum y otros desórdenes graves).

23. Enfermedades mitocondriales: por defecto de oxidación de los ácidos grasos y de transporte de carnitina, por alteración del DNA mitocondrial, por mutación del DNA nuclear.

23 bis. Cualquier otro error innato del metabolismo grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

IV. Alergia e inmunología:

24. Alergias alimentarias graves sometidas a inducción de tolerancia oral.

25. Asma bronquial grave.

26. Inmunodeficiencias primarias por defecto de producción de anticuerpos.

27. Inmunodeficiencias primarias por defecto de linfocitos T.

28. Inmunodeficiencias por defecto de fagocitos.

29. Otras inmunodeficiencias:

a. Síndrome de Wiscott-Aldrich.

b. Defectos de reparación del ADN (Ataxia-telangiectasia).

c. Síndrome de Di George.

d. Síndrome de HiperIgE.

e. Síndrome de IPEX.

30. Síndromes de disregulación inmune y linfoproliferación.

30 bis. Cualquier otra enfermedad alérgica e inmunológica graves que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

V. Psiquiatría:

31. Trastornos de la conducta alimentaria.



32. Trastorno de conducta grave.

33. Trastorno depresivo mayor.

34. Trastorno psicótico.

35. Trastorno esquizoafectivo.

35 bis. Cualquier otra enfermedad psiquiátrica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

VI. Neurología:

36. Malformaciones congénitas del Sistema Nervioso Central.

37. Traumatismo craneoencefálico severo.

38. Lesión medular severa.

39. Epilepsias:

a. Síndrome de West.

b. Síndrome de Dravet.

c. Síndrome de Lennox-Gastaut.

d. Epilepsia secundaria a malformación o lesión cerebral.

e. Síndrome de Rasmussen.

f. Encefalopatías epilépticas.

g. Epilepsia secundaria a enfermedades metabólicas.

h. Otras epilepsias bien definidas.

40. Enfermedades autoinmunes:

a. Esclerosis múltiple.

b. Encefalomiелitis aguda diseminada.

c. Guillain-Barré.

d. Polineuropatía crónica desmielinizante.

e. Encefalitis límbica.

41. Enfermedades neuromusculares:

a. Atrofia muscular espinal infantil.

b. Enfermedad de Duchenne.



42. Infecciones y parasitosis del Sistema Nervioso Central (meningitis, encefalitis, parásitos y otras infecciones).

43. Accidente cerebrovascular.

44. Parálisis cerebral infantil.

45. Narcolepsia-cataplejía.

45 bis. Cualquier otra enfermedad neurológica y/o neuromuscular grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

VII. Cardiología:

46. Cardiopatías congénitas con disfunción ventricular.

47. Cardiopatías congénitas con hipertensión pulmonar.

48. Otras cardiopatías congénitas graves.

49. Miocardiopatías con disfunción ventricular o arritmias graves.

50. Cardiopatías con disfunción cardíaca y clase funcional III-IV.

51. Trasplante cardíaco.

51 bis. Cualquier otra cardiología oncológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

VIII. Aparato respiratorio:

52. Fibrosis quística.

53. Neumopatías intersticiales.

54. Displasia broncopulmonar.

55. Hipertensión pulmonar.

56. Bronquiectasias.

57. Enfermedades respiratorias de origen inmunológico:

a. Proteinosis alveolar.

b. Hemosiderosis pulmonar.

c. Sarcoidosis.

d. Colagenopatías.



58. Trasplante de pulmón.

59. Cualquier otra enfermedad del aparato respiratorio grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

IX. Aparato digestivo:

60. Resección intestinal amplia.

61. Síndrome de dismotilidad intestinal grave (pseudo-obstrucción intestinal).

62. Diarreas congénitas graves.

63. Trasplante intestinal.

64. Hepatopatía grave.

65. Trasplante hepático.

66. Cualquier otra enfermedad del aparato digestivo grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

X. Nefrología:

67. Enfermedad renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.

68. Trasplante renal.

69. Enfermedad renal crónica en el primer año de vida.

70. Síndrome nefrótico del primer año de vida.

71. Síndrome nefrótico corticorresistente y corticodependiente.

72. Tubulopatías de evolución grave.

73. Síndrome de Bartter.

74. Cistinosis.

75. Acidosis tubular renal.

76. Enfermedad de Dent.

77. Síndrome de Lowe.

78. Hipomagnesemia con hipercalciuria y nefrocalcinosis.

79. Malformaciones nefrourológicas complejas.

80. Síndromes polimalformativos con afectación renal.

81. Vejiga neurógena.



82. Defectos congénitos del tubo neural.

83. Cualquier otra enfermedad nefrológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XI. Reumatología:

84. Artritis idiopática juvenil (AIJ).

85. Lupus eritematoso sistémico.

86. Dermatomiositis juvenil.

87. Enfermedad mixta del tejido conectivo.

88. Esclerodermia sistémica.

89. Enfermedades autoinflamatorias (Fiebre Mediterránea Familiar, Amiloidosis y otras enfermedades autoinflamatorias graves).

90. Síndrome de Behçet.

91. Cualquier otra enfermedad reumatológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XII. Cirugía:

92. Cirugía de cabeza y cuello: hidrocefalia/válvulas de derivación, mielomeningocele, craneostenosis, labio y paladar hendido, reconstrucción de deformidades craneofaciales complejas, etc.

93. Cirugía del tórax: deformidades torácicas, hernia diafragmática congénita, malformaciones pulmonares, etc.

94. Cirugía del aparato digestivo: atresia esofágica, cirugía antirreflujo, defectos de pared abdominal, malformaciones intestinales (atresia, vólvulo, duplicaciones), obstrucción intestinal, enterocolitis necrotizante, cirugía de la enfermedad inflamatoria intestinal, fallo intestinal, Hirschprung, malformaciones anorrectales, atresia vías biliares, hipertensión portal, etc.

95. Cirugía nefro-urológica: malformaciones renales y de vías urinarias.

96. Cirugía del politraumatizado.

97. Cirugía de las quemaduras graves.

98. Cirugía de los gemelos siameses

99. Cirugía ortopédica: cirugía de las displasias esqueléticas, escoliosis, displasia del desarrollo de la cadera, cirugía de la parálisis cerebral, enfermedades neuromusculares y espina bífida, infecciones esqueléticas y otras cirugías ortopédicas complejas.



100. Cirugía de otros trasplantes: válvulas cardíacas, trasplantes óseos, trasplantes múltiples de diferentes aparatos.

100 bis. Cualquier otro procedimiento quirúrgico por patologías graves que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XIII. Cuidados paliativos:

101. Cualquier enfermedad grave que dé lugar a la necesidad de cuidados paliativos en la fase final de la vida del paciente que, por indicación expresa facultativa, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XIV. Neonatología:

102. Grandes prematuros, nacidos antes de las 32 semanas de gestación o con un peso inferior a 1.500 gramos y prematuros que requieran ingresos prolongados por complicaciones secundarias a la prematuridad.

102 bis. Cualquier otra enfermedad neonatológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XV. Enfermedades infecciosas:

103. Infección por VIH.

104. Tuberculosis.

105. Neumonías complicadas.

106. Osteomielitis y artritis sépticas.

107. Endocarditis.

108. Pielonefritis complicadas.

109. Sepsis.

109 bis. Cualquier otra enfermedad infecciosa grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

XVI. Endocrinología:

110. Diabetes Mellitus tipo I.

110 bis. Cualquier otra enfermedad endocrinológica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

**XVI1. Trastorno de base genética**

111. Síndrome de Smith-Magenis.

112. Epidermólisis bullosa.

113. Cualquier otro trastorno de base genética grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se adoptan medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética en materia de gestión de los empleados y empleadas públicas del ámbito general de la Administración de la Junta de Extremadura. (2022062575)

La progresiva reducción del flujo del gas ruso que llega a Europa y las constantes amenazas de interrupción parcial o total de su suministro, han provocado un importante incremento de la cotización del gas natural en los principales mercados organizados.

Ante un riesgo real de que a la crisis de precios que está sufriendo Europa desde el segundo semestre del año 2021, se sume una situación de escasez de gas natural durante el próximo año, el Consejo Extraordinario de Ministros de Energía celebrado el 26 de julio de 2022, alcanzó un acuerdo político de reducción voluntaria de la demanda de gas natural del 15 % entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de marzo de 2023 respecto a la media del mismo periodo de los últimos cinco años.

Para cumplir los acuerdos solidarios de reducción de demanda mediante el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 184, de 2 de agosto, el Gobierno de España adopta una serie de medidas tempranas orientadas, entre otros pilares, al fomento del ahorro y la eficiencia energética.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de ese Real Decreto-ley por Instrucción de 2 de agosto de 2022, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, se adoptan medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética en edificios públicos de la Junta de Extremadura publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 151, de 5 de agosto.

Como parte del compromiso de esta Administración y de los empleados y empleadas públicas de la Junta de Extremadura con la sociedad, se dicta la presente resolución mediante la que se procede la implantación de una serie de medidas de carácter temporal en materia de gestión



de recursos humanos, que permitan avanzar en la consecución de ese objetivo de reducción del coste energético y optimización del uso de energía.

La presente resolución se dicta al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

Primera. Objeto.

El objeto de la presente resolución es establecer medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética en materia de gestión de los empleados y empleadas públicas del ámbito general de la Administración de la Junta de Extremadura.

Se garantizará la homogeneidad y transversalidad en la aplicación de estas medidas siempre que las circunstancias y la prestación de los servicios lo permitan.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación al personal funcionario y laboral que presta sus servicios en el ámbito general de la Administración de la Junta de Extremadura y en sus Organismos Autónomos.

Los empleados y empleadas públicas que, aun perteneciendo al citado ámbito, presten servicios en el Servicio Extremeño de Salud o en los centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo se regirán por esta resolución en lo que no se oponga a la normativa reguladora de apertura y funcionamiento de los centros en que presten sus servicios.

Lo mismo sucederá con el personal que presta servicios en centros o servicios socio-sanitarios, residenciales de atención diurna, atención domiciliaria, de promoción de la autonomía, Centro de Urgencias y Emergencias 112 o en otros servicios esenciales cuyo funcionamiento esté regulado por normativa específica.

Tercera. Órganos competentes.

Serán responsables de la aplicación de las medidas, en el ejercicio de sus respectivas competencias:

- La Dirección General de Función Pública.
- Las Secretarías Generales y Direcciones Generales de las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Extremadura y los órganos correspondientes de los Organismos Autónomos.



- La dirección de las diferentes unidades y centros de trabajo de la Administración de la Junta de Extremadura.
- Los distintos Servicios y Jefaturas de Unidad.

Cuarta. Jornadas y horario de trabajo en los centros administrativos.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y como medida de racionalización del uso de los edificios administrativos por resolución de la Dirección General de Función Pública se establecerá hasta el 15 de septiembre de 2022, inclusive, la realización de la jornada ordinaria de trabajo de los trabajadores que presten servicio con carácter presencial en los centros administrativos, entre las 7:30 horas y las 15:30 horas, de lunes a viernes.

No obstante, las Secretarías Generales podrán determinar que, un máximo de dos días, la jornada ordinaria de trabajo, de lunes a jueves, se realice entre las 7:30 horas y las 19:00 horas, si existieran circunstancias justificadas que lo exigieran.

A partir de la citada fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1.m) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, las medidas que, en materia de jornada, horario, y otras, afecten a las condiciones de trabajo de los empleados y empleadas públicas serán objeto de negociación en las mesas y/o comisiones negociadoras respectivas.

2. Fuera de las franjas horarias indicadas los centros administrativos de trabajo permanecerán cerrados, salvo en el caso de los servicios de relación directa con los ciudadanos o de atención al público que requieran presencialidad.
3. Las jornadas y horarios específicos no se verán afectados por lo establecido anteriormente.

Quinta. Viajes y movilidad.

1. La utilización de vehículos oficiales del parque móvil para los desplazamientos de los empleados y empleadas públicas se limitará a aquellos que sean estrictamente necesarios, fomentándose el uso de transportes colectivos.
2. Los viajes con dichos vehículos se realizarán con la ocupación máxima, debiendo ser denegadas duplicidades de servicios de unidades u órganos dependientes a un mismo destino.
3. Tanto los empleados y empleadas públicas como los altos cargos intentarán compatibilizar los viajes de forma que los servicios sean lo más eficientes posible desde el punto de vista energético.

**Sexta. Reuniones.**

1. En la medida de lo posible se evitarán las reuniones presenciales de trabajo y se fomentará el uso del teléfono o de los medios electrónicos disponibles a través de la plataforma de comunicaciones Tentudía de la Junta de Extremadura, accesible en la dirección de internet <https://login.microsoftonline.com>, con el usuario de empleado y la contraseña corporativa.

En los supuestos de comités, mesas, tribunales de selección y valoración y otros órganos colegiados, podrán efectuarse las sesiones por medios tales como la videoconferencia o el correo electrónico, debiendo entenderse que los acuerdos se adoptan en el lugar donde se ubique la sede de la presidencia.

2. Si existiesen sesiones de órganos colegiados que requiriesen presencialidad y horarios diversos se racionalizará y unificará el uso de los edificios intentando la agrupación en una o varias sedes.

Séptima. Formación.

1. Se promoverán acciones formativas para los empleados y empleadas públicas sobre el ahorro y la eficiencia energética.
2. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad realizará actuaciones para sensibilizar e informar a los empleados y empleadas públicas sobre el ahorro y la eficiencia energética.
3. Las Secretarías Generales tomarán las medidas necesarias para que en los centros de trabajo se informe mediante cartelería informativa de las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético.

Octava. Medidas en materia ofimática.

En materia de ofimática los empleados y empleadas públicas deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- Desenchufar los cargadores de baterías de móviles, tablets,... cuando no estén en uso.
- Modificar la configuración del sistema de ahorro de energía del ordenador.
- Comunicar rápidamente cualquier anomalía de los equipos para garantizar su adecuado funcionamiento y la reducción de consumibles.
- Desconectar las impresoras locales cuando no estén en uso.
- Apagar la pantalla del ordenador en periodos cortos de descanso y apagar completamente el ordenador o ponerlo en modo suspensión en periodos prolongados de descanso.

**Novena. Prestación de servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula de teletrabajo.**

En las convocatorias que se realicen de conformidad con el Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula de teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se incluirán medidas que potencien el ahorro y el uso eficiente de la energía, siempre que no impidan o dificulten dicha prestación.

Décima. Efectos.

1. La presente resolución producirá efectos desde su firma, sin perjuicio de su publicación en el Portal del Empleado y en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.
2. Las Secretarías Generales, en cuanto órganos superiores de personal y responsable de la coordinación y organización del régimen interno de los servicios y la Dirección General de Función Pública, en virtud de las competencias asignadas por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, dictarán cuantas instrucciones o circulares sean necesarias para la correcta implantación de esta resolución.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2022, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062299)

Las razas autóctonas existentes en nuestra Comunidad Autónoma, tienen un alto riesgo de desaparecer víctimas de la competencia con otras razas que por su mayor producción y rentabilidad económica han situado a estas autóctonas al borde de la extinción, siendo la única vía de supervivencia las políticas de apoyo decididas para su conservación e incremento del patrimonio genético.

El Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo y por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, pretende continuar con el apoyo a las razas autóctonas, a través de las ayudas a las Asociaciones oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas de acuerdo al ámbito competencial del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo y se actualiza el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Con esta normativa, se garantiza la continuidad del progreso y afianzamiento de nuestras razas ganaderas autóctonas mejorando la consolidación de nuestro patrimonio zoogenético indispensable para alcanzar un uso sostenible y racional de nuestro medio rural.

Las ayudas reseñadas en la presente convocatoria se ajustan a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 193, de 1 de julio de 2014. Dicho reglamento resulta de aplicación desde el 31 de diciembre de 2014 de conformidad con la Disposición transitoria única del Real Decreto 181/2015.

El artículo 4 y 5 del citado Real Decreto 1625/2011 atribuye a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la que vaya a llevarse a cabo la actividad por la que se solicita la ayuda, la instrucción, resolución y el pago de las ayudas, por lo que resulta necesario



convocar las ayudas mencionadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptada a las particularidades orgánicas y procedimentales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 59 de 25 de marzo).

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo que prevé el Real Decreto, financiará estas ayudas que deben regirse por las bases que en él se establecen.

Esta resolución se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31 de ayudas y subvenciones. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito.

1. La presente resolución tiene por objeto efectuar en la Comunidad Autónoma de Extremadura la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 de las ayudas establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, (B.O.E. núm. 295 de 8 de diciembre), modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (B.O.E. n.º 63, de 14 de marzo) y por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero (BOE n.º 52, de 1 de marzo).
2. Las presentes ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, están destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas contenidas en el anexo I



Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo y se actualiza el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, por lo que la presente convocatoria se limita a las razas autóctonas siguientes, cuyo censo está localizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Especie bovina:

— Blanca Cacereña.

b) Especie caprina:

— Verata.

— Retinta.

c) Especie aviar:

— Gallina Extremeña Azul.

Segundo. Beneficiarias.

1. Podrán acceder a estas ayudas, las Organizaciones o Asociaciones de ganaderos reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería que cumplan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo y por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

a) Estar oficialmente reconocidas para la gestión de Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal ("Reglamento sobre cría animal") y en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se es-



tablecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

- d) Tener la condición de pyme de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- e) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de julio de 2014, y según se define la empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- f) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- g) En el caso de que existan varias Asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma Comunidad Autónoma o en distintas Comunidades Autónomas, deberán estar integradas en una única Asociación de segundo grado, conforme al artículo 10 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, debiendo ser esta última la solicitante de las ayudas.

Asimismo, los requisitos previstos en las letras b), d), e) y f) también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente resolución está supeditada al tratamiento establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad de Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercero. Actividad subvencionable.

1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre:



- Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.
 - Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.
2. Las ayudas sólo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberá ajustarse al plazo establecido en esta convocatoria.
 3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Cuarto. Procedimiento de solicitud, plazo y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo normalizado que figura en el anexo I de esta resolución y se dirigirán a la Dirección General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: <http://ciudadano.juntaex.es/> y en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura: <http://www.gobex.es/con03/ayudas-produccion-agricola>
2. El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura. La convocatoria será objeto de publicación en Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y



en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, dando así debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

La publicación de la presente resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y del preceptivo extracto de la misma, se realiza a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal de Ciudadano en el siguiente enlace <http://ciudadano.juntaex.es/> de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos de la asociación que solicita la ayuda.
- b) Copia del NIF para el caso de que la solicitante se oponga a la consulta de oficio marcando la casilla correspondiente del anexo I.
- c) En caso de actuar en representación, copia del documento por el que acredite el carácter o representación de la persona que actúe en nombre de la solicitante.
- d) Memoria valorada de actuaciones con los siguientes apartados y contenidos:
 - Objetivos de los programas, con la inclusión del Plan de actuación y su calendario.
 - Estimación de los resultados esperados, en comparación con los obtenidos en el año anterior.
 - Descripción de las actuaciones de difusión de actividades llevadas a cabo en la promoción de los libros genealógicos y programas de mejora.
 - Presupuesto de las actividades correspondientes al ejercicio en que se solicita la ayuda, que deberá ser detallado y desglosado por acción donde se indicará la base imponible, el IVA, y el importe con IVA incluido.
 - Certificado de la Secretaría Técnica o Ejecutiva de la Asociación de los animales inscritos en los libros genealógicos y de los animales participantes en los programas de mejora.



- Listado de ganaderos y/o ganaderas con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, así como, de ganaderos y/o ganaderas que participan en las pruebas sobre calidad genética y control de rendimientos.
 - e) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Anexo I).
 - f) Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, en el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros de conformidad con el artículo 12.8.c. de las Ley 6/2011, de 23 de marzo, y oponerse a la comprobación de oficio, podrá presentarse declaración responsable.
 - g) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - h) Documentación justificativa de la condición de pyme de la beneficiaria, que podrá consistir en una Declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante. (Anexo I).
 - i) Declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de julio de 2014.
 - j) Declaración responsable de no estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - k) Si se han recibido o no se han recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes de las interesadas se acompañaran de los documentos anteriormente relacionados, salvo que los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta administración, en cuyo caso la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que haga constar en el lugar correspondiente del anexo, fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.



5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada.

Quinto. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. La selección de las asociaciones beneficiarias de las ayudas se hará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. De acuerdo con el apartado 2 de esta resolución y conforme al artículo 6 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, las solicitudes de ayuda se valorarán y ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración que serán comprobados de oficio por esta Administración:
 - a) Solicitudes de las Asociaciones de segundo grado que agrupen a Asociaciones de criadores y criadoras de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
 - b) Solicitudes de Asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
 - c) Capacidad de la Asociación de criadores y criadoras para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.
 - d) Realización de actividades contempladas en el artículo 11 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre: 5 puntos.
3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del citado Real Decreto, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, el órgano competente para conceder la ayuda, podrá efectuar un prorrateo del importe a conceder entre las mismas.

**Sexto. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por la Dirección de Programas Ganaderos e integrada por dos personas que formen parte del personal funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, al menos una o uno de los cuales que desempeñe funciones de asesoría jurídica y que ostentará la secretaría. La otra será una persona con Titulación Superior Especialidad veterinaria, o personal funcionario de la misma especialidad designados por la Dirección General en sustitución de éstos. Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, siendo seguido este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la persona instructora, las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que dictará y notificará la resolución que deberá tener el contenido establecido en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

La resolución del procedimiento se notificará a las interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015. La práctica de dicha notificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 la citada Ley. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



3. Frente a la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, personas beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Justificación y pago de la ayuda.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 15 de diciembre de 2022, pudiendo las asociaciones presentar la justificación una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.
2. Las subvenciones se liquidarán y abonarán una vez finalizada la actividad subvencionada previa justificación de las actividades realizadas y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16.1)) y 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1625/2011, podrán concederse anticipos de pago de las ayudas de hasta el 75 por ciento de la cantidad concedida, sin justificación previa, tras la firma de la resolución de la concesión, y previa petición por parte del interesado. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida, y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

3. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el anexo II; acompañada de la siguiente documentación justificativa:



a) Memoria justificativa comprensiva de las actividades realizadas y resultados obtenidos, con especificación del coste de las mismas y detalle de cada uno de los gastos.

b) Rendición de la cuenta justificativa:

1. Originales o copias auténticas de los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados.
 2. Listado resumen por actividad que incluya los datos de los documentos presentados (fecha de emisión, fecha del servicio prestado, NIF, número de documento, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).
4. Se admitirán los siguientes documentos como acreditativos del pago de los gastos ejecutados: Con carácter general, las facturas y documentos de valor probatorio equivalente deberán abonarse a través de entidad financiera, por lo que los documentos a adjuntar serán los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, o bien el extracto bancario en el que se refleje dicha operación y aseguren la efectividad del pago.
5. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo y artículo 8 del Real Decreto 1625/2011.

Octavo. Compatibilidad de las ayudas concedidas.

Los límites y cuantías de las ayudas son las establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011.

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no superen los límites del apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

Noveno. Transferencias de fondos, cuantía de la ayuda.

La transferencia de fondos a que se refiere esta resolución se concederá, en función de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a este mismo fin, el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 27 del Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.



Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda "mínimis" correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

Décimo. Financiación.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 120020000 G/312B/78900 TE31002005 20070044, con una dotación inicial para la presente anualidad de setenta y dos mil ochocientos veintidós euros (72.822,00 €).

Sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, y en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

2. Las ayudas establecidas en esta resolución son a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1625/2011, previa transferencia de las cantidades que correspondan para atender al pago.

Decimoprimer. Eficacia.

La presente resolución será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante el órgano que dicta esta resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOE, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 18 de julio de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



A11005458

Código de identificación

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA DE LAS ASOCIACIONES PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. EJERCICIO 2022

D/D^a _____,
 N.I.F _____, sexo _____, con domicilio a efectos de notificación en _____
 n^o _____ piso _____ puerta _____, del municipio de _____
 Provincia _____ Código Postal _____ Tfno _____
 Fax _____ Email _____
 actuando en representación de la Asociación / _____
 _____ con. N.I.F _____

DATOS PARA EL PAGO, (El N^o de Cuenta consignado debe tener alta de terceros en vigor)

ENTIDAD FINANCIERA:																							
IBAN				ENTIDAD				SUCURSAL				D.C.		NUMERO DE CUENTA									

SOLICITA sea concedida la ayuda establecida en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, modificado por Real Decreto 181/2015 y por el Real Decreto 45/ 2019, de 8 de febrero, para el ejercicio 2022.

A la presente solicitud ACOMPAÑA la siguiente documentación:

- Copia de los Estatutos de la Asociación que solicita la ayuda.
- Copia del NIF para el caso de que la solicitante se oponga a la consulta de oficio marcando la casilla correspondiente del anexo I
- Copia del documento que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, en caso de actuar en representación
- Memoria valorada de actuaciones con los apartados y contenidos del apartado cuarto.3.d) esta resolución.



Si la documentación hubiera sido entregada anteriormente a esta Consejería especificará los siguientes datos:

- órgano o dependencia en la que se entregó: _____
- fecha de entrega: _____

SE COMPROMETE A:

1. Facilitar la realización de controles que la autoridad competente considere oportuno efectuar.
2. Comunicar y documentar al órgano instructor de estas ayudas cualesquiera otras subvenciones destinadas al mismo fin que las contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.
3. Devolver las cantidades que pudiera percibir indebidamente por esta ayuda incrementadas, en su caso, con el interés legal del dinero.

DECLARA:

1. No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo.
2. Que cumple la condición de PYME.
3. No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de julio de 2014.
4. No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
5. Que son ciertos cuantos datos contiene la presente solicitud.

El solicitante **DECLARA**, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que:

- No ha recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Sí ha recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que ascienden a _____ euros (_____ €) y han sido otorgadas con base en las siguientes disposiciones normativas _____.

**OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente:

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte datos de identidad del solicitante.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio el cumplimiento de los criterios a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto de bases reguladoras.

AUTORIZA:

<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	A que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Que en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, el pago de estas ayudas se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz)



- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es
- **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de



fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a __ de _____ de 2022

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida

**A11005458****Código de identificación****JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO II****JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. EJERCICIO 2022.**

D/D^a _____,
N.I.F _____, sexo _____, con domicilio a efectos de notificación en _____
nº _____ piso _____ puerta _____, del municipio de _____
Provincia _____ Código Postal _____ Tfno _____
Fax _____ Email _____
actuando en representación de la Asociación / _____
_____ con. N.I.F _____

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las que deriva el gasto para el fomento de las razas autóctonas españolas, de acuerdo con la Resolución de convocatoria de dichas ayudas para el año 2022, para lo cual acompaña la siguiente documentación:

- Memoria justificativa comprensiva de las actividades realizadas y resultados obtenidos, con especificación del coste de las mismas y detalle de cada uno de los gastos.
- Rendición de la cuenta justificativa:
 - Originales o copias auténticas de los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados.
 - Listado resumen por actividad que incluya los datos de los documentos presentados (fecha de emisión, fecha del servicio prestado, NIF, número de documento, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

SOLICITA el PAGO de la ayuda concedida para el fomento de razas autóctonas

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz)
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es
- **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.



En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniquemos debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ de 2022

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida.





EXTRACTO de la Resolución de 18 julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2022, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062576)

BDNS(Identif.):644879

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, reguladas por el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo, y por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Segundo. Beneficiarios.

Asociaciones de ganaderos reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, modificado por Real Decreto 181/2015 de 13 de marzo y por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Real Decreto 181/2015 de 13 de marzo y por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 120020000 G/312B/78900 TE31002005 20070044, con una dotación inicial para la presente anualidad de setenta y dos mil ochocientos veintidós euros (72.822,00 €). Dicha cantidad podrá ser aumentada, antes de resolver la concesión de las ayudas, en función



de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, según las transferencias de crédito que efectúe el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 18 de julio de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2022/2023. (2022062566)

Con fecha 11 de julio de 2016 se publica, en el DOE número 132, el Decreto 95/2016, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" y se realiza la convocatoria para la temporada 2016/2017.

Por su parte, el 15 de julio de 2022 se publica en el DOE la Orden de 8 de julio de 2022 por la que se efectúa la convocatoria de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2022/2023.

El artículo 8.4 de la citada orden de convocatoria establece: "Se dará publicidad mediante la inserción en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal del Ciudadano de la web institucional de la Junta de Extremadura (<http://ciudadano.juntaex.es>) de las plazas concedidas, indicando la convocatoria a la cual se han imputado, así como los beneficiarios, número de plazas asignadas y finalidad de la convocatoria".

En virtud de lo expuesto, esta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, una vez recibidas las solicitudes de plazas, tramitadas y notificadas las correspondientes resoluciones de concesión, de conformidad con lo previsto en la citada convocatoria,

RESUELVE:

Dar publicidad de las plazas concedidas, convocadas mediante la Orden de 8 de julio de 2022 por la que se efectúa la convocatoria de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2022/2023, que se relacionan en el anexo I (plazas concedidas a deportistas presentados por Federaciones Deportivas) y en el anexo III (plazas concedidas a deportistas presentados a título individual). Igualmente se da publicidad de las solicitudes que quedan en lista de espera y las solicitudes desestimadas y su motivo en el anexo II y IV respectivamente.

Mérida, 19 de agosto de 2022.

La Consejera de Cultura, Turismo
y Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

**ANEXO I****DEPORTISTAS BENEFICIARIOS DE PLAZAS RESERVADAS A
FEDERACIONES DEPORTIVAS**

	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA/FEDERACIÓN
1	Iñaki Baztán Merchán	77.86	Interna	Judo
2	María Castro Sánchez	70.34	Interna	Triatlón
3	Miriam Zafra Crespo	69.70	Interna	Triatlón
4	Amalia Sánchez-Miranda Cabanillas	69.60	Interna	Natación
5	Alejandro García Rodríguez	68.00	Interna	Natación
6	David Ortiz Rueda	66.86	Interna	Judo
7	Juan Carlos González Ferrera	65.13	Interna	Montaña y Escalada
8	Javier Romero Martín	63.70	Externa	Judo
9	David Vizcaino Bautista	63.35	Interna	Ciclismo
10	Adriana Mangut Arias	60.99	Externa	Judo
11	Miguel Blanco González	60.87	Interna	Triatlón
12	Francisco Javier Rico Meneses	59.85	Interna	Triatlón
13	Pablo Lospitao González	59.19	Interna	Ciclismo
14	Iván de Pedro Arenas González	57.31	Interna	Triatlón
15	Hugo Cosano García	57.12	Externa	Montaña y Escalada
16	Javier Paredes Ramos	55.47	Interna	Montaña y Escalada
17	Laura Caldera Rossell	54.96	Interna	Natación
18	Carmen Valencia Vizquete	54.33	Interna	Natación
19	Andrea Rodríguez Salas	54.22	Interna	Montaña y Escalada
20	Adán García Sosa	53.78	Interna	Natación
21	David López Sánchez	53.73	Externa	Montaña y Escalada
22	Raúl Calvo Rodríguez	53.36	Interna	Tiro con Arco
23	Daniel López Vergel	53.13	Externa	Atletismo
24	Marta Jiménez González	52.01	Interna	Triatlón
25	Nicolás Olmo Estévez	51.93	Interna	Judo
26	Victor Criado Matas	51.77	Externa	Triatlón
27	Aitana Domínguez Hernández	51.26	Interna	Natación



	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA/FEDERACIÓN
28	Lázaro Carreño Rodríguez	51.17	Interna	Atletismo
29	Pablo Antúnez Romero	50.99	Interna	Ciclismo
30	María Paredes Ramos	50.82	Interna	Montaña y Escalada
31	Ana Vinagre Díaz	49.73	Externa	Tiro con Arco
32	Laura Rubio Cendán	49.58	Externa	Tiro con Arco
33	Verónica Amarilla Abhaga	49.12	Externa	Natación
34	Irene Sanabria Gálvez	48.90	Interna	Ciclismo
35	Aarón Cisneros González	48.48	Externa	Montaña y Escalada
36	Marco Trejo Quintana	47.73	Interna	Judo
37	Vera Briongos Martín	47.41	Interna	Montaña y Escalada
38	Javier García Tena	47.12	Interna	Judo
39	Roberto Ambrosio Guillén	46.82	Externa	Atletismo
40	Laura Ordiales Pazos	46.77	Externa	Atletismo
41	Agustín Gordillo Llanos	46.43	Interna	Natación
42	Ignacio Criado Matas	46.35	Externa	Triatlón
43	Mauro Gracia Núñez	46.33	Externa	Natación
44	Juan Antonio Galán López	46.02	Interna	Natación
45	José Luis Romero Gonzalo	45.34	Interna	Judo
46	Hugo García Santos	44.86	Interna	Natación
47	Laura Blanco Armenteros	44.49	Interna	Judo
48	David Carroza Rufo	44.42	Interna	Natación
49	Jorge Veiga Rodríguez	44.03	Interna	Montaña y Escalada
50	Jimena Mangut Arias	43.36	Externa	Judo
51	Mario Bermejo Cobos	41.17	Interna	Ciclismo
52	Pablo Merín Sanguino	41.03	Interna	Triatlón
53	Jesús Fraile Ramos	40.89	Interna	Judo
54	Jaime Sánchez Ortiz	40.62	Interna	Ciclismo
55	Iker Martín San Facundo	40.19	Interna	Ciclismo

**ANEXO II****LISTA DE ESPERA DE DEPORTISTAS internos y externos PROPUESTOS
POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS****DEPORTISTAS INTERNOS:**

	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA / FEDERACIÓN
1	Diego Puertas Tenorio	40.10	Interna	Triatlón

DEPORTISTAS EXTERNOS:

	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA / FEDERACIÓN
1	Aarón Martín Brillo	43.03	Externa	Judo
2	Hugo Marcelo Merchán	42.18	Externa	Natación
3	Coral González Monge	41.12	Externa	Tiro con Arco
4	Israel Pérez Márquez	40.43	Externa	Atletismo
5	Naiel Vázquez Rodríguez	40.20	Externa	Tiro con Arco

**ANEXO III**

DEPORTISTAS BENEFICIARIOS DE PLAZAS A TÍTULO INDIVIDUAL

DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA
Samira Zarhloul Sánchez	66.38	Externa	Atletismo
Miriam Murillo Martín	60.24	Externa	Atletismo
Nerea García Rodríguez	60.11	Externa	Orientación

**ANEXO IV****SOLICITUDES INADMITIDAS Y CAUSA DE DICHA INADMISIÓN
DEPORTISTAS SOLICITANTES DE PLAZAS RESERVADAS A LAS
FEDERACIONES**

	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD /FEDERACIÓN	CAUSA DE INADMISIÓN
1	Mario Melgosa Garrido	-----	Externa	Judo	No cumplir con el apartado 6 del artículo 17 del Decreto 95/2016 al no aprobar los créditos suficientes estipulados en dicho artículo correspondientes a deportistas universitarios.
2	Brian Verbo Dalmerval	-----	Interna	Judo	No cumplir con el apartado 6 del artículo 17 del Decreto 95/2016 al no aprobar los créditos suficientes estipulados en dicho artículo correspondientes a deportistas universitarios.
3	Vera García Martín	-----	Externa	Montaña y Escalada	No alcanzar la edad mínima establecida para este tipo de plazas exigida en el artículo 17.1 del Decreto 95/2016
4	Lucía López Sánchez	-----	Externa	Montaña y Escalada	No alcanzar la edad mínima establecida para este tipo de plazas exigida en el artículo 17.1 del Decreto 95/2016
5	José Manuel Blanco Armenteros	38.52	Externa	Judo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 95/2016
6	Sergio Romero Quintana	63.43	Interna	Judo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 95/2016



	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD /FEDERACIÓN	CAUSA DE INADMISIÓN
7	Iván González Picón	35.08	Externa	Montaña y Escalada	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 95/2016
8	Andrés Moreno Soto	34.09	Interna	Natación	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 95/2016
9	Álvaro Domínguez Gómez	33.44	Externa	Ciclismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 95/2016
10	Adrián Tercero Pérez	29.95	Externa	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 95/2016
11	Javier Alcón Díaz	26.43	Externa	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 95/2016

DEPORTISTAS SOLICITANTES DE PLAZAS A TÍTULO INDIVIDUAL

	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA	CAUSA DE INADMISIÓN
1	Javier Alcón Díaz	-----	Externa	Atletismo	No alcanzar la edad mínima establecida para este tipo de plazas exigida en el artículo 11 1 c del Decreto 95/2016
2.	Mª Reyes Murillo Nogales	-----	Interna	Ciclismo	No convocarse plazas de carácter individual e interno en la Orden de Convocatoria
3.	Luis Gallego Eugenio	-----	Interna	Ciclismo	No convocarse plazas de carácter individual e interno en la Orden de Convocatoria
4	Alfonso Obreo Montero	54.36	Externa	Orientación	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 14 apartado 1 del Decreto 95/2016



	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA	CAUSA DE INADMISIÓN
5	Laura Ordiales Pazos	52.70	Externa	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 14 apartado 1 del Decreto 95/2016
6	Israel Pérez Márquez	45.43	Externa	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 14 apartado 1 del Decreto 95/2016
7	Roberto Ambrosio Guillén	40.38	Externa	Atletismo	No alcanza la puntuación mínima exigida en el artículo 14 apartado 1 del Decreto 95/2016

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación para la gestión y valorización de residuos de PET posconsumo y transformación en escama de PET, promovido por GRPET SL, en el término municipal de Lobón. (2022062541)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de instalación para la gestión y valorización de residuos de PET posconsumo y transformación en escama de PET, promovido por GRPET SL, en el término municipal de Lobón. La documentación justificativa del pago de la tasa legalmente exigida para la tramitación del expediente fue aportada con fecha 17 de febrero de 2022 y la documentación técnica se aportó completamente con fecha 5 de abril de 2022.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I."

Tercero. La actividad se ubica en calle Don Benito, 24 06498 Lobón (Badajoz), con referencia catastral 6313201QD0061S0001UP.

Cuarto. Con fecha 31 de mayo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), tal como establece el artículo 16.4 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante anuncio en la sede electrónica de la DGS.

Quinto. Con fecha 27 de abril de 2022, en cumplimiento del artículo 16, punto 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de instalación para la gestión y valorización de residuos de PET posconsumo y transformación en escama de PET, promovido por GRPET, SL, en el término municipal de Lobón, se envía al Diario Oficial de Extremadura (DOE) para ser sometido a información pública durante 10 días hábiles. Este anuncio se publica con fecha 10 de mayo de 2022 en el DOE n.º 58, de 24 de marzo de 2022. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.



Sexto. Con fecha 27 de abril de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS remite copia del expediente al Ayuntamiento de Lobón, solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Séptimo. El 7 de junio de 2022 el Ayuntamiento de Lobón remite informe del arquitecto técnico de los servicios municipales de urbanismo en el que se informa:

“...Favorable para la instalación para la gestión y valorización de residuos de pet posconsumo y transformación en escama de PET, en el término municipal de Lobón (Badajoz) cumpliendo todos los servicios de saneamiento, residuos, urbanismo, salubridad y demás competencias urbanísticas suscritas en las Normas Subsidiarias de esta localidad.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, “Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley”.

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a “9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.”

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización,

**RESUELVO**

Que la autorización ambiental unificada a GRPET, SL, para el proyecto de instalación para la gestión y valorización de residuos de PET posconsumo y transformación en escama de PET, a ubicar en el término municipal de Lobón (Badajoz), incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo, las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento. y las siguientes condiciones. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN 21/154.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN**a. Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad**

1. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos:

Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Capacidad de tratamiento anual (t)	Operación de valorización	Superficie de almacenamiento	Altura de almacenamiento
Envases de plástico	Residuos de envases de PET procedentes de centros comerciales e industrias	15 01 02	5400	R0307	300 m ²	2 m
Plástico	Residuos de PET procedentes de la construcción y demolición	17 02 03				
Envases de Plástico	Residuos (PET) del tratamiento mecánico de residuos	19 12 04				
Plásticos	Residuos plásticos (PET) procedentes de la recogida selectiva	20 01 39				



2. Todos los residuos se almacenarán en el interior de la nave. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad
3. La capacidad de tratamiento de residuos es de 682 kg/h de residuos de PET, lo cual genera una producción de escamas de PET seleccionadas de 423 kg/h.
4. La operación de valorización autorizada conforme al anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular es R0307 Reciclado de residuos orgánicos para la producción de materiales o sustancias. En particular las operaciones de tratamiento que constituyen el proceso productivo son selección (manual y óptica), molienda, limpieza, decantación, secado, selección y ensacado. No se realizarán operaciones de valorización distintas a las indicadas.
5. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
6. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, el titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 19.262,00 €

b. Medidas relativas a los residuos producidos por la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada anual (t) ⁽²⁾	Superficie de almacenamiento	Altura de almacenamiento
Papel y cartón	Proceso productivo. Etiquetas	19 12 01	177	25 m ²	2 m
Metales férreos	Proceso productivo. Metales	19 12 02	1	10 m ²	
Metales no férreos	Proceso productivo. Metales	19 12 03			
Plástico y caucho	Proceso productivo. Tapones	19 12 04	665	75 m ²	
Otros residuos	Proceso productivo. Impropios.	19 12 12	1209	150 m ²	



Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada anual (t) ⁽²⁾	Superficie de almacenamiento	Altura de almacenamiento
Otros residuos	Proceso productivo. Aguas decantador	19 12 12	154	-	-
Residuos de tóner de impresión	Actividades auxiliares	08 03 18	0,01	1 m ²	1 m
Envases de papel, plástico, madera, metálicos, etc	Actividades auxiliares	15 01 01- 15 01 09	1	10 m ²	2 m
Mezcla de residuos municipales	Actividades auxiliares	20 03 01	0,5	2 m ²	1 m

⁽¹⁾ Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽²⁾ Cantidades estimadas en base a la capacidad de tratamiento de la instalación.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:



Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada anual (t) ⁽²⁾	Superficie de almacenamiento	Altura de almacenamiento
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento	13 02 05*	1	2 m ²	1 m
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas		15 01 10*	0,2	2 m ²	2 m
Absorbentes, materiales de filtración, ropas, trapos de limpieza, contaminados		15 02 02*	1		
Filtros de aceite		16 01 07*	1	1 m ²	1 m
Líquidos de freno		16 01 13*			
Baterías de plomo		16 06 01*			
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos componentes peligrosos		16 02 13*	0,1	6 m ²	
Fluorescentes y luminarias		20 01 21*	0,02	2 m ²	1 m
Aerosoles		20 01 23*	1	1 m ²	1 m

⁽¹⁾ Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Todos los residuos generados deberán ser entregados a un gestor autorizado, debiendo disponer de la acreditación documental de dichas entregas. Tal como se indica en el f2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Todos los residuos generados se almacenarán en el interior de la nave. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses
7. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, según establece el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
8. El almacenamiento de residuos generados se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

c. Medidas relativas a las emisiones contaminantes a la atmósfera.

La industria no dispone de focos de emisiones a la atmósfera para ser considerada actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

d. Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

La instalación cuenta con las siguientes redes de saneamiento independientes:



- Red de aguas fecales. Estas aguas procedentes de los aseos de la instalación serán vertidas a la red de saneamiento municipal.
- Aguas pluviales. Procedentes de cubiertas. Serán conducidas hasta arqueta accesible para toma de muestras y posteriormente vertidas al saneamiento municipal.

Los vertidos a la red de saneamiento municipal deberán contar con la autorización del Ayuntamiento de Lobón. Antes de la conexión con el saneamiento municipal se instalará una arqueta para toma de muestras fácilmente accesible.

Las aguas residuales del proceso de separación y decantación de escamas, cuando tengan que ser renovadas, serán retiradas directamente del decantador por un gestor autorizado y en ningún caso serán vertidas al saneamiento o al Dominio Público Hidráulico.

e. Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Nivel de emisión en dB(A)
Separador óptico	79,3
Molino	90,1
Turbina	88
Foucault	67
Airsorter	88,4

4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de



Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.

5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e. Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente

Uds.	Potencia unitaria(W)	Total (W)
4	5	20
2	15	30
17	18	306
8	50	400
2	100	200

2. El diseño de las luminarias será aquel que minimice el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), tal como se define en Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, y en todo caso inferior al 5%.

f. Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comencen a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir



a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) Un certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
- b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
- d) Autorización municipal de vertidos
- e) Licencia de obra.

g. Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras



y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados.

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos que lleve a cabo, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.

b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.

c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

d) Operación de tratamiento y destino del residuo resultante.

6. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

7. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá presentar una notificación previa a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente



de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar por un periodo de cinco años los contratos de tratamiento con los gestores autorizados, las notificaciones previas de traslados y los documentos de identificación que acompañan todo traslado de residuos.

h. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

2. Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

j. Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad



cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad propuesta es una valorización de residuos de PET, consistente en limpieza, trituración y clasificación de los mismos para producir escama de PET. La operación de valorización conforme al anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular es: R0307 Reciclado de residuos orgánicos para la producción de materiales o sustancias.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I."

La actividad se ubica en calle Don Benito, 24 06498 Lobón (Badajoz), con referencia Catastral 6313201QD0061S0001UP.

Las operaciones de valorización se realizan en el interior de una nave de 3620 m² de superficie, con la siguiente distribución de superficie:

Almacén de producto seleccionado 600 m².

Producción 850 m².

Taller 150 m².

Almacén de materia prima 300 m².

Equipos principales:

Equipo de rotura de envase.

Silo pulmón.

Separador óptico.

Molino.

Decantadora.

Turbina.

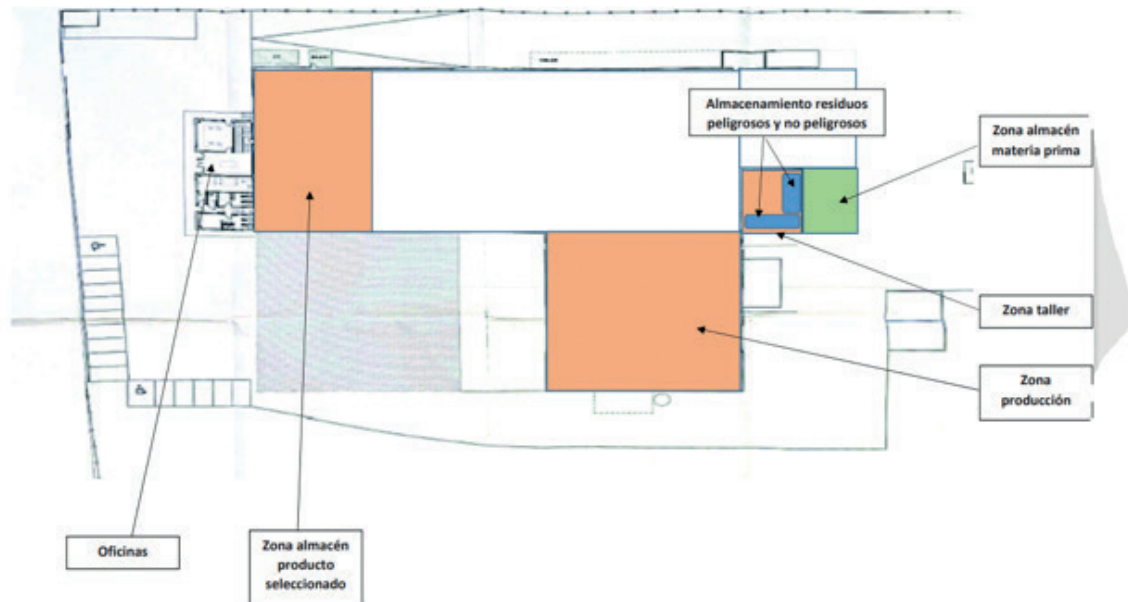
Separador de metales.

Equipos de selección de escamas.

Cintas de transporte.

ANEXO II

PLANO





RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la subestación eléctrica colectora de 400/132/30 kV, 150 MVA "Huerta Sevilla" y línea de alta tensión de 400 kV en los términos municipales de Fuente de Cantos y Segura de León (Badajoz). Expte: IA20/1341. (2022062542)

El proyecto de subestación eléctrica colectora 400/132/30 kV 150 MVA "Huerta Sevilla" y línea de alta tensión de 400 kV es la infraestructura de interconexión entre diferentes instalaciones solares fotovoltaicas hasta la subestación eléctrica "Segura de León", que no es objeto de esta evaluación, para la evacuación de la energía producida a la red. Se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria en cumplimiento del art 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo la calificación urbanística al tratarse de un elemento complementario de un conjunto de estaciones fotovoltaicas, al no estar vinculada a una concreta sino al conjunto de varias.

En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es planta solar OPDE 44, SL, con CIF: B- 71357297 y domicilio social en Calle de Cardenal Marcelo Spínola, 42, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de las infraestructuras de evacuación para el acceso a la red de transporte de varias plantas fotovoltaicas proyectadas en el entorno. Dicha infraestructura de evacuación se compone de una subestación colectora "Huerta Sevilla" 400/132/30 kV de 150 MVA, y línea de evacuación aérea-subterránea de 400 kV, de 6.328 m de longitud, con origen en esta subestación y destino la subestación colectora "Segura de León" 400 kV (no siendo objeto de este proyecto).

La subestación elevadora "Huerta Sevilla" se ejecutará en el polígono 14, parcela 11, del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89; Huso 29):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	733.339,991	4.229.812,478
2	733.442,831	4.229.812,478
3	733.442,831	4.229.741,932
4	733.439,035	4.229.732,58
5	733.339,991	4.229.732,58

La subestación "Huerta Sevilla", ocupará una superficie de 8.198 m² estará constituida por unas instalaciones de 400 kV y 132 kV con sus correspondientes posiciones de transformación 132/30 kV, equipos de maniobra, protecciones y mando, así como por los servicios auxiliares necesarios de c.a. y c.c. para la explotación del centro.

El parque de 400 kV será de tipo exterior convencional y dispondrá de una posición de línea de 400 kV constituida por 3 seccionadores unipolares con p.a.t., 3 interruptores unipolares, 3 transformadores de intensidad, 3 transformadores de tensión y 3 pararrayos unipolares. La posición de transformación será de tipo exterior convencional y dispondrá de una posición de transformación constituida por un transformador de potencia 400/132/30 kV 150 MVA

El parque de 132 será de tipo exterior convencional y dispondrá de una posición de línea de 132 kV constituida por 3 seccionadores unipolares con p.a.t., 3 interruptores unipolares, 3 transformadores de intensidad, 3 transformadores de tensión, 3 pararrayos unipolares, barras colectoras que estarán formadas por tubo de aluminio, 3 transformadores de tensión inductivos conectados en barras, para la alimentación de los servicios auxiliares y un transformador de tensión capacitivo conectado en la fase central a las barras.



La subestación contará con 4 posiciones de transformación 132/30 kV para las instalaciones fotovoltaicas OPDE Brovales 1, OPDE Brovales 2, OPDE Brovales 3 y Cabrovales, que no son objeto de esta evaluación. La posición de trafo para cada una de estas plantas estará constituida por un parque de 132 kV, parque de 30 kV, transformador 132/30 kV, sistema de control y protecciones, sistema de medida para la facturación, sistema de servicios auxiliares, sistema de telecomunicaciones, sistema de puesta a tierra y sistema de seguridad.

La subestación dispondrá de un edificio de 490 m² de planta única con cubierta a dos aguas y una altura de 5 m. Este edificio se destinará como almacén, sala de control, y sala de operaciones.

Los edificios de control de la posición de trafo para cada una de las plantas tendrá una superficie de 65 m², lo que supone una superficie total de 260 m².

En cuanto al alumbrado, este se llevará cabo mediante armaduras semi estancas equipadas con equipos de fluorescencia en alto factor. Su distribución será empotrada en falso techo en la zona de control, y de forma uniforme evitándose sombras y zonas de baja luminosidad que dificulten las labores de control y de explotación.

La instalación dispondrá de un vallado perimetral mediante cerramiento perimetral formado por una valla metálica de tipo cinegética y 2,00 m de altura con alambre galvanizado.

El depósito de recogida de aceite será estanco y estará diseñado para alojar todo el aceite de los transformadores.

El acceso a la subestación se realizará a través de un camino de 180 m aproximadamente que partirá desde el camino Cabeza Vaca – Fuente de Cantos el cual parte a su vez desde la Cañada Real Leonesa.

La línea de evacuación de 400 kV inicialmente propuesta se caracterizaba por un trazado aéreo de 4.908 m con 16 apoyos de simple circuito tipo capa y un tramo subterráneo de 1.300 m. Esta disposición se modifica como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, estableciendo 4.058 m para el trazado aéreo y 2.270 m de longitud para los tramos subterráneo. Sobre esta modificación se pronunciará esta Declaración de Impacto Ambiental en el apartado de resumen del análisis técnico del expediente.

La línea de evacuación entre la subestación "Huerta Sevilla" hasta la subestación "Segura de León" se llevará a cabo mediante una línea de 400 kV con tres tramos aéreos y dos tramos enterrados. El trazado aéreo discurrirá sobre apoyos de simple circuito, con montaje de tipo capa. La longitud para los tramos aéreos será de 4.058 m y 2.270 m de longitud para los tramos subterráneos.



La línea partirá en aéreo desde el pórtico de línea 400 kV de la futura subestación "Segura de León" con la siguiente disposición:

- Vano flojo entre SET "Segura de León"-Apoyo 1.....0,060 Km
- Longitud aérea entre apoyos 1 al 2:0,319 Km
- Longitud subterránea entre apoyos 2 al 3:1,300 Km
- Longitud aérea entre apoyos 3 al 9:2,165 Km
- Longitud subterránea entre apoyos 9 al 12:0,970 Km
- Longitud aérea entre apoyos 12 al 16:1,485 Km
- Vano flojo entre Apoyo 16-SET "Huerta Sevilla"0,029 Km

Para el tramo aéreo se dispondrán 16 apoyos. Los apoyos en el tramo aéreo se dispondrán sobre las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS-89):

Apoyos	Coordenada X	Coordenada Y
1	727.997,98	4.231.059,52
2	728.270,99	4.230.894,25
3	729.450,15	4.230.507,41
4	729.890,14	4.230.318,69
5	730.323,25	4.230.359,17
6	730.599,96	4.230.385,11
7	731.033,07	4.230.425,71
8	731.257,11	4.230.446,60
9	731.476,18	4.230.223,10
12	731.883,85	4.229.417,48
13	732.229,20	4.229.436,16
14	732.442,00	4.229.515,88
15	732.893,96	4.229.685,18
16	733.314,88	4.229.771,25

Para el tramo subterráneo la profundidad de la zanja a realizar para el soterramiento de la línea subterránea de alta tensión será de 1,50 metros y 0,6 m de anchura. El recorrido de los dos tramos de la línea subterránea se llevará a cabo a lo largo de las siguientes coordenadas UTM (Huso 29 - ETRS 89):



Referencias	Coordenada X	Coordenada Y
Línea subterránea entre apoyos 2 al 3:	728.270,991	4.230.894,249
	729.320,756	4.230.530,946
	729.450,147	4.230.507,413
	731.475,652	4.230.223,635
	731.581,668	4.230.103,711
	731.630,855	4.230.043,286
	731.640,352	4.230.024,747
Línea subterránea entre apoyos 9 al 12	731.647,028	4.230.000,006
	731.646,970	4.229.973,739
	731.645,597	4.229.968,740
	731.644,728	4.229.945,973
	731.651,278	4.229.912,226
	731.660,644	4.229.885,299
	731.827,826	4.229.562,426
731.883,852	4.229.417,478	

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

B.1) Trámite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio de 5 de agosto de 2021 que se publicó en el DOE n.º 159, de 18 de agosto de 2021.

Durante el periodo de información pública se han recibido tres alegaciones por parte de particulares (tres recibidas desde la Dirección General de Industria) y otra de la mercantil Río Narcea Nickel, SL.

- En el caso del primer alegante expone su oposición al estudio de impacto ambiental puesto que la línea propuesta posee un recorrido más largo que otra de las alternativas, lo que genera mayor impacto paisajístico, mayor afección a la avifauna y afección forestal.
- En el caso del segundo alegante expone los argumentos para que no se autorice la instalación en la parcela 22, del polígono 17 (referencia catastral 06052A017000220000W0) de un apoyo ni la extensión de la línea de alta tensión de 400 kV que transcurra por dicha parcela.



- El tercer alegante indica en su escrito que el estudio de impacto ambiental no recoge todos los impactos medioambientales, y socioeconómicos provocados por el proyecto tanto a corto, como especialmente a medio y largo plazo.
- En el caso de Río Narcea Nickel, SL, solicita que se proceda a inadmitir la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que se le tenga como parte interesada en el procedimiento y en cualquier otro que guarde relación con el proyecto.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Políticas Forestales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ayuntamiento de Segura de León	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X
Diputación de Badajoz	X
Coordinador de Agentes de Medio Natural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los



informes recibidos.

- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio con fecha 13 de agosto de 2021 emite informe en el que pone de manifiesto que las parcelas donde se ubicará el proyecto de la subestación eléctrica no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona.
- El Servicio de Infraestructura del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz emite con fecha 12 de agosto de 2021 informe en el que se comunica que la instalación no afecta a la zona de influencia de carretera competente a esta Administración.
- La Sección de Vías Pecuarias, con fecha 13 de agosto de 2021 emite informe en que indica que subestación colectora no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales de Fuente de Cantos. Sin embargo, la línea de evacuación eléctrica afecta a las vías pecuarias, "Cañada Real Leonesa" por cruce del apoyo 12 al 13 y "Vereda de la Plata" por cruce del apoyo 14 al 15 en el término municipal de Fuente de Cantos, por cruzamiento de las mismas. Por todo lo expuesto, se deberá proceder a solicitar la autorización para el cruzamiento de la línea de aérea de alta tensión del citado terreno pecuario con anterioridad al inicio de la obra, y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo).

Por todo lo expuesto, se deberá proceder a solicitar la autorización para el cruzamiento de la línea de aérea de alta tensión del citado terreno pecuario con anterioridad al inicio de la obra, y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo).

- La Dirección General de Salud Pública emite con fecha 6 de septiembre de 2021, informe favorable relativa al proyecto sin incluir ningún tipo de consideración al proyecto.
- Con fecha 9 de septiembre de 2021, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la subestación eléctrica elevadora "Huerta Sevilla" que debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.



- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 14 de septiembre de 2021 emite informe en el que concluye que el EsIA no reúne información suficiente y medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural por lo que se propone al órgano ambiental que no emita DIA favorable hasta que el ESIA no refleje en sus contenidos las recomendaciones expuestas en este informe.

El informe de la Dirección General recomienda que el equipo redactor del EsIA realice las siguientes actuaciones que permitirán determinar la existencia de elementos de Patrimonio Cultural:

- Consulta previa de los documentos e inventarios (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) en relación con las áreas de implantación del proyecto disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.
- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Estas propuestas serán reflejadas en el ESIA teniéndolas en cuenta para la valoración de las alternativas planteadas, la caracterización y minimización de los impactos y reflejadas en el PVA en cada una de sus fases (construcción, explotación y desmantelamiento).



- El Ayuntamiento de Segura de León, con fecha 30 de septiembre de 2021 emite informe en el que se determina que la instalación propuesta, dentro del T.M. de Segura de León, según las Normas Subsidiarias de Segura de León, aprobadas definitivamente el 27 de noviembre de 1996 y publicadas en el DOE de 25 de febrero de 1997, es compatible con el planeamiento urbanístico en vigor, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de aplicación vigente y las recogidas en el informe.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 2 de noviembre de 2021 emite informe desfavorable puesto que el EsIA no recoge un estudio hidráulico (de inundabilidad).

La línea eléctrica proyectada cruzaría el río Bodión y varios arroyos innominados, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, la SET se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del río Bodión. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, así como para la instalación de SET en zona de policía de un arroyo tributario del río Bodión.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis Reglamento del DPH establece las limitaciones en los usos del suelo en ZFP: En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) no se permitirá, entre otros, la instalación de nuevas instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

Por tanto, deberá justificarse, mediante el oportuno estudio hidráulico (de inundabilidad), que la SET proyectada se ubica fuera de la ZFP. Asimismo, se deberá calcular la zona inundable. Dicho estudio, que deberá ser suscrito por técnico competente en la materia. Asimismo, se incluirá necesariamente una serie de perfiles transversales del cauce y sus márgenes, preferentemente tomados "in situ", justificativos de las superficies inundadas propuestas.

Respecto a los cruces de las líneas eléctricas aéreas sobre el DPH la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:



$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- H= Altura mínima en metros
- G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
- U = Valor de la tensión de la línea en kV.

Respecto al consumo de agua, según el EsIA "el agua potable será suministrada desde suministro exterior al emplazamiento mediante camiones cisterna traídos desde el mismo núcleo urbano o punto de suministro disponible". Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Respecto a los vertidos al DPH, según la documentación aportada, "las aguas fecales pasarán desde aseo a una fosa séptica prefabricada que llevará incorporado su correspondiente filtro biológico. De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

El promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del TRLA, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que se debe presentar en esta CHGn la pertinente solicitud de autorización de vertido, o bien, si se instalara un depósito estanco con retirada periódica para contener las aguas residuales, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio



ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Ayuntamiento de Fuente de Cantos con fecha 27 de octubre de 2021 remite informe de compatibilidad urbanística con las normas subsidiarias locales vigentes de la subestación y la línea de alta tensión.

Las parcelas donde se ubicaría la subestación elevadora y la línea de evacuación de alta tensión tienen la clasificación de suelo No Urbanizable/Rústico y las Normas Subsidiarias vigente para este tipo de suelo establecen, según el artículo 4.2.2 los usos permitidos.

1. Son usos permitidos en suelo no urbanizable:

- e) Los usos infraestructurales, los de la ejecución y mantenimiento de los servicios público y las instalaciones de servicios a las carreteras.
- f) Los usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social.

2. Excepcionalmente se podrá autorizar la implantación de uso ligados a la producción industrial cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en áreas del territorio expresamente calificadas para acoger el uso industrial.

Respecto a las edificaciones permitidas, el artículo 4.2.3 de las NN.SS recoge que excepcionalmente y bajo idéntica justificación a la prevista para el uso industrial podrán edificarse instalaciones para la producción industrial.

En el informe se establecen las condiciones urbanísticas de las edificaciones.

En el caso de instalaciones de generación de energía eléctrica, no vinculadas al autoabastecimiento, y sí a la producción industrial eléctrica, para luego verterla a red,



podrán ubicarse en las cubiertas de las edificaciones, pero nunca directamente sobre el terreno en caso de suelo urbano o urbanizable. Sí podrá ubicarse directamente sobre el terreno en el caso del Suelo no Urbanizable, allí donde la normativa lo permita, pero siempre habrán de ubicarse a más de 2.000 m del Suelo Urbano

Por otro lado, la línea de evacuación afectaría a la parcela 9002 del polígono 16 (Camino del Cortijo de Ardila) y la parcela 9002 del polígono 14 (Camino Cabeza la Vaca – Fuente de Cantos) que son parcelas de su titularidad y a otras parcelas que constituyen la Cañada Real Leonesa, la Vereda de la Plata, el río Bodión y otros cauces.

Según la Ordenanza de Camino de este T.M. se establecen Zonas de dominio público (artículo 6) que se corresponde con la calzada, cunetas y taludes en su caso; Zona de protección (artículo 7) en el que se establece una zona de protección a ambos lados de estas vías de 4 m a contar desde el centro de la calzada. Según el artículo 9, "La instalación en estas vías y zonas de protección de redes de riego, alumbrado o similares, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, eximiéndose a esta de cualquier responsabilidad o daño que pudiera producirse, incluyendo el arreglo de los caminos.

El informe incluye condicionantes sobre el dominio público, usos y aprovechamientos e instalaciones subterráneas y aéreas.

— El Servicio de Ordenación del Territorio con fecha 1 de diciembre de 2021 emite informe indicando que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. si bien, para los municipios de Segura de León y Fuente de Cantos está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018 según establece su Disposición transitoria primera, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha

20 de enero de 2022 emite informe desfavorable a la actividad solicitada, por suponer un impacto crítico sobre el águila real, especie protegida, afectando a la coherencia de la Red Natura 2000 y/o el incumplimiento de la normativa ambiental, dado que durante el trazado de la línea aérea de evacuación "Huerta Sevilla" - SET "Segura de León", existe un territorio de águila real, cuyo nido se encuentra a unos 146 m de la línea de evacuación de la alternativa seleccionadas y a 63 m, 340 m y 242 m de las alternativas 1, 2, y 3 respectivamente.

Este tipo de líneas aéreas (400 kV) no implican riesgo de electrocución, pero sí de colisión. Teniendo en cuenta la corta distancia entre la línea y el nido, las posibles molestias que durante la construcción pueden ocurrir, la línea aérea supone un factor de alto riesgo de mortalidad continuo en el tiempo de los pollos de la pareja reproductora en los primeros vuelos, así como en los arranques de los vuelos rutinarios diarios de los adultos. Por todo ello, consideramos que el diseño de la línea debe ser soterrado en su totalidad o en su defecto, plantear una alternativa fuera del área crítica de reproducción de águila real que cuyo trazado diste al menos 500 metros del nido.

Respecto al resto del trazado de la línea aérea de evacuación "Huerta Sevilla" - SET "Segura de León", en el entorno de la SET "Segura de León", hay constancia de la presencia de sisón reproductor, así como de ganga ortega. En base a ello el promotor plantea el soterramiento de la línea en este tramo.

— Con fecha 11 de mayo de 2022 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe en el que considera que la ejecución del proyecto no supone una afección forestal considerable e informa favorablemente siempre que se cumpla lo indicado en el estudio de impacto ambiental y si se requiere la afección puntual sobre el arbolado (poda, apostado...) se realicen cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 , entre las que se incluyen contar con el Agente del Medio Natural, coordinador de la UTV 6, antes de empezar los trabajos y planificar su ejecución en el período hábil establecido al efecto en el mismo, entre 1 de noviembre y 28 de febrero para podas y apostados.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-

En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad con fecha 24 de enero de 2022 traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor remite con fecha 1 de marzo de 2022 el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis técnico se observa que el promotor propone el soterramiento de una parte del trazado de la línea aérea de alta tensión, el correspondiente entre los apoyos 9 y 12 en un tramo de 921 m de longitud. Igualmente plantea un desplazamiento del apoyo 12 unos 105 m hacia el sur dentro de la parcela 22 del polígono 17 del término municipal de Fuente de Cantos.

A la raíz de las modificaciones planteadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto, que el promotor lleva a cabo tras el resultado de información pública y consultas a las Administraciones afectadas y público interesado, y dado que la Dirección General de Sostenibilidad no disponía de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, se lleva a cabo con fecha 4 de abril de 2022 nuevas consultas sobre la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Servicio de



Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y al Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. De la misma manera, teniendo en cuenta lo expuesto por los alegantes durante la información pública, se les remite igualmente copia de la documentación aportada por el promotor.

Con fecha 6 de mayo de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas en el mismo, debido a que el resultado de la prospección arqueológica realizada ha sido positivo, en cuanto a la presencia de posibles yacimientos arqueológicos constatables en superficie.

1. Fragmentos de cerámica dispersa en una de las parcelas aradas entre los apoyos n.º 5 y n.º 6 de la línea aérea de alta tensión, concretamente material con finalidad constructiva, como es un fragmento de ladrillo de color rojizo bastante rodado; aparte, también se han identificado fragmentos de cerámica común, por el aspecto cuadra con la cronología romana, de tipo doméstico, pasta rojiza y realizada a torno, concretamente un borde de plato, un asa de contenedor grande y bordes de vasija.
2. Cerca del apoyo n.º 8, se hallaron más fragmentos dispersos de cerámica común, por el aspecto cuadra con la cronología romana, de tipo doméstico, de color pardo-rojiza y con engobe del mismo color, y realizada a torno, posiblemente sea parte de un plato.
3. Próximo al apoyo n.º 11 de la LAAT, también se encontraron fragmentos de cerámica de color pardo/rojizo más toscas y de mayor tamaño, algunas rodadas. Quizás se correspondan con algún tipo de contenedor de grandes dimensiones o puede que la pieza estuviese relacionada con la construcción, es difícil de determinar visto el grado de erosión de algunos fragmentos.

En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio documentado serán las siguientes:

1. Para la ejecución del apoyo n.º 14, ubicado a escasos 17 m del área de dispersión Huerta Sevilla y para el apoyo n.º 15, deberán realizarse mediante desbroce minucioso con cazo de limpieza, bajo vigilancia arqueológica.
2. Deberá excluirse de la obra de referencia el hallazgo N.º 1, 2 y 3, según las coordenadas de localización antes mencionadas, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación fotovoltaica, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.



3. En caso, de que, por imperativo técnico, fuese necesario ocupar o actuar en cotas bajo la rasante del suelo actual en las zonas con vestigios arqueológicos, el promotor deberá solicitar previamente a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la pertinente autorización para realizar un desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa de los apoyos n.º 5, 6, 8 y 11. El objetivo de estos trabajos será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados. Si con dichos trabajos se determinase que en alguna parte de esa zona o zonas no existen restos arqueológicos, se procederá por parte de esta administración a liberar esos terrenos para que puedan ser utilizados por el proyecto de referencia, pero condicionado a la implementación de un riguroso control arqueológico de todos los movimientos de tierras que se efectúen allí.
4. En las zonas que los sondeos o desbroces constaten la existencia de vestigios arqueológicos, con carácter previo a la instalación de la infraestructura, se deberá acometer una excavación arqueológica en extensión de toda la zona afectada, bajo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado y para la que se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la DGBAPC.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad.

Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe de la DGBAPC.

Con fecha 23 de mayo de 2022, la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación emite informe indicando que el proyecto ocupa terrenos localizados entre las cuencas del río Bodión y su tributario Bodión Chico y que el primero de ellos desemboca en el río Ardila en su tramo alto, incluido en la Red Natura 2000, ZEC "Río Ardila alto". Estos ríos se consideran "Ríos de Importancia" en el Plan de Recuperación del jarabugo, especie declarada "En Peligro de Extinción". Así mismo, en el río Bodión existen tres lugares identificados como "Áreas críticas" en el citado plan, que se encuentran aguas debajo de la ubicación del proyecto. Al ser los ríos ecosistemas lineales, los efectos negativos mencionados no son puntuales, sino que se extienden aguas abajo por arrastre de los sedimentos.

El proyecto plantea movimientos de tierras correspondiente a explanaciones, la construcción de viales, accesos a caminos, etc. De todo ello se derivarán efectos erosivos que afectarán a los precitados cauces y a la fauna piscícola que albergan, entre la que se encuentra el jarabugo. Los efectos negativo derivados que se esperan de las obras del proyecto serían:

- Efectos sobre los refugios para la fauna piscícola. Modificación de la geomorfología del lecho fluvial por incremento de los efectos erosivos y aportes de sedimentos a los cauces, provocando la pérdida de refugio para la fauna piscícola, efecto especialmente grave para un pez como el jarabugo, especie muy dependiente de la heterogeneidad de los materiales del lecho. Estos aportes a los cauces provocan afección grave del hábitat de jarabugo.
- Efectos sobre el hábitat piscícola, por incremento de erosión derivado de los movimientos de tierras, que conlleva a la simplificación del medio, desaparición de microhábitats y empobrecimiento de fauna de microvertebrados, lo que se traduce en una pérdida de recursos tróficos para el jarabugo en particular.
- Efectos directos sobre los cauces por el tránsito de maquinaria pesada en el cruce de los viales sobre los cauces, provocando un aumento de turbidez y en último término, producir la muerte directa de individuos.

Para evitar los efectos negativos derivados de la erosión por movimientos de tierras, éstos deben reducirse al mínimo imprescindible en la ejecución del proyecto.

En el cruce de viales o accesos sobre cursos de agua, deberán adaptarse o construirse estructuras de forma tal que no se afecten al paso de los peces y/o al tránsito de los acarrees fluviales:

- Marcos de hormigón o tubos empotrados calados 0,5 m bajo la rasante del lecho natural.
- Los parámetros hidráulicos medibles que deben cumplir el paso de agua en las obras de drenaje de los cursos permanentes serán un calado o profundidad de la vena de agua mayor a 0.25 m de sección mojada y una velocidad de corriente menor a 1m/s o la dominante del curso en crecida ordinaria.
- Mantenimiento y limpieza de sus titulares, de los pasos de agua bajo las infraestructuras viarias.
- Disponer de ataguías y bombeos necesarios para evitar lavados del material empleado (cemento o similar) para las obras que se acometan dentro del cauce fluvial.

Con fecha 2 de junio de 2022, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite un nuevo informe en el que indica que, en relación al estudio hidráulico (de inundabilidad) presentado



se considera válido desde un punto de vista técnico, justificativo de que la SET se ubicaría fuera de la zona inundable del arroyo tributario del río Bodión que discurre al sur de la misma. Por tanto, se ubicaría fuera de la zona de flujo preferente (ZFP), cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

Con fecha 3 de junio de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite nuevo informe favorable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, sobre la construcción de la subestación "Huerta Sevilla" 400/132/30 kV, y la línea de alta tensión aérea-subterránea 400 kV, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe.

En su análisis y valoración de la actividad, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que la subestación elevadora "Huerta Sevilla" y la línea de alta tensión asociada se encuentran en una zona mixta formada por matorrales, dehesas y pseudoestepas en distinto estado de conservación y afecta a tres Hábitats de Interés Comunitario (HIC 92D0, 6320 y 6620*). Estos hábitats son atravesados por los apoyos, por el trazado soterrado y por la subestación elevadora "Huerta Sevilla". La instalación de los apoyos no afecta a una superficie significativa, sin embargo, las actuaciones derivadas del soterramiento de la línea sí puede suponer un perjuicio a la integridad del lugar.

La principal avifauna que puede sufrir afectación por el trazado de la línea son la comunidad de aves esteparias, especialmente sisón, por tratarse de una especie en peligro de extinción y avutarda, aguilucho cenizo y cernícalo primilla, todas ellas catalogadas como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat", por la proximidad constatada de áreas de campeo de estas especies en la zona. Una de las principales amenazas para esta población en acusado declive poblacional es la ocupación de su hábitat y la muerte no natural por colisión/electrocución con infraestructuras como los tendidos eléctricos, por lo que el Promotor deberá adoptar todas las medidas necesarias para mitigar los efectos sobre el estado de conservación de los hábitats ocupados y por consiguiente de las especies de avifauna esteparia que hacen uso de él.

En cuanto a los grandes rapaces, grupo de alto riesgo de muerte no natural por colisión y con tendidos eléctricos, hay que destacar que en las proximidades de la LAT existe una nidificación de águila real coincidente con el tramo de trazado soterrado, lo que reduce el riesgo de mortalidad por electrocución, tanto de la pareja de adultos, como de los polluelos. No obstante, el Promotor deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar las potenciales molestias y afecciones a esta especie y al milano real, especie en peligro de extinción.



Por último, para no afectar al estado de conservación de la población de jarabugo presente en el río Bodión, el Promotor deberá adoptar las medidas necesarias para no alterar el hábitat acuático por contaminación con vertidos o remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial.

Para mitigar dichos efectos el Promotor adoptará las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

- Medidas protectoras:

1. Se deberán señalar los cables de tierra instalando un dispositivo anticolidión de forma alterna, cada 20 m. Se dispondrán espirales salvapájaros en un cable y aspas giratorias en el otro, con la alternancia establecida anteriormente. Del total de aspas giratorias, un 50% serán luminosas y de éstas el 90% serán de luz UV y el 10% serán de luz blanca. Adicionalmente en los tramos anterior y posterior al soterramiento de la línea por águila real, se instalarán dos balizas luminosas de inducción por vano.
2. En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos no serán de tipo aguja o paraguas.
3. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea por un período de 3 años. La frecuencia del seguimiento será mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año, salvo que se detecte una elevada mortalidad en los seguimientos del año anterior, en cuyo caso la Dirección General de Sostenibilidad establecerá una frecuencia diferente.
4. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra. Estas actuaciones se llevarán a cabo paralelamente a la fase de construcción.
5. Se evitará el decapado de la superficie de actuación.
6. Los trabajos de construcción no se iniciarán entre el 15 de febrero y el 15 de julio, por ser los meses de mayor sensibilidad para las especies reproductoras próximas como el águila real.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará



a lo dispuesto por la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 6 y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

8. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 6. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
9. Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua por posibles vertidos de residuos peligrosos, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
10. Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
11. Se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento de Estudio de Impacto Ambiental.
 - Medidas correctoras:
 1. Se evitará la corta de arbolado. En caso de ser imprescindible, el Promotor repondrá tantos ejemplares como pies afectados en el entorno de la línea, llevando un seguimiento de los ejemplares plantados durante los primeros 5 años, protección individual frente a la acción de herbívoros (ganado doméstico o fauna silvestre) con jaulas protectoras, al menos un riego al mes en época estival y reposición de marras en otoño o primavera.
 - Medidas compensatorias:
 1. El Promotor instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la línea, una caja nido de cemento corcho polivalente por apoyo. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores, colocados a 3 m de altura). El Promotor se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el Plan de vigilancia ambiental anual.



2. El Promotor financiará el radiomarcage de un ejemplar de águila real durante cinco años, responsabilizándose de su reemplazo en caso de fallecimiento o pérdida... También radiomarcará todos los pollos nacidos durante estos cinco años.

Posteriormente, con fecha 10 de junio de 2022 se solicita documentación complementaria al promotor con el fin de poder evaluar correctamente los efectos que la actividad pueda causar en el medio ambiente, recibándose por parte del promotor dicha documentación con fecha 27 de junio de 2022.

Con fecha 15 de junio de 2022 se da traslado al promotor de estos informes, junto con el del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que fue remitido fuera del plazo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis técnico del expediente se determina que, la promotora ha tenido en cuenta los informes recibidos y las alegaciones al proyecto y así lo hace constar tanto en el estudio de impacto ambiental (EsIA), como en las adendas al EsIA.

A continuación, se resumen las consideraciones realizadas por la promotora en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos y las alegaciones que figuran en el apartado B, para el resto de informes emitidos la promotora manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

- Consideraciones de la promotora a las alegaciones recibidas en la fase de Información Pública a los alegantes a través de la publicación de la D.G.I
 - La promotora se da por enterada del contenido de la alegación del primer alegante y pone de manifiesto que se han estudiado de manera meticulosa las alternativas de los posibles trazados de la Línea aérea – soterrada durante el apartado 11 de la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), teniendo en cuenta las afecciones de los distintos trazados a la hidrología, hábitats de interés comunitarios, espacios protegidos, patrimonio cultural, vías pecuarias, paisaje y aptitud de la parcela. Por lo que, la nueva versión del EsIA cumple con lo establecido en el artículo 65 b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - En cuanto al segundo alegante la promotora responde que en la nueva versión del EsIA ha tenido en cuenta para el diseño del trazado y estudio de las alternativas

la zona de aves esteparias cercana a la SET "Segura de León" por dicho motivo se ha diseñado un trazado en soterrado en esa superficie de 1,3 kilómetros. Además, se ha tenido en cuenta el efecto sinérgicos y acumulativos del resto de proyectos situados en el entorno y de sus infraestructuras de evacuación, por dicho motivo se han diseñado las infraestructuras de evacuación, subestaciones y líneas, de forma conjunta y coordinada con el resto de promotores que están desarrollando plantas fotovoltaicas en la zona.

- La promotora se da por enterada del contenido de la alegación del tercer alegante y en respuesta al mismo expresa que el trazado propuesto para la Línea Aérea de Alta Tensión se ha planteado a través de un completo análisis de alternativas, diseñando un trazado que es respetuoso con los factores ambientales del ámbito local. En referencia a el Reglamento (CE) n.º 889/2008 y sus posteriores modificaciones es el que determina las condiciones para la ganadería ecológica. Entre las variables y medidas que determina, no se hace mención de la relación o imposibilidad de instalar líneas eléctricas áreas y apoyos junto a la producción ganadera. Instalaciones de este tipo respetan el bienestar animal, no limitando el uso o calidad de los pastos, y no presenta riesgos o molestias, constituyendo una actividad compatible con la ganadería ecológica, y sin ocupar un espacio significativo de la parcela 22 del polígono 17. En cuanto a las molestias durante la fase de construcción, éstas serán puntuales y de carácter focalizado. Con el interés de facilitar y compatibilizar las acciones de construcción con el uso ganadero de la parcela, de forma que se compensen y minimicen las molestias, se propondrán medidas al propietario de la parcela, de forma que los trabajos se ejecuten sin molestia a los animales presentes en la finca

— Consideraciones de la promotora a la alegación de Rio Narcea Nickel, SL.

La promotora se ha puesto en contacto con Rio Narcea Nickel, SL, con la intención de llegar a un acuerdo que permita compatibilizar el derecho existente referente al Permiso de Investigación "Hinchona" y la instalación citada. Además, la promotora afirma que se ha puesto en contacto con la Dirección General de Industria, Energía y Minas al objeto de que una vez se tenga el acuerdo pueda resolver sobre la compatibilidad de los derechos de Rio Narcea Nickel, SL, y las autorizaciones necesarias para la citada instalación.

— Consideraciones de la promotora al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

La promotora se da por enterada de los términos contenidos en el citado informe y pone de manifiesto que las medidas contenidas en dicho informe han sido incluidas en la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.



- Consideraciones de la promotora al informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

En relación a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, la promotora se da por enterada de los términos contenidos en el citado informe y presta conformidad al mismo.

- Consideraciones de la promotora al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

En relación con el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la promotora se da por enterada de los términos contenidos en el citado informe y presta conformidad al mismo.

- Consideraciones de la promotora al informe del Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura.

Sobre el informe del Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, la promotora propone medidas contra la erosión, como la protección de los taludes que puedan generar arrastre de partículas hasta las inmediaciones de los cauces existentes, teniendo en cuenta la escorrentía natural existentes, procurando evitar el uso de cunetas o canalizaciones en hormigón. Y empleando los sistemas o dispositivos necesarios como filtros de retención de partículas y/o barreras de retención.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cinco alternativas para el trazado de la línea de evacuación desde la subestación colectora "Huerta Sevilla" hasta la subestación colectora "Segura de León", que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas para la línea de alta tensión.

1.1. Alternativa 0.

La alternativa cero o de no realización de proyecto nos evitaría optar por medidas preventivas, correctoras y complementarias que suponen una merma económica para la ejecución y explotación del proyecto, con el fin de preservar y hacer compatible la actividad con las afecciones medioambientales.

1.2. Alternativa 1.

La alternativa 1 corresponde a una línea aérea de alta tensión que se caracteriza por tener una longitud de 5.668,22 metros. Su dirección desde la subestación elevadora

“Huerta Sevilla” en el polígono 14, parcela 11 del T.M. de Fuentes de León hacia la subestación colectora de promotores “Segura de León” en el polígono 21, parcela 1 del término municipal de Segura de León es prácticamente recta:

El trazado de la línea desde su salida de la subestación “Huerta Sevilla” cruza por un tramo de una dehesa con unidades arbóreas con una altura máxima de 12,5 metros, discurre sobre un cauce innominado y el Río Bodión y por una zona de dehesa madura y una zona agrosilvopastoral de reforestación con individuos jóvenes. A la salida de la reforestación hasta la entrada en la Subestación colectora el trazado discurre por un área de tipo medio-agrario y semi-estepario. El trazado es aéreo en todo su recorrido.

El uso del suelo para la presente alternativa de trazado es eminentemente agrícola y con zonas de dehesa. Catalogado como tierras de labor en secano, y de uso ganadero.

En cuanto a las pendientes de la zona de estudio, predominan las pendientes medias entorno el 0-10%, existiendo zonas puntuales con pendientes que asciende a un rango de 10-15% de pendiente las cuales se han evitado.

El trazado de esta alternativa cruza el Río Bodión por la zona de confluencia con el arroyo innominado que proviene del Este. Los apoyos de este trazado ocupan zonas de la lámina de inundación (T100).

El impacto urbanístico principal supone el cruzamiento del trazado con caminos públicos de transporte, riberas de cauces fluviales y parcelas privadas, principalmente destinadas a uso agrícola de secano y ganadero.

Esta alternativa no discurre por espacios de la Red Natura 2000, ni por los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX). Aunque si que se encuentra dentro de la IBA “Fuente de Cantos- Montemolín” áreas importantes para la conservación de las Aves y la biodiversidad.

La mayor parte del ámbito de estudio, está ocupado por Hábitats de la Directiva CEE/92/43, donde predomina adelfares y tamujares, dehesa de gran amplitud, principalmente de encina (también alcornoque y quejigo), retamares y coscojares, y majadales. Los hábitats de interés comunitario presentes en esta alternativa de trazado son 92D0, 6310 y 6220, siendo este último hábitat prioritario.

La línea de evacuación de la presente alternativa en su tramo medio, discurre por zona de dehesa madura y zona agrosilvopastoral de reforestación con individuos jóvenes, pudiendo provocar un impacto negativo en el crecimiento futuro de dichos individuos y en su tramo final, discurre en su totalidad por zonas de protección de avifauna contra la colisión y la electrocución.

1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se ubicaría al sur de la alternativa 1, se caracteriza por tener una longitud de 5.874,86 m. Su dirección desde la subestación elevadora "Huerta Sevilla" hacia la subestación colectora de promotores "Segura de León".

El trazado de la línea desde su salida de la subestación "Huerta Sevilla" cruza una dehesa con unidades arbóreas con una altura máxima de 12,5 metros, cruza el Río Bodión, tomando una dirección oeste hacia la subestación colectora "Segura de León" y cruza por una zona de dehesa madura y una zona agrosilvopastoral de reforestación con individuos jóvenes. A la salida de la reforestación hasta la entrada en la Subestación colectora el trazado discurre por un área de tipo medio-agrario y semi estepario. El trazado es aéreo en todo su recorrido.

El uso del suelo para la presente alternativa de trazado es eminentemente agrícola y con zonas de dehesa. Catalogado como tierras de labor en secano, y de uso ganadero.

En cuanto a las pendientes de la zona de estudio, predominan las pendientes medias entorno el 0-10%, existiendo zonas puntuales con pendientes que asciende a un rango de 10-15% de pendiente las cuales se han evitado.

El trazado de esta alternativa cruza el Río Bodión por la zona más al Sur, donde la vegetación de ribera es escasa y de baja altura. Los apoyos de este trazado no ocupan zonas de la lámina de inundación (T100).

El impacto urbanístico principal supone el cruzamiento del trazado con caminos públicos de transporte, riberas de cauces fluviales y parcelas privadas, principalmente destinadas a uso agrícola de secano y ganadero.

Esta alternativa no discurre por espacios de la Red Natura 2000, ni por los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX). Aunque si que se encuentra dentro de la IBA "Fuente de Cantos- Montemolín" áreas importantes para la conservación de las Aves y la biodiversidad.

La mayor parte del ámbito de estudio, está ocupado por Hábitats de la Directiva CEE/92/43, donde predomina adelfares y tamujares, dehesa de gran amplitud, principalmente de encina (también alcornoque y quejigo), retamares y coscojares, y majadales. Los hábitats de interés comunitario presentes en esta alternativa de trazado son 92D0, 6310 y 6220, siendo este último hábitat prioritario.

La línea de evacuación de la presente alternativa en su tramo medio, discurre por zona de dehesa madura y zona agrosilvopastoral de reforestación con individuos jóvenes,



pudiendo provocar un impacto negativo en el crecimiento futuro de dichos individuos y en su tramo final, discurre en su totalidad por zonas de protección de avifauna contra la colisión y la electrocución.

1.4. Alternativa 3

La alternativa se caracteriza por tener una longitud de 5.693,78 metros. Su dirección desde la subestación elevadora "Huerta Sevilla" hacia la subestación colectora de promotores "Segura de León".

El trazado de la línea desde su salida de la subestación "Huerta Sevilla", cruza una dehesa con unidades arbóreas con una altura máxima de 12,5 metros y cruza un cauce innominado afluente del Río Bodión, pasando por la zona donde la vegetación de ribera es más frondosa y la altura de los árboles de ribera alcanzan alturas de 26 metros. Posteriormente la línea sigue un trazado por una zona agrosilvopastoral y por un área de tipo medio-agrario y semi estepario. El trazado es aéreo en todo su recorrido.

El uso del suelo para la presente alternativa de trazado es eminentemente agrícola y con zonas de dehesa. Catalogado como tierras de labor en secano, y de uso ganadero.

En cuanto a las pendientes de la zona de estudio, predominan las pendientes medias entorno el 0-10%, existiendo zonas puntuales con pendientes que asciende a un rango de 10-15% de pendiente las cuales se han evitado.

El trazado de esta alternativa cruza el Río Bodión por la zona más al Norte, donde la vegetación de ribera se vuelve frondosa y de mayor altura, complicándose el vuelo del conductor. En su tramo inicial también cruza el arroyo innominado que confluye en el Río Bodión. Los apoyos de este trazado ocupan zonas de la lámina de inundación (T100).

El impacto urbanístico principal supone el cruzamiento del trazado con caminos públicos de transporte, riberas de cauces fluviales y parcelas privadas, principalmente destinadas a uso agrícola de secano y ganadero.

Esta alternativa no discurre por espacios de la Red Natura 2000, ni por los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX). Aunque si que se encuentra dentro de la IBA "Fuente de Cantos- Montemolín" áreas importantes para la conservación de las Aves y la biodiversidad.

La mayor parte del ámbito de estudio, está ocupado por Hábitats de la Directiva CEE/92/43, donde predomina adelfares y tamujares, dehesa de gran amplitud,

principalmente de encina (también alcornoque y quejigo), retamares y coscojares, y majadales. Los hábitats de interés comunitario presentes en esta alternativa de trazado son 92D0, 6310 y 6220, siendo este último hábitat prioritario.

El trazado de esta alternativa afecta a la vegetación de ribera de mayor altura del río Bodión.

1.5. Alternativa 4

La alternativa se caracteriza por tener una longitud de 6.208 metros, 4.908 metros de forma aérea y 1.300 metros (teniendo en cuenta el tramo aéreo de subida al apoyo) de forma subterránea. Su dirección desde la subestación elevadora "Huerta Sevilla" hacia la subestación colectora de promotores "Segura de León".

El trazado de la línea desde su salida de la subestación "Huerta Sevilla", cruza una dehesa con unidades arbóreas con una altura máxima de 12,5 metros, continúa cruzando el Río Bodión, tomando una dirección oeste hacia la subestación colectora "Segura de León".

El uso del suelo para la presente alternativa de trazado es eminentemente agrícola y con zonas de dehesa. Catalogado como tierras de labor en secano, y de uso ganadero.

En cuanto a las pendientes de la zona de estudio, predominan las pendientes medias entorno el 0-10%, existiendo zonas puntuales con pendientes que asciende a un rango de 10-15% de pendiente las cuales se han evitado.

La línea pasa por una zona de dehesa madura dispersa, tomando una dirección paralela al Río Bodión y bordeando la zona agrosilvopastoral de reforestación con individuos jóvenes y discurre de forma paralela a la zona de reforestación por un área de tipo medio-agrario y semi estepario donde se realiza una transición aéreo-subterránea, comenzando el tramo soterrado con una longitud de 1.300 m, próximo a la Subestación colectora donde vuelve a convertirse en aérea para entrar en la posición de la Subestación colectora "Segura de León".

El trazado de esta alternativa cruza el Río Bodión por la zona Sur, donde la vegetación de ribera es escasa y de baja altura. Los apoyos de este trazado no ocupan zonas de la lámina de inundación (T100).

El impacto urbanístico principal supone el cruzamiento del trazado con caminos públicos de transporte, riberas de cauces fluviales y parcelas privadas, principalmente destinadas a uso agrícola de secano y ganadero.

Esta alternativa no discurre por espacios de la Red Natura 2000, ni por los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX). Aunque si que se encuentra dentro de la IBA "Fuente de Cantos- Montemolín" áreas importantes para la conservación de las Aves y la biodiversidad.

La mayor parte del ámbito de estudio, está ocupado por Hábitats de la Directiva CEE/92/43, donde predomina adelfares y tamujares, dehesa de gran amplitud, principalmente de encina (también alcornoque y quejigo), retamares y coscojares, y majadales. Los hábitats de interés comunitario presentes en esta alternativa de trazado son 92D0, 6310 y 6220, siendo este último hábitat prioritario.

La presente alternativa bordea la zona agrosilvopastoral de reforestación con individuos jóvenes, cruzando por zona de dehesa madura respetando todos los individuos.

1.5. Alternativa 4 BIS

Esta alternativa se diseña a partir del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en la que se considera "que el diseño de la línea debe ser soterrado en su totalidad o en su defecto, plantear una alternativa fuera del área crítica de reproducción de águila real (*Aquila chrysaetos*) que cuyo trazado diste al menos 500 metros del nido" debido a las posibles molestias ocasionadas por la corta distancia entre la línea propuesta y el nido de águila real.

La alternativa 4 Bis es una modificación del trazado de la alternativa anterior. A la salida de la SET "Huerta Sevilla" se mantiene el trazado de la Alternativa 4, hasta llegar al cruzamiento del Río Bodión que se desplaza hacia el sur una distancia de unos 110 metros, con el fin de alejar dicho punto del nido del águila real. En este punto se realiza una transición aéreo -subterránea, discurriendo 970 metros de forma subterránea, hasta salir del radio de influencia de los 500 metros del nido de la pareja de águila real. Una vez se ha sorteado el radio de influencia, se vuelve a realizar una transición subterránea-aérea para continuar con el trazado de la alternativa 4 hasta la subestación colectora de promotores "Segura de León".

Esta alternativa, por lo tanto, tendrá una longitud de 6.219 metros, de los cuales, 2.163 metros tendrán un trazado subterráneo.

El uso del suelo para la presente alternativa de trazado es eminentemente agrícola y con zonas de dehesa. Catalogado como tierras de labor en secano, y de uso ganadero.

En cuanto a las pendientes de la zona de estudio, predominan las pendientes medias entorno el 0-10%, existiendo zonas puntuales con pendientes que asciende a un rango de 10-15% de pendiente las cuales se han evitado.

El trazado de esta alternativa cruza el Río Bodión por la zona Sur, donde la vegetación de ribera es escasa y de baja altura. Los apoyos de este trazado no ocupan zonas de la lámina de inundación (T100).

El impacto urbanístico principal supone el cruzamiento del trazado con caminos públicos de transporte, riberas de cauces fluviales y parcelas privadas, principalmente destinadas a uso agrícola de secano y ganadero.

Esta alternativa no discurre por espacios de la Red Natura 2000, ni por los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX). Aunque si que se encuentra dentro de la IBA "Fuente de Cantos- Montemolín" áreas importantes para la conservación de las Aves y la biodiversidad.

La mayor parte del ámbito de estudio, está ocupado por Hábitats de la Directiva CEE/92/43, donde predomina adelfares y tamujares, dehesa de gran amplitud, principalmente de encina (también alcornoque y quejigo), retamares y coscojares, y majadales. Los hábitats de interés comunitario presentes en esta alternativa de trazado son 92D0, 6310 y 6220, siendo este último hábitat prioritario.

La presente alternativa bordea la zona agrosilvopastoral de reforestación con individuos jóvenes, cruzando por zona de dehesa madura respetando todos los individuos. El trazado subterráneo de esta alternativa, una vez cruzado el cauce del Río Bodión, se ha diseñado respetando todos los pies arbóreos, hasta sobrepasar la zona de mayor densidad de individuos, donde pasa de nuevo a un trazado aéreo.

2. Selección de la alternativa de ubicación.

Comparando las cinco alternativas de trazado y viendo las diferencias entre ellas, se determina elegir la alternativa 4 BIS, por su mejor ubicación y direccionamiento, así como por poseer un menor tramo aéreo de la línea de alta tensión. Su trazado evita la afección a un área agrosilvopastoral de reforestación joven, reduciendo la afección a las encinas del entorno y a la vegetación de ribera del cauce del Río Bodión, minimizando el impacto generado.

Tras su paso por el río Bodión, se pasa a trazado subterráneo cruzando la zona de dehesa madura dispersa, evitando los pies de encinares, con el objetivo de respetar un área de dispersión para el nido de águila real. En el tramo final a su paso por la zona con un hábitat de carácter "estepario", se opta por un tramo subterráneo, evitando la afección por colisión y electrocución de la avifauna asociada a estos tipos de hábitats.

Se ha procurado respetar al máximo el área cercana al águila real mediante soterramiento de la línea de evacuación. De esta forma, se reducen al mínimo los riesgos asociados a

línea eléctrica de referencia ya que, al soterrarse la línea en el entorno inmediato del nido deja de existir un obstáculo aéreo que provocaba un factor de alto riesgo de mortalidad continuo en el tiempo de los pollos de la pareja reproductora en los primeros vuelos, así como en los arranques de los vuelos rutinarios diarios de los adultos.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la subestación elevadora, los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua

El conjunto del proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrológica del Guadiana, enmarcada entre los márgenes del Río Bodión y el Arroyo del Bodión chico, la línea aéreo-subterránea de alta tensión atraviesa el río Bodión y un arroyo innominado cercano a la Subestación "Huerta Sevilla".

Las instalaciones de la SET y línea eléctrica aéreo-subterránea se encuentran fuera de las grandes masas de aguas subterráneas de la zona sur de Extremadura como son la masa de agua subterránea de Sierra Morena y Zafra-Olivenza.

En los materiales precámbricos las características litológicas y estructuración hacen descartable la existencia de acuíferos importantes. Existen abundantes pozos especialmente situados en zonas de fractura, pero de escaso caudal. Todos ellos son usados para el abastecimiento de cortijos y ganado.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica proyectada cruzaría el río Bodión y varios arroyos innominados, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real



Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, la SET se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del río Bodión.

Tras evaluar el estudio hidráulico (de inundabilidad) presentado, el mismo se considera válido desde un punto de vista técnico, justificativo de que la SET se ubicaría fuera de la zona inundable del arroyo tributario del río Bodión que discurre al sur de la misma. Por tanto, se ubicaría fuera de la zona de flujo preferente (ZFP), cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

Por lo que se deberá tener en cuenta la totalidad de las indicaciones y medidas que indica el Organismo competente en su informe sectorial, además de las medidas que se recogen en esta declaración de impacto ambiental para que las posibles afecciones sean las mínimas posibles.

— Suelo

Según la información recogida en el EsIA los terrenos ocupados por la SET y a la línea eléctrica de alta tensión es eminentemente agrícola y con zonas de dehesa. Estando catalogados como tierras de labor en secano, y de uso ganadero, según datos del SIGPAC.

Para la actividad proyectada se identifican principalmente tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Según el informe del Servicio con competencia en Pesca y Acuicultura el proyecto plantea movimientos de tierra correspondientes a explanaciones, la construcción de viales, accesos a caminos, etc. De todo ello se derivarán efectos erosivos que afectaran a los cauces de Bodión y Bodión Chico y a la fauna piscícola que albergan, entre la que se encuentra el jarabugo, especie piscícola catalogada En Peligro de Extinción.

Cuyos efectos negativos derivados son efectos sobre los refugios para la fauna piscícola, efectos sobre el hábitat piscícola y efectos directos sobre cauces como se comenta en el informe anteriormente mencionado. Por lo que se deberán respetar las medidas propuestas por este servicio para minimizar este posible impacto.

Por lo que se tendrán que cumplir las medidas preventivas y correctoras referidas al movimiento de tierras recogidas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental para evitar y/o minimizar esta posible afección.

— Flora, vegetación y hábitats

Según el EsIA, La superficie utilizada para la instalación está actualmente tanto de uso agrícola como de ganado extensivo en zona de dehesa, sin embargo, existen zonas que no serán utilizadas para la instalación.

Respecto a la vegetación, el EsIA indica que la vegetación de la zona afectada por la línea está formada por especies arbóreas de pequeño porte, no superando los 15 metros de altura, tales como encinares, alcornoques, adelfares y por herbáceas que forman los pastizales mediterráneos. Esto, hace que no sea necesaria la tala del arbolado por problemas de aproximación del follaje al cableado, siendo solo necesaria la eliminación de la vegetación herbácea en las zonas donde se colocarán los apoyos y la poda de algunas ramas en zonas puntuales. Tampoco es necesaria la tala de vegetación en los accesos de los apoyos.

En dicha zona se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitarios catalogados por la Directiva Hábitat 92/43/CEE que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.

- Hábitat 92D0 (Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae), asociados sobre todo a los cursos fluviales que recorren el entorno; Formaciones termo-mesomediterráneas asociadas a corrientes de fuerte estiaje. En las zonas más térmicas las adelfas (Nerium oleander) y tamujos (Flueggea tinctoria) forman densos cordones a lo largo de la ribera.

Cabe destacar que dichas superficies son respetadas por las infraestructuras proyectadas al establecer los correspondientes retranqueos para no afectar al DPH, quedando fuera de la zona de implantación.

- Hábitat 6310 (Dehesas perennifolias de Quercus spp), cuya estructura típica es un mosaico de matorrales, pastizales y zonas de labor, fundamentalmente ganadero, salpicado por árboles del género Quercus, como encinas (Quercus rotundifolia), alcornoques (Quercus suber) o a veces otras especies. Este hábitat se encuentra ampliamente distribuido en el territorio extremeño en zonas de pendientes suaves.
- Hábitat 6220 (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea), pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces considerados hábitats

prioritarios para su conservación. Pastizales de pequeñas gramíneas vivaces o anuales de desarrollo primaveral efímero. Los majadales son un tipo de pastizal favorecido por la práctica tradicional del redileo en las que las gramíneas dominadas por *Poa bulbosa* se combinan con pequeñas leguminosas como *Trifolium subterraneum* u *Ornithopus compressus*.

La subestación elevadora "Huerta Sevilla" y la línea de alta tensión asociada se encuentran en una zona mixta formada por matorrales, dehesas y pseudoestepas en distinto estado de conservación y afecta a tres Hábitats de Interés Comunitario (HIC 92D0, 6320 y 6220*). Estos hábitats son atravesados por los apoyos, por el trazado soterrado y por la subestación elevadora "Huerta Sevilla". La instalación de los apoyos no afecta a una superficie significativa, sin embargo, las actuaciones derivadas del soterramiento de la línea sí puede suponer un perjuicio a la integridad del lugar. Para mitigar dichos efectos el Promotor adoptará todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

— Fauna

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves esteparias.
 - Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).

- cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
 - Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREA.
 - Avutarda (*Otis tarda*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Grandes rapaces
 - Milano real (*Milvus milvus*). Especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el CREA. A menos de 2 km de la LAT y de la SET "Huerta Sevilla" se encuentra un dormitorio de esta especie.
 - Águila real (*Aquila chrysaetos*). Especie catalogada como "Vulnerable" en el CREA. Existe nidificación a unos 80 m de la línea aérea de alta tensión.
- Mamíferos
 - Lince ibérico (*Lynx pardinus*). Especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el CREA. Parte del trazado de la línea de alta tensión se encuentra en zona de paso de lince ibérico.
- Ictiofauna
 - Jarabugo (*Anaocypris hispánica*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). El primer tramo de la línea aérea atraviesa la cuenca del río Bodión, en el que se encuentra esta especie.

La principal avifauna que puede sufrir afectación por el trazado de la línea son la comunidad de aves esteparias, especialmente sisón, por tratarse de una especie en peligro de extinción y avutarda, aguilucho cenizo y cernícalo primilla, todas ellas catalogadas como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat", por la proximidad constatada de áreas de campeo de estas especies en la zona. Una de las principales amenazas para esta población en acusado declive poblacional es la ocupación de su hábitat y la muerte no natural por colisión/electrocución con infraestructuras como los tendidos eléctricos, por lo que el Promotor deberá adoptar todas las medidas necesarias para mitigar los efectos sobre el estado de conservación de los hábitats ocupados y por consiguiente de las especies de avifauna esteparia que hacen uso de él.

En cuanto a los grandes rapaces, grupo de alto riesgo de muerte no natural por colisión y con tendidos eléctricos, hay que destacar que en las proximidades de la LAT existe una nidificación de águila real coincidente con el tramo de trazado soterrado, lo que reduce el riesgo de mortalidad por electrocución, tanto de la pareja de adultos, como de los polluelos. No obstante, el Promotor deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar las potenciales molestias y afecciones a esta especie y al milano real, especie en peligro de extinción.

Por último, para no afectar al estado de conservación de la población de jarabugo presente en el río Bodión, el Promotor deberá adoptar las medidas necesarias para no alterar el hábitat acuático por contaminación con vertidos o remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial.

- Áreas protegidas

Según el EsIA, la línea aéreo-subterránea de alta tensión y la subestación SET "Huerta Sevilla" no afectan a la red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad o Red Natura 2000., puesto que, la implantación de las instalaciones se sitúa a 2,5 km aproximadamente del ZEC "Río Ardila Alto" y 7,3 km del ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos"

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura, no obstante, las infraestructuras proyectadas se encuentran próximas a menos de 3 km de la y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Ardila Alto" (ES4310019) que, según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, esta zona se clasifica en Zonas de Interés (ZI) y Zona de Interés Prioritario (ZIP).

Además, La actividad solicitada se encuentra dentro de se encuentra incluido dentro un Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA 268) "Fuente de Cantos – Montemolín".

Es por esto que, para no afectar a especies esteparias amenazadas, se tomarán medidas preventivas y complementarias al respecto, tanto para la especie como para la conservación de su hábitat, como la potenciación de siembra de pastizales y el radioseguimiento de algunas especies.

— Paisaje.

Según el EsIA el paisaje del ámbito de estudio se define como un territorio ondulado, con predominancia de cultivos de cereal y pastos, rodeados de extensas dehesas, y

presencia de ganadería ovina. Con elementos naturales relacionados con las elevaciones forestales con árboles dispersos y de matorral que se encuentra de forma diseminados, en las lindes de vías pecuarias existentes y elementos culturales populares relevantes desde el punto de vista de Cortijos agrícolas, sin embargo, ninguno de ellos interfiere o alterará la construcción de la planta.

El área de estudio considerada se asienta sobre el dominio del paisaje denominado "Llanos y Penillanuras". Se trata en todo caso de una penillanura accidentada, con un relieve desigual, aunque predominantemente suavemente alomado. Se caracteriza asimismo por las grandes distancias que separan unas poblaciones de otras, por lo que las construcciones que se perciben son de tipo agrícola y ganadero.

El ámbito de estudio tiene una capacidad de acogida aceptable ya que sus atributos intrínsecos, formales y culturales presentan escasos condicionantes para la instalación de estos proyectos, tal y como indica otros proyectos similares en el entorno, y la gran fragmentación del entorno con distintas infraestructuras.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección.

— Patrimonio arqueológico.

Según el EsIA, en el término municipal de Fuente de Cantos existen varios yacimientos y patrimonio arqueológico, según la bibliografía en las parcelas afectadas no se encuentra ningún yacimiento catalogado, sin embargo, se seguirán las indicaciones establecidas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.

Se ha realizado una prospección arqueológica en la zona afectada por el proyecto de Subestación elevadora SET "Huerta Sevilla" y línea aéreo-subterránea de alta tensión, en los términos municipales de Fuente de Cantos y Segura de León (Badajoz), según la prospección realizada por el promotor se identificaron varios fragmentos dispersos y aislados de cerámica común de tipo doméstico que, por su aspecto, podría cuadrar dentro de la cronología romana.

El resto de los hallazgos de carácter arqueológico, se encuentran aislados, descontextualizados, sin alta densidad y no están en posición primaria por lo que no se puede considerar como un yacimiento. De modo que, se considera como medida preventiva el seguimiento y control arqueológico a pie de obra.

Por otro lado, se ha constatado el hallazgo de dos monolitos graníticos con la misma inscripción en una de sus caras. La iconografía representada en la roca puede estar ligada a alguna parcela o finca en las proximidades; sin embargo, el hecho de que se haya encontrado cerca de la Calzada Real Leonesa y de la Vereda de la Plata, hace plantearse si su origen puede estar relacionado con las vías pecuarias. Al no presentar afección directa por las obras de implantación no se aplican medidas preventivas.

Respecto a los hallazgos de naturaleza etnográfica, se han encontrado varios majanos o amontonamientos de piedra relacionados con la limpieza de la zona de cultivo, entre los que destacaban un puesto de caza o posible cochiguera o chivero derruido.

Según el informe de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural el resultado de la prospección arqueológica realizada ha sido positiva en cuanto a la presencia de posibles yacimientos arqueológicos constatables en superficie, por lo que se adoptarán por la empresa adjudicataria las medidas correctoras recogidas en dicho informe.

— Vías pecuarias.

Según el EsIA las vías pecuarias que se localizan en el entorno del emplazamiento del proyecto dentro del término municipal de Fuente de Cantos en Extremadura son "Vereda La Senda", "Vereda de la Plata" y la "Cañada Real Leonesa".

Según el informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural la subestación elevadora "Huerta Sevilla" no afecta a vías pecuarias existentes en los términos municipales de Fuente de Cantos y Segura de León (Badajoz). Sin embargo, la línea de evacuación eléctrica afecta a las vías pecuarias, "Cañada Real Leonesa" por cruce del apoyo 12 al 13 y "Vereda de la Plata" por cruce del apoyo 14 al 15 en el TM Fuente de Cantos, por cruzamiento de las mismas.

Por todo lo expuesto, se deberá proceder a solicitar la autorización para el cruzamiento de la línea de evacuación del citado terreno pecuario con anterioridad al inicio de la obra, y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo).

— Montes de utilidad pública.

La instalación de la subestación elevadora y la línea eléctrica de alta tensión en proyecto no afecta a ningún monte de utilidad pública.



— Salud pública.

Según informe recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública no se consideran afecciones.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local, constituyendo argumentos de lucha establecidos en el Reto Demográfico al fijar población y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

— Residuos.

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales, gestionadas a través de baños químicos y/o fosas sépticas. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental

para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de estas infraestructuras, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

La promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la Subestación "Huerta Sevilla" y Línea aéreo-subterránea de evacuación 400 Kv Brovales - Segura de León, con los proyectos planificados en un su entorno, estos corresponden con los proyectos de la segunda fase del nudo Brovales (SET Segura de León 30/400 kV y la línea aérea de alta tensión de 400 kV y 18,24 km con origen en dicha SET y destino SET Apicio).

En el entorno amplio de estudio, se han identificado los siguientes proyectos de generación eléctrica de origen fotovoltaico FV Cabrovales 1, OPDE Brovales 1, OPDE Brovales 2, OPDE Brovales 3, Emin, Centurión, Apicio, Cincinato, Los llanos I, Los llanos II, Los llanos III, Beturia, Ardila, Nertóbriga, Fregeneal de la Sierra y sus infraestructuras de evacuación.

En dicho estudio se describe en detalle la zona de influencia y se han estudiado los efectos sinérgicos sobre distintos factores, concluyendo que la construcción de varios proyectos similares en un mismo entorno optimizaría la utilización de los recursos al colindar los proyectos en cuestión y también en la gestión de los mismos, compartiendo líneas eléctricas de evacuación y subestaciones colectoras de manera que converjan para no compartimentar y fragmentar el territorio de forma innecesaria. Si bien se produce una incidencia ambiental mayor que la producida por cada uno de los elementos por separado, ésta es asumible con la adopción de medidas preventivas, correctoras y complementarias.

Además, los beneficios sociales y económicos se potencian al contar con varios proyectos en una misma zona geográfica, las medidas correctoras y compensatorias se podrán aplicar con una mayor efectividad, al concentrarse en una zona más reducida, por ello, el control, vigilancia y seguimiento de las mismas, requeriría menos material y menos personal, así como efectos positivos de carácter ecológico.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI. Esta intensidad está catalogada como levemente dañina. Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos bajo.

- Tormentas

Este peligro se presenta por la localización en zonas de elevada altitud. El caso de estudio, se sitúa en zona de baja altitud como lo es la penillanura extremeña.

El peligro de impacto de rayo se eleva considerablemente cuando el sistema de protección contra rayos no se encuentra adecuadamente instalado o su mantenimiento tampoco es el adecuado.

La subestación elevadora dispone de equipos de protección frente al impacto de rayos, los sistemas de protección actuales no garantizan al 100% una protección segura a las descargas, puesto que existen dos factores que no se pueden controlar: la polaridad del rayo y la intensidad de la energía que se generará en la descarga.

Según un estudio realizado sobre entre los años 2000 y 2013, la zona en estudio se encuentra en una zona de baja densidad de rayos.

- Inundaciones y avenidas

Se ha consultado la cartografía del Catálogo de metadatos de la IDE de Extremadura, estudiándose las capas de Zona inundable con una probabilidad media u ocasional, con



un periodo de retorno de 100 años. La ubicación de la Subestación Elevadora "Huerta Sevilla" está situada en una zona fuera del riesgo significativo de inundaciones, tal y como se puede observar en la siguiente imagen.

La Línea Aérea de Alta Tensión de interconexión cruza el Río Bodión, considerado dentro de la zona de riesgo por inundación, quedando dichos apoyos colindantes fuera de la zona de riesgo.

- Movimientos de ladera, derrumbamientos o deslizamientos de terreno

Estos procesos implican el movimiento, por lo general rápido, hacia abajo de una pendiente, de masas de roca y tierra, arrastrando gran cantidad de material orgánico del suelo. En el área del proyecto no existen grandes elevaciones ni paisajes rocosos, por lo que estos fenómenos no suponen un riesgo para la actividad proyectada.

- Incendios forestales.

La Subestación elevadora y Línea Aérea de Alta Tensión se sitúa en la Penillanura Extremeña, rodeado de zonas destinadas al uso de la agricultura de cereales y ganadería. Existiendo zonas de encinas dispersas en las cercanías de la instalación.

Las zonas de vegetación silvestre se encuentran en las cunetas de las vías de comunicación que rodea la Subestación elevadora y Línea Aérea de Alta Tensión, siendo esta de tipo pastos, vegetación espontánea, encinas y estratos herbáceos, típicos del piso mesomediterráneo.

Según el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura, el índice de Peligro Potencial de Incendios Forestales en el Municipio de Fuente de Cantos y Segura de León es de nivel II.

Los riesgos que pueden producirse son incendios o explosiones por daños en las instalaciones de la subestación elevadora y la línea de evacuación. Por lo tanto, el índice de riesgo es muy bajo.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento



de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones del proyecto "Subestación eléctrica colectora Huerta Sevilla" y la línea de alta tensión de 40 kV se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento



administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el RD 1066/200 I de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas así como el RD 223/2008 por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.
8. Dado que la actividad se ubica sobre una zona declarada como de alto riesgo de incendio según el Decreto 260/2014, de 2 diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma previa al inicio de los trabajos, el promotor deberá contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente.
9. En las zonas que los sondeos o desbroces constaten la existencia de vestigios arqueológicos, con carácter previo a la instalación de la infraestructura, se deberá



acometer una excavación arqueológica en extensión de toda la zona afectada, bajo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe sectorial del órgano con competencias en el patrimonio cultural y para la que se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la DGBAPC.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Con carácter previo al inicio de obras, la promotora con la colaboración de una empresa especializada en ictiofauna de Extremadura, elaborará un inventario de las poblaciones de jarabugo. A partir de este inventario se elaborará un informe sobre como los movimientos de tierra planteados podrían afectar, por el arrastre de partículas, a esta especie, y que medida o medidas deberán adoptarse para no afectar a la precitada especie. Estas medidas deben ser previamente aprobadas de manera expresa por la Dirección General de Sostenibilidad e incluirse en el Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto.
2. Igualmente, la promotora realizará un inventario de HIC* por un fitosociólogo que evalúe la presencia concreta de HIC* y su posible afección con los movimientos de tierra.
3. Se notificará a la DGS y al Coordinador de Agentes del Medio Natural de la UTV 6 (coordinacionutv6@juntaex.es) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

No se iniciarán los trabajos de construcción entre el 15 de febrero y el 15 de julio para evitar el periodo reproductor de la fauna y adicionalmente se realizará una planificación temporal de las obras, para evitar molestias a la población de aves esteparias existentes. Se evitarán igualmente los trabajos nocturnos que requieran iluminación artificial.

Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad



pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

4. Se evitará la corta de arbolado. En caso de ser imprescindible, el Promotor repondrá tantos ejemplares como pies afectados en el entorno de la línea, llevando un seguimiento de los ejemplares plantados durante los primeros 5 años, protección individual frente a la acción de herbívoros (ganado doméstico o fauna silvestre) con jaulas protectoras, al menos un riego al mes en época estival y reposición de marras en otoño o primavera.
5. Para la ejecución del apoyo n.º 14, ubicado a escasos 17 m del área de dispersión Huerta Sevilla y para el apoyo n.º 15, deberán realizarse mediante desbroce minucioso con cazo de limpieza, bajo vigilancia arqueológica.
6. Deberá excluirse de la obra de referencia el hallazgo N.º 1, 2 y 3, según las coordenadas de localización antes mencionadas, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación fotovoltaica, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.
7. En caso, de que, por imperativo técnico, fuese necesario ocupar o actuar en cotas bajo la rasante del suelo actual en las zonas con vestigios arqueológicos, el promotor deberá solicitar previamente a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la pertinente autorización para realizar un desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa de los apoyos n.º 5, 6, 8 y 11. El objetivo de estos trabajos será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados. Si con dichos trabajos se determinase que en alguna parte de esa zona o zonas no existen restos arqueológicos, se procederá por parte de esta administración a liberar esos terrenos para que puedan ser utilizados por el proyecto de referencia, pero condicionado a la implementación de un riguroso control arqueológico de todos los movimientos de tierras que se efectúen allí.
8. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
9. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

10. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
11. Los movimientos de tierra planteados para la ejecución del proyecto deben de ajustarse en el Plan de Vigilancia Ambiental, previo al inicio de la fase de obras, que deberán ser aprobados expresamente por el órgano ambiental con el fin de evitar generación de arrastre de materiales al río Bodión y su tributario Bodión Chico.

Debido a la presencia del jarabugo (*Anaocypris hispanica*) en estos cursos de agua se establecerán una serie de barreras de retención, instalando estructuras capaces de detener los sedimentos, con el fin de evitar que la escorrentía arrastre sólidos hacia estos cauces y se impida el aumento de la turbidez del agua y se deteriore su calidad, además, la tierra vegetal resultante de las excavaciones se almacenará en caballones inferiores a 1 m de altura en zonas alejadas de los cauces y con topografía plana.

Durante el período de obras, se dispondrán alrededor de estas acumulaciones de tierras sistemas o dispositivos como filtros de retención de partículas y barreras de retención que reduzcan la capacidad de arrastre de tierras por escorrentía. Una vez finalizadas las obras, las tierras sobrantes se retirarán a un gestor autorizado de residuos.

12. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
13. No se permitirá los vertidos de contaminantes (aceites, carburantes, líquidos de freno, fluido de sistemas hidráulicos, líquido de baterías), ni vertidos procedentes del lavado de las hormigoneras, ni el abandono de neumáticos, baterías, u otros elementos empleados en la mecánica de las máquinas y vehículos utilizados en las obras.
14. Las aguas sanitarias se almacenarán en fosa séptica estanca. Para garantizar la no afección a aguas subterráneas el depósito para para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.



Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

15. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. No podrá llevarse a cabo la quema como método de eliminación de los restos vegetales, procediendo a su entrega a gestor autorizado para este tipo de residuo.
16. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
17. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA.

Se repondrán los caminos y el resto de viales que se vean afectados por la ejecución de las obras.

Una vez finalizadas las obras de ejecución de la infraestructura de evacuación, se restaurará el terreno devolviendo al suelo su uso original, se escarificará la superficie del mismo para disminuir la compactación del suelo y se procederá a una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) para evitar la creación de fenómenos erosivos por cárcavamientos y pérdida de suelo.

18. Se dispondrá de un área como parque de maquinaria, especialmente acondicionados al efecto, donde excepcionalmente se podrán realizar labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y maquinaria.



19. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
20. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.

21. Los trabajos realizados durante el periodo de riesgo de incendio alto, deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. La instalación estará dotada de todos los medios de autoprotección necesarios para evitar que se produzca un incendio que pueda afectar a los terrenos aledaños.
22. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea por un período de 3 años. La frecuencia del seguimiento será mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año, salvo que se detecte una elevada mortalidad en los seguimientos del año anterior, en cuyo caso la Dirección General de Sostenibilidad establecerá una frecuencia diferente.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas para este fin.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.



5. Para el control de la vegetación alrededor de la subestación no se utilizarán herbicidas.
 6. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias. En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
 7. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
 8. Se deberán señalar los cables de tierra instalando un dispositivo anticolidión de forma alterna, cada 20 m. Se dispondrán espirales salvapájaros en un cable y aspas giratorias en el otro, con la alternancia establecida anteriormente. Del total de aspas giratorias, un 50% serán luminosas y de éstas el 90% serán de luz UV y el 10% serán de luz blanca. Adicionalmente en los tramos anterior y posterior al soterramiento de la línea por águila real, se instalarán dos balizas luminosas de inducción por vano.
 9. En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos no serán de tipo aguja o paraguas.
 10. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para minimizar el riesgo de colisión, se instalarán salvapájaros tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, en cada conductor al tresbolillo. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.
- D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.
1. Una vez finalizados los trabajos de construcción de la subestación eléctrica colectora se procederá a la restauración y restitución de todas aquellas áreas temporales en las que se hayan desarrollado los trabajos. Para ello, se procederá a una descompactación del suelo mediante el escarificado del mismo y una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) con el fin de conservar las condiciones del hábitat comunitario 6310, dehesas de Quercus Suber y/o Quercus Ilex, donde se desarrollarán los trabajos.



2. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
3. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

D.6. Medidas compensatorias

1. El Promotor instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la línea, una caja nido de cemento corcho polivalente por apoyo. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores, colocados a 3 m de altura). El Promotor se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.
2. El Promotor financiará el radiomarcaje de un ejemplar de águila real durante cinco años, responsabilizándose de su reemplazo en caso de fallecimiento o pérdida... También radiomarcará todos los pollos nacidos durante estos cinco años.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Set Huerta Sevilla 400/132/30 kV, 150 MVA Y LAT 400 KV" se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre y cuando se cumplan las medias recogidas en su informe y que forman parte del condicionado ambiental de la presente declaración de impacto ambiental.



F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la instalación y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1 Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2 En el primer Plan de Vigilancia Ambiental deben recogerse las características y distribución de las barreras de retención arrastre de sólidos hacia los cauces río Bodión y su tributario Bodión Chico. Debe llevarse un control exhaustivo de la efectividad de esta medida correctora.
 - 2.3 Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.4 Al finalizar las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de explotación que deberá contener lo siguiente:

- La evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias.

2.5 Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la SET y la línea de evacuación de alta tensión. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS). En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.6 Se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el Programa de Control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la SET y de la línea de evacuación aéreo-subterránea, el comportamiento de las especies durante la explotación del proyecto e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del proyecto sobre la avifauna.

2.7 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.8 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto "Subestación eléctrica colectora Huerta Sevilla 400/132/30 kV, 150 MVA Y LAT 400 kV".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones



para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 9 de septiembre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la instalación de subestación elevadora “Huerta Sevilla” 400/132 kV, 150 MVA y línea de alta tensión 400 kV. en los términos municipales de Fuente de Cantos y Segura de León, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Fuente de Cantos se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 3 de mayo de 1988, publicadas en el B.O.P de Badajoz, de 20 de mayo de 1988. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 4.2.2 de las Normas Subsidiarias de Fuente de Cantos.



Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, que para aquellos municipios con población inferior a 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, será de aplicación el régimen del suelo previsto en el Título III de la Ley.

Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada Disposición Transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de subestación elevadora "Huerta Sevilla" 400/132 kV, 150 MVA y línea de alta tensión 400 kV, debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018).
2. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,1 m²/10 m². (artículo 4.2.6 de las NNSS).
3. La distancia de las edificaciones, construcciones e instalaciones a linderos, será mayor o igual a 3 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. La distancia de las edificaciones, construcciones e instalaciones a eje de caminos será mayor o igual a 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
5. La distancia de las edificaciones, construcciones e instalaciones será a una distancia no menor de 300 m. del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
6. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 9 m. (artículo 4.2.6 de las NNSS).
7. Número de plantas: 2 (artículo 4.2.6 de las NNSS).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):



- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de subestación elevadora "Huerta Sevilla" 400/132 kV, 150 MVA y línea de alta tensión 400 kV propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo de este informe."

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de



suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto "subestación elevadora "Huerta Sevilla" 400/132 kV, 150 MVA y línea de alta tensión 400 kV"

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "subestación elevadora "Huerta Sevilla" 400/132 kV, 150 MVA y línea de alta tensión 400 kV", en los términos municipales de Fuente de Cantos y Segura de León (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 11 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tierra de Badajoz", e infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA20/0155. (2022062543)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 15 de enero de 2021, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable (DOE núm. 17, de 27 de enero de 2021) para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Tierra de Badajoz", e infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz (Badajoz).

Segundo. El objeto del proyecto consistía en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (ISF) denominada "Tierra de Badajoz" de 50 MWp (49.996,80 kWp) y una potencia nominal de 46,15 MW, situada en la parcela 6 y 23 del polígono 58, del término municipal de Badajoz (Badajoz). La superficie total del perímetro ocupado por la ISF es de 107,61 ha.

La línea aérea de alta tensión de 220 kV tiene su origen en los pórticos de la SET "ISF Tierra de Badajoz" y final en los pórticos de la SET "ISF Los Limonetes", con una longitud total de 4,448 Km. Se proyecta en simple circuito, con conductor de fase LA-380 y conductor de protección y comunicaciones OPGW y constituida por 16 apoyos que serán del tipo metálicos de celosía.

La subestación se sitúa en la parcela 6 del polígono 58 del término municipal de Badajoz, afectando a una superficie de 2.016 m². La SET consiste básicamente en los siguientes elementos: sistema de 220 kV (intemperie), sistema de media tensión 20 kV (intemperie), sistema de media tensión 20 kV (interior), sistema de baja tensión (interior) y grupo electrógeno en la zona exterior.

El camino principal unirá todos los centros de transformación y tendrá una anchura mínima de 4 m y un perfilado de cuneta triangular, de igual forma se realizará un camino perimetral. Se ejecutarán con una aportación de una capa de zahorra o material de aporte externo de 20 cm en los viales interiores, perimetrales, en las zonas de ubicación de casetas, centros, etc.

Tercero. Con fecha 30 de marzo de 2022, el promotor presenta la documentación ambiental relativa a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".



Cuarto. Con fecha 3 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Diputación de Badajoz (Área de Fomento)	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Dirección General de Política Forestal, emite informe el 1 de julio de 2022, en el cual informa favorablemente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Sobre la corta y destocoado de eucaliptos:

1. Se recomienda realizar el destocoado de manera puntual, con barrenadora o retroexcavadora provista de cizalladora. El destocoado se realizará con el suelo con tempero o seco, nunca excesivamente húmedo, para evitar arrastres de tierra con el tocón. Se evitará al máximo el movimiento de tierras en todo caso.
2. Se procurará respetar el matorral noble y otras especies arbóreas que pudieran existir y no supongan riesgo en la seguridad de la línea.
3. Se evitará el vertido de cualquier tipo de material, así como la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que pueda afectar el sistema fluvial.
4. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello.
5. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a

dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación, no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.

6. Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
7. De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del decreto 134/2019 de 3 de septiembre de 2019.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe con fecha 19 de julio de 2022, en el cual informa que, los cambios introducidos no son susceptibles de afectar el sentido del informe ambiental del proyecto original emitido el 17 de diciembre de 2021, con número de expediente CN/20/4115/28.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Las modificaciones introducidas en el proyecto son relativas al acceso a la instalación y a la adecuación del trazado de la línea de evacuación, como se detalla a continuación:

- Modificación del acceso.

El nuevo acceso se ejecutará desde la carretera provincial (BA-022) Badajoz a Villalba de los Barros. Todos los terrenos que se verán afectados, tanto para la construcción del acceso en la BA-022 como la del futuro vial de entrada a la planta fotovoltaica



“Tierra de Badajoz”, se encuentran en la margen izquierda de la carretera BA-022, sentido Corte de Peleas, correspondiendo al polígono 58 del término municipal de Badajoz. La actuación se ubicará a 270m del actual acceso.

Debido a las características descritas, así como las dimensiones de los vehículos pesados y la maquinaria que circularán en las instalaciones, ha de evitar la presencia de obstáculos tales como árboles, arbustos... que pudieran invadir el camino e impedir el tránsito en condiciones de seguridad.

El diseño de la intersección del acceso con la carretera, obligan a programar la tala de algunos ejemplares que se ubican en la zona de actuación.

- Solicitud de tala de eucaliptos en el pasillo de la LAAT.

Por necesidades de seguridad, se debe realizar la tala y limpia de la calle por donde discurre la línea aérea de alta tensión (LAAT) entre los apoyos 07 y 08, para ellos se solicita el permiso de realizar dichos trabajos en un pasillo de aproximadamente 25 metros de ancho.

- Modificación de los apoyos 2, 3 y 4 de la LAAT.

Para la consecución del acuerdo de servidumbre con el propietario de los terrenos, es necesario la modificación de los apoyos 2, 3 y 4 de la línea aérea de alta tensión.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la



evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE

- 1º. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tierras de Badajoz", e infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- 2º. Actualizar el condicionado de la Resolución de 15 de enero de 2021, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tierras de Badajoz" e infraestructura de evacuación, a la que se incorporan las siguientes medida preventivas, correctoras y compensatorias:

Medidas preventivas y correctoras:

1. Se recomienda realizar el destocoado de manera puntual, con barrenadora o retroexcavadora provista de cizalladora. El destocoado se realizará con el suelo con tempero o seco, nunca excesivamente húmedo, para evitar arrastres de tierra con el tocón. Se evitará al máximo el movimiento de tierras en todo caso.
2. Se procurará respetar el matorral noble y otras especies arbóreas que pudieran existir y no supongan riesgo en la seguridad de la línea.
3. Se evitará el vertido de cualquier tipo de material, así como la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que pueda afectar el sistema fluvial.
4. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello.



5. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación, no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
6. Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
7. De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre de 2019.

Medida compensatoria:

1. Debido al impacto causado sobre la flora presente, el promotor deberá realizar una contribución financiera a la campaña de conservación de flora de la Junta de Extremadura, consistente en la financiación de la contratación de un peón dotado de vehículo, durante un mes al año en los primeros 10 años de inicio de las obras.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción tanto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 15 de enero de 2021, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tierras de Badajoz", e infraestructura de evacuación a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), como a las medidas derivadas de la actualización del condicionado de aquella, y que se recogen en el presente acto.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)", a realizar en los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA21/0964. (2022062544)

El proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)" pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe g) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)", es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A-95075578 y domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002, Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en suprimir el tendido eléctrico de media tensión que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe y construir un nuevo trazado exterior al mismo, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe y a la vez poder seguir suministrando energía eléctrica a las localidades de Torrejón el Rubio y Serradilla, a la Estación de Ferrocarril de Monfragüe y a los centros de transformación existentes en las fincas de la zona.

La nueva LAMT a construir tendrá una tensión de 13,2 kV y enlazará la L-“Río Tajo” de la STR “Plasencia Ind.” con la L-“Haza Concepción” de la STR “Pantano Gargüera”. Tendrá una longitud total de 10.886 metros y discurrirá entre 69 apoyos nuevos a instalar. Una parte del trazado será completamente nueva y la otra parte consistirá en la reforma de una línea particular existente, propiedad de la Sociedad Dehesa del Guijo, SA, que será cedida a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

El tramo nuevo a construir tendrá su origen en el apoyo existente n.º 5104 de la LAMT-4861-05-“Río Tajo” de la STR “Plasencia Ind.” y finalizará en el apoyo nuevo a instalar A32. La longitud de este tramo será de 5.371 metros.

El tramo a reformar tendrá su origen en el apoyo nuevo a instalar A32 y finalizará en el apoyo existente n.º 5072 de la LAMT-4860-03-“Haza Concepción” de la STR “Pantano Gargüera”. La longitud de este tramo es de 5.515 metros.

Los nuevos apoyos a instalar serán para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías y apoyos de hormigón armado-vibrado, con montaje recto atirantado, tresbolillo atirantado y bóveda triangular. La función de los apoyos será 32 alineación-suspensión, 13 alineación-amarre, 15 ángulo-amarre, 5 alineación-anclaje, 1 ángulo-anclaje y 3 estrellamiento.

En el recorrido del tramo de la línea a reformar se atenderá también a las derivaciones particulares existentes, que no son objeto de reforma, que pasarán a alimentarse desde la nueva LAMT reformada:

- Derivación D1 a CT particular “Guijo Frailes 2” n.º 140367650: Para seguir dando servicio a esta derivación, se instalará una cruceta de derivación en el nuevo apoyo A32 proyectado y se mantendrá el vano actual hasta el apoyo existente de dicha



derivación, que sustenta al citado CTIA particular. Se instalará un juego de seccionadores `Load-Buster´ en el nuevo apoyo A32 para independizar la línea general de la derivación. No será necesario instalar fusibles, ya que el citado apoyo de la derivación dispone de un juego de fusibles `XS´, que se mantendrán.

- Derivación D2 a CT particular "Guijo Los Frailes" n.º 140367640: Se seguirá dando servicio a esta derivación desde el nuevo apoyo A55 proyectado (en el que se instalará una cruceta de derivación) manteniendo el vano existente de dicha derivación hasta el primer apoyo de la misma. Se instalará un juego de seccionadores `Load-Buster´ en el nuevo apoyo A55 para independizar la línea general de la derivación, así como un juego de fusibles `XS´ en el primer apoyo existente de la derivación.
- Derivación D3 a CT particular "Rio Tiétar 2" n.º 140367610: Se seguirá dando servicio a la misma desde el nuevo apoyo A66 proyectado (en el que se instalará una cruceta de derivación) manteniendo el vano existente de dicha derivación hasta el primer apoyo de la misma. Se instalará un juego de seccionadores `Load-Buster´ en el nuevo apoyo A66 para independizar la línea general de la derivación. No será necesario instalar fusibles, ya que el citado apoyo de la derivación dispone de un juego de fusibles `XS´, que se mantendrán.

Como consecuencia de las actuaciones proyectadas, se desmontará el tramo de la línea "Río Tajo" que discurre actualmente por terrenos del Parque Nacional de Monfragüe, entre los apoyos 5125 y 9000 de la misma, según se indica a continuación:

- Entre los apoyos 5125 y 2056 (derivación actual al CT "Villarreal" n.º 140305130), se desmontarán 857 metros de conductor aéreo tipo LA-56, así como 7 apoyos de celosía.
- Entre los apoyos 5125 y 9000 (hasta el Auto Monfragüe 3MVA n.º 903302480) se desmontarán 3.646 metros de conductor aéreo tipo LA-95 y 8 apoyos de celosía, 9 pórticos de celosía y 1 apoyo de hormigón.

Igualmente se desmontará el tramo de la línea aérea particular objeto de reforma (que será cedida a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU), en una longitud total de 5.515 metros, así como 53 apoyos de la misma.

Localización del proyecto.

El trazado de la nueva línea proyectada discurre por los siguientes polígonos/parcelas de los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia:



Término municipal	Polígono	Parcela
Serradilla	5	12
Serradilla	5	8
Serradilla	5	9008
Serradilla	5	9009
Serradilla	7	1
Serradilla	7	9009
Malpartida de Plasencia	46	1
Malpartida de Plasencia	46	2
Malpartida de Plasencia	46	9002
Malpartida de Plasencia	46	9003
Malpartida de Plasencia	49	3
Malpartida de Plasencia	47	1
Malpartida de Plasencia	47	9002
Malpartida de Plasencia	43	1
Malpartida de Plasencia	43	9003
Malpartida de Plasencia	43	9004
Malpartida de Plasencia	44	1
Malpartida de Plasencia	44	2
Malpartida de Plasencia	44	9005
Malpartida de Plasencia	41	3
Malpartida de Plasencia	41	9003

Las parcelas por donde discurre la LAMT a desmontar y que se verán afectadas por el desmontaje de los apoyos existentes en las mismas, son las siguientes:

Término municipal	Polígono	Parcela
Serradilla	10	10
Serradilla	4	14
Serradilla	4	16
Serradilla	4	17
Serradilla	4	20
Serradilla	10	20
Serradilla	10	24
Serradilla	10	25
Serradilla	10	33
Torrejón el Rubio	1	2
Torrejón el Rubio	1	4



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del estudio de impacto ambiental mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 221, de 17 de noviembre de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal.	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Coordinador de Agentes del Medio Natural. UTV9. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Ayuntamiento de Serradilla.	X
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- Con fecha de 11 de noviembre de 2021, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que las instalaciones recogidas en el proyecto presentado se encuentran ubicadas fuera de las zonas de protección de las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado. Igualmente informa que se deberá contar con la previa autorización de la Dirección General de Carreteras del Estado en caso de que el acceso a las obras se realice desde cualquier vía de titularidad estatal, tanto si éste se realizase utilizando algún acceso existente, como si se prevé la ejecución de algún nuevo acceso o camino dentro de las zonas de protección de dichas vías.
- Con fecha de 12 de noviembre de 2021, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Serradilla, aprobado por Orden Ministerial de 26/03/1952 (BOE 30/03/1952), el proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)", afecta al dominio de vías pecuarias.

La línea aérea de media tensión cruza la "Cañada Trujillana", deslinde aprobado mediante Orden de 28 de noviembre de 2003 de La Consejería de Desarrollo Rural.

Cualquier actuación en estos terrenos de Vías Pecuarias deberá contar con la correspondiente autorización previa de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

Con fecha 15/04/2021 se autorizó la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Trujillana" solicitada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con n.º AU/CC0161/20 conforme a lo establecido en el pliego de condiciones que la rige y que ha sido aceptado por el interesado.

- Con fecha de 22 de noviembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)". En dicho informe indican que la



línea se halla en zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón - Tiétar - ESCM550" y en la zona de influencia Reservas Naturales Fluviales "Río Malvecino - ES030RNF083", recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Informan que la línea afecta al arroyo Calzones y a cuatro afluentes innominados del mismo, además de al arroyo Casa Vieja, al arroyo Real y a un afluente innominado del mismo. En cuanto a las aguas subterráneas, una parte de la línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea "Tiétar - ES030MSBT030.022".

Hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En cuanto al abastecimiento, se tiene que considerar que si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación directamente del dominio público hidráulico, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
- En cuanto a efluentes o vertidos, se indica que en el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.



- El suelo de la zona de depósito y acopio de materiales tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar.
 - En relación a los residuos, se recomienda habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
 - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo.
 - Con respecto al movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Con fecha de 01 de diciembre de 2021, el Servicio Extremeño de Salud comunica que, una vez revisada la documentación del proyecto, no se aportan alegaciones.
- Con fecha de 17 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia emite informe en el que indica que según las Normas Subsidiarias Municipales, la nueva línea a construir y la que se pretende reformar, discurren por un área de suelo no urbanizable calificado con la clave SNU-DA Dehesa Arbolada. Se corresponden con aquellos terrenos que, por ser reductos del bosque climático, deben ser objeto de preservación. Se trata, en general de áreas de arbolado autóctono, bastante aclarado con zonas de matorral ralo. A su vez parte de la línea que se pretende reformar discurre por un área de suelo no urbanizable calificado con la clave SNU-AP Alta Productividad agraria. Son suelos dedicados a cultivo intenso mediante regadío.

El uso planteado, se puede considerar como obras en infraestructuras vinculadas a la adecuada prestación de determinados servicios públicos, que deben someterse a la autorización prevista para las instalaciones de utilidad pública o interés social, por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista de las citadas normas, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos exigibles por la normativa técnica y la normativa ambiental correspondiente.



- Con fecha de 13 de enero de 2022, el Ayuntamiento de Serradilla emite certificado de publicación en el tablón de anuncios del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)", desde el 18/11/2021 hasta el 03/01/2022.
- Con fecha de 24 de febrero de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial del proyecto, ni alguna otra consideración que se pueda aportar.
- Con fecha de 11 de marzo de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que en las proximidades de la zona de actuación se localizan yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

Establece las siguientes medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado:

- Con carácter previo a la ejecución de las obras:

El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta será dirigida por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Con fecha de 14 de marzo de 2022, el Servicio de Gestión y Ordenación Forestal emite informe en el que indica que la línea aérea de media tensión discurre prácticamente en toda su longitud por terrenos forestales, según usos del Sigpac: un 78,0 % por pasto con arbolado (PA), un 7,6 % por pastizal (PS), un 7,8 % pasto arbustivo (PR), y un 6,6 % por otros usos.



La formación vegetal arbórea afectada será fundamentalmente dehesa con especie principal *Quercus ilex*. También se verán afectadas zonas de pastizal y de matorral con pies dispersos de encina con especies como *Retama sphaerocarpa*, *Cytisus* sp. y *Cystus* sp., pastizales y vegetación de ribera.

Se verán afectados 18 pies arbóreos, 17 por poda y 1 encina por tala.

Este Servicio indica que estudiado el proyecto presentado y teniendo en cuenta la afección al ámbito forestal emite informe favorable, para las actuaciones descritas en el proyecto, siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y condiciones técnicas:

- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural y tener especial cuidado con los árboles que queden en pie, que no se vean perjudicados por los trabajos de instalación.
- Los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar sino que las copas deben quedar equilibradas.
- Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural y se aplicará producto cicatrizante.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
- Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.



- Se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
 - No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
 - La época y el procedimiento para la ejecución del desmantelamiento de la línea eléctrica se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por lo indicado en el informe de impacto ambiental, por la existencia de riesgo de peligro de incendios, o por autorizaciones de otra índole.
 - Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajo, de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán gestionados por gestor autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
 - Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural quien le indicará los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.
- Con fecha de 29 de marzo de 2022, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales indica que la zona en la que se ubica el proyecto se trata de una zona con incendios recurrentes, aunque de modo general, salvo casos muy concretos, de escasa superficie, según el Registro de Áreas Incendiadas. Se encuentra además dentro de la Zona de Alto Riesgo Monfragüe, definida para la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de incendios forestales.

Este Servicio informa que dada la tipología del proyecto y su localización, podría verse afectada de algún modo la red de defensa diseñada en dicha Zona de Alto Riesgo, por lo que cualquier actuación, deberá respetar y ser compatible con ésta, con sus funciones y objetivos. En el caso de afección, deberá ser restituida a su estado previo, y cumplir los objetivos para los que fue diseñada.

Asimismo, indica que el titular de la instalación y del resto de infraestructuras asociadas, deberá presentar para su aprobación, ante el Servicio de Prevención y Extinción de



Incendios Forestales, la memoria técnica de prevención, en los términos establecidos en la sección sexta del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por requerirlo este tipo de instalaciones. Deberá cumplirse también, en el caso de precisarse para otras instalaciones de menor entidad, lo indicado en la sección séptima de dicho decreto, y lo establecido en el artículo 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto y en su fase de explotación, así como en función de la maquinaria y herramientas empleadas.

Deberá asegurarse el correcto mantenimiento del tendido, así como el control de la vegetación bajo la línea eléctrica.

- Con fecha de 23 de junio de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe que sustituye al anterior emitido con fecha de 28 de marzo de 2022 por adecuación de las medidas técnicas. Este Servicio informa favorablemente las actuaciones solicitadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Nueva LAMT a construir.

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Respecto a los nuevos accesos a construir y/o a acondicionar:
 - a) No se realizará la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.



- b) Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización si procede en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, ejecutándose las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
 - c) No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
 - d) En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.
 - e) En las zonas de actuación cercanas a los cauces de los arroyos existentes se deberá extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.
 - f) Si fuera insalvable el vadeo del cauce, se proyectará un drenaje en el que se tendrá especial cuidado en que la parte superficial quede totalmente rasante con el lecho del regato, evitando en todo momento que se formen diques o balsas que impida el libre discurrir del agua y pueda suponer un obstáculo para la fauna.
 - g) Se procederá a la poda siempre que sea viable, recurriéndose a la tala sólo en aquellos casos en los que sea estrictamente necesario.
 - h) Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de acceso que se dejarán de forma definitiva para el mantenimiento futuro de la línea.
3. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas, evitando siempre las zonificaciones ZIP y ZAI. La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXVisor/>).
4. Los apoyos de la línea a desmontar que tengan algún nido de cigüeña se mantendrán sin desmontarse, conservándose los nidos, siempre y cuando se cuente con la



aprobación de los propietarios de los terrenos donde se sitúan. En caso de no contar con la autorización del propietario del terreno, se construirá una nueva plataforma apropiada cercana a la anterior.

5. Todos los trabajos solicitados se realizarán siempre en horario diurno, y preferentemente, fuera del período comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de julio.
6. Durante la construcción, se mantendrá, en la manera de lo posible, tanto el suelo como los pastizales. Si no fuese posible, se tomarán medidas de restauración del suelo después de la construcción.
7. Se respetarán los arroyos y masas de agua. Para el paso de maquinaria o viales se construirán pasos adecuados que no afecten a los cauces. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.
8. La nueva línea proyectada, así como el tramo a reformar, serán preferentemente enterradas (al menos en las zonas de alto interés y de interés prioritario (ZAI y ZIP). En caso contrario serán de aplicación los siguientes puntos de este condicionado técnico.
9. Se cumplirán las medidas y distancias de seguridad entre las instalaciones y las masas de arbolado que se establecen en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre construcciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. En cualquier caso, es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.
10. Los nuevos apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato), siempre y cuando sea técnicamente viable.
11. En caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación las crucetas de los nuevos apoyos no serán de tipo aguja o paraguas.
12. Colocación de una caja nido en cada uno de los nuevos apoyos que se van a instalar, a 4 m de altura sobre el suelo. Serán de corcho y cal y dispondrán de sistemas antidepredación de pollos. Serán de tipo "Cernícalo común/ Lechuza". Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiéndose sustituir cuando se deterioren.



13. Serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (Artículo 7) y la electrocución (artículo 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medioambiente.

Desmontaje de la LAMT que discurre por el interior del Parque Nacional de Monfragüe

1. Para la realización de las actuaciones en el interior del Parque Nacional de Monfragüe será necesario contar, antes de la ejecución de las mismas, con la preceptiva autorización emitida por la Dirección del Parque Nacional de Monfragüe en virtud de las funciones asignadas por el artículo 5 del Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe y según lo establecido en el apartado 5 del Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe, así como con el preceptivo informe del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad previa comunicación de tal circunstancia.
3. En la ejecución de los nuevos accesos para la retirada de los apoyos y en el acondicionamiento de los accesos ya existentes, se informa:
 - Según lo establecido en el apartado 3.a. del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe, en la Zona de Reserva no se permitirá la apertura de nuevas pistas ni caminos. En este sentido no se autorizan los accesos a realizar en la Zona de Reserva.
 - No se autorizan los accesos en la zona de roquedos y en la umbría de la Sierra de las Corchuelas.
4. Las actuaciones se deberán poner en conocimiento del propietario de los terrenos en que se lleven a cabo y se habrá de contar con su consentimiento previo.



5. Con carácter general, la actuación no podrá incidir negativamente en la conservación de los recursos naturales y culturales, en otros trabajos de gestión o en el desarrollo de otros usos o aprovechamientos permitidos o autorizados, pudiendo ser suspendida en el caso de detectarse afección negativa.
6. Las áreas de acopio de material desmontado, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en las áreas en peor estado de conservación o previamente degradadas. Tras su uso, deberán ser limpiadas de cualquier tipo de residuo. No obstante, en el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental y, en su caso, buscar ubicaciones alternativas.
7. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lubricación de maquinaria y equipos, etc.), evitando cualquier pérdida o vertido accidental al medio. Se controlará igualmente la emisión de ruidos, gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo.
8. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. En este sentido, los trabajos de desmontaje de la LAMT, se programarán fuera del período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de septiembre.
9. Se deberá proceder a la retirada de todos y cada uno de los apoyos y su cimentación, salvo casos excepcionales y tras valoración previa de la Dirección del Parque Nacional. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la condición técnica 3, los apoyos 5131, 5132, 5133, 5134, 5135, 5136, 5137 y 5138 deberán retirarse por otros medios para los cuales no sea necesario la realización de accesos para el paso de la maquinaria. Una vez establecido por parte del solicitante el método de desmontaje de estos apoyos y su retirada, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección del Parque Nacional, quien valorará el método propuesto y lo autorizará.
10. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles para la creación de los accesos y el desmontaje de los apoyos y se dispondrá de las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.



11. En los pequeños desbroces a realizar para la creación y mantenimiento de los accesos, se respetará, en la medida de lo posible, el arbolado, su regenerado y el matorral noble existente y siempre optando por el apostado o poda, antes que a la corta. Del mismo modo, en la realización de los distintos trabajos (desmontaje y transporte de los apoyos, retirada de conductores,...), se evitará en la medida de lo posible dañar las especies arbóreas autóctonas y su regenerado (encinas, alcornos, acebuches,...) y las especies de matorral noble que exista en la zona.
12. De considerar necesaria la corta de arbolado o matorral noble para la ejecución de los trabajos se comunicará tal circunstancia al Agente del Medio Natural de la zona quien realizará el señalamiento de los pies que, efectivamente, resulte imprescindible para la normal ejecución de la obra. En ningún caso, se realizará la corta o desbroce sin su supervisión.
13. En los trabajos de desmontaje de los apoyos y concretamente en su división en tramos, bajo ningún concepto se utilizarán radiales para ello debido al riesgo de incendios que este método entraña y más teniendo en cuenta la alta cobertura de vegetación presente en la zona.
14. Tras el desmantelamiento de los apoyos se deberá romper y triturar la cimentación de hormigón, hasta el tamaño suficiente, para su carga y transporte a planta de reutilización, reciclaje o valorización autorizado. No se realizará el perforado y tapado con tierra vegetal, excepto autorización expresa y solamente en aquellos casos concretos con imposibilidad o alta dificultad en su ejecución y tras valoración previa desde la Dirección del Parque Nacional.
15. Una vez terminados los trabajos, se procederá a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán depositados en vertederos autorizados para ello y a la restitución de los terrenos afectados (accesos nuevos, cimentación de apoyos,...).

Si desde la Dirección del Parque Nacional se estimará necesario para la completa restauración de los terrenos afectados, se perfilará la superficie y se aportará y extenderá tierra vegetal natural con una capa de un mínimo de 25 cm para después sembrar con mezcla de semillas propias para la restauración de suelos degradados mediterráneos (*Agropyrum* sp., *Dactylis glomerata*, *Festuca* sp., *Lolium rigidum*, *Trifolium subterraneum*), e incluso, con objeto de mejorar la calidad e integración de la restauración, podrá completarse con mezcla de vivaces y leñosas, siempre apropiados al clima y suelo de la zona, como: *Lavandula stoechas*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus mastichina*,...).



16. En las labores de restauración, en ningún caso se realizarán préstamos de material de zonas dentro del Parque Nacional, o de zonas en las que existan hábitats de interés comunitario.
17. Para la realización de las actuaciones, se permite el acceso de los trabajadores y vehículos necesarios con masa máxima inferior a 12 toneladas a las zonas de los trabajos. No obstante, para aquellos vehículos que sean necesarios y excedan las 12 toneladas de masa máxima, deberán solicitar acreditación de paso según lo establecido en el apartado 4.o. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe. Para ello, se presentará solicitud por escrito dirigida al Director del Parque Nacional de Monfragüe en la que se incluya la siguiente información:
 - a) Denominación y CIF de la empresa solicitante.
 - b) Persona de contacto para sucesivos trámites y dirección postal para el envío de la acreditación.
 - c) En el caso de que la empresa que solicite la acreditación de paso sea distinta del titular de la autorización para realizar el desmantelamiento de la LAMT, se deberá acompañar además documentación que acredite una vinculación entre ambas empresas.
 - d) Finalidad de los trabajos para los que es necesario el acceso.
 - e) Identificación de los vehículos: tipo de vehículo, marca, modelo y matrícula.
 - f) Plazo para el que se solicita la acreditación (puede solicitarse hasta 31 de diciembre del año en curso).
18. Para las actuaciones a realizar en el arbolado (podas, cortas,...), se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
19. Se deberá proceder a la eliminación de los restos vegetales generados, y así evitar el riesgo de incendio que supondría el material vegetal una vez seco. Debido al bajo volumen de restos vegetales que se prevé que se generen, se recomienda su eliminación mediante astillado "in situ" para facilitar su incorporación al terreno. En ningún caso se procederá a su quema dentro de los límites del Parque Nacional.

20. Deberá cumplirse con todas las medidas preventivas necesarias y autorizaciones, en su caso, relativas a la prevención de incendios forestales. En este sentido en el caso de realizar los trabajos durante el período de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
 21. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Tras la realización de las distintas actuaciones contempladas en proyecto, se deberá proceder a la restauración ambiental de los terrenos afectados, así como a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la legislación vigente.
 22. Serán igualmente de aplicación cualesquiera otras medidas de protección o condiciones establecidas en los informes o autorizaciones correspondientes a otros organismos oficiales que deban obrar en poder del promotor y cuyo ámbito de aplicación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Con fecha de 27 de julio de 2022 se recibe Certificado emitido por la Secretaría del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe en el que se indica que el Pleno del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe, en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, ha acordado por unanimidad, excepto 1 voto en contra, informar favorablemente el proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)".

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente", de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
Amus	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de 05 de abril de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad dio traslado al promotor del resultado de la información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 29 de junio de 2022 el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos. Para todos los informes emitidos, el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Para la ubicación del trazado de la línea se han valorado 2 alternativas, además de la alternativa cero, que supondría la no realización del proyecto. Esta alternativa de no realización



del proyecto queda descartada debido a que se debe cumplir la medida incluida en la Ley 1/2007, de Declaración del Parque Nacional de Monfragüe de supresión del tendido eléctrico que discurre por el interior del Parque y su sustitución por un trazado exterior al mismo.

En el análisis de alternativas se han tenido en cuenta factores tales como la pendiente, la hidrología, la vegetación, los hábitats, la flora y fauna o los espacios naturales, entre otros.

Las alternativas valoradas son las siguientes:

- Alternativa 1: El tendido se inicia en el apoyo 5104 existente de la LAMT-4861-05-“Río Tajo” de la STR “Plasencia Ind. “. En su primera alineación, que abarca hasta el apoyo A2 previsto, cruzaría de forma perpendicular en primer lugar la Cañada Real Trujillana (vano Ap.5104 – A1), a su paso por el término de Serradilla y seguidamente la LAAT de 132 KV 3015-71 “Plasencia - Trujillo” de la ST “Plasencia” (vano A1 – A2). Desde el citado apoyo A2 la línea toma una nueva alineación hasta el apoyo A4 en dirección Noreste, en busca de la cercanía de una senda existente practicable para el tráfico rodado que facilite los accesos tanto para la fase de construcción como para la fase de explotación de la infraestructura eléctrica. Este primer cantón que comprende desde el apoyo 5104 hasta el apoyo A4 se emplaza en el paraje Baldío de Venta Quemada. A partir de aquí, la línea va a discurrir de forma más o menos paralela al mencionado camino a lo largo de unos 2.450 m, incluidos en el paraje Venta Quemada. Este cantón lleva sentido Este y está formado por tres alineaciones en total (A4-A5, A5-A12 y A12-A17), disponiendo en ellas de tantos apoyos de hormigón como ha sido posible. Esta zona está formada por un monte ralo de quercíneas, cuya densidad de pies arbóreos es bastante menor que en las zonas adyacentes, tanto al norte y como al sur. Llegado al apoyo A17 se ha de cruzar el arroyo de Calzones cuyo curso se enclava en la Red Natura 2000. Este cruzamiento se acomete por un punto donde solamente es necesario franquearlo de una sola vez, de tal manera que la posible afección al mismo se ve minimizada. De esta manera se pasa al margen izquierdo del arroyo, en el apoyo A18, situado en el paraje Guijo de los Frailes para afrontar la llegada al punto de conexión con el tramo de línea existente objeto de reforma. Todo este último tramo se encuentra incluido dentro del paraje Guijo de los Frailes. El cruzamiento más destacado de este tramo corresponde al efectuado sobre el camino del Guijo entre los apoyos A27-A28. La finalización de esta alternativa se produce en el apoyo A32, junto al Cortijo de los Frailes, donde a partir de aquí se ha previsto la reforma de la línea que ya existe, manteniendo el mismo trazado (apoyos A32-A69).

La longitud de la línea es de 10.886 metros lineales y discurrirá por 69 apoyos nuevos a instalar.

En esta alternativa se ha optado por proyectar la nueva LAMT tratando de buscar pasillos desprovistos de vegetación o con zonas en la que su densidad sea menor (tanto arbórea como de matorral) y lo más cercana posible a caminos existentes para facilitar la accesibilidad durante las tareas de construcción y el posterior mantenimiento de la infraestructura eléctrica.

Se produce afección a los hábitats naturales de interés comunitario CODUE 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* sp.) y CODUE 91B0 (Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*).

El 100% del trazado está dentro de la Zona protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión (según Resolución de 14 de julio de 2014).

En lo que respecta a la Red Natura 2000, esta alternativa afecta a las ZEPA "Monfragüe y las Dehesas del Entorno" y "Río y Pinares del Tiétar", y a las ZEC "Monfragüe", "Arroyos Barbaón y Calzones" y "Río Tiétar".

En cuanto a la hidrología, el trazado tiene un cruzamiento con el arroyo Calzones, afluente del río Tiétar.

Respecto a los Bienes de Dominio Público, se produce el cruzamiento y uso como acceso de la Cañada Real Trujillana.

En este trazado hay una menor necesidad de ejecutar nuevos accesos dado la alta densidad de caminos existentes.

- Alternativa 2: Este trazado se encuentra al sur de la alternativa 1 a una distancia media de unos 250 m de separación de la misma.

El tendido se inicia, al igual que en la alternativa anterior, en el apoyo 5104 existente de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.". En su primera alineación, que abarca hasta el apoyo A15 previsto, con una longitud total de 2.770 m en sentido Este, cruzaría de forma diagonal en primer lugar la Cañada Real Trujillana (vano apoyos 5104 - A1), a su paso por el término de Serradilla y seguidamente la LAAT de 132 KV 3015-71 "Plasencia - Trujillo" de la ST "Plasencia" (vano A1 - A2) de forma diagonal y sobrevolando varios pies de encinas justo tras realizar el cruzamiento. A lo largo de esta alineación, que discurre de manera íntegra por la Dehesa de Venta Quemada, a parte de la ya mencionada Cañada Real Trujillana que es practicable para el uso de vehículos, la presencia de caminos existentes que discurren cercanos al tendido es muy escasa. Tan solo entre los apoyos A7-A8 se cruza perpendicularmente una senda que comunica de norte a sur el Cortijo Venta Quemada con la zona



del Baldío de Venta Quemada. Por este pasillo la densidad de la vegetación que se encuentra a su paso es mayor, especialmente al final del tramo de esta alineación.

La siguiente alineación la van a conformar un total de 5 apoyos, alcanzando una longitud de 996 m desde el A15 al A19. Aquí se va a producir el cruzamiento del arroyo de Calzones en las proximidades de la denominada Vuelta de la Hormiga. Debido al trazado tan sinuoso que realiza el cauce en esta zona, será necesario en este cantón cruzar hasta en 3 ocasiones el mencionado arroyo. La presencia de caminos en esta zona se caracteriza por la vertebración de un solo camino, que una vez cruzado el tendido a la altura del apoyo A13 (correspondiente al cantón anterior) se va a ir alejando hacia el sur del presente cantón, para que, una vez cruzado el arroyo de Calzones a una distancia de unos 325 m desde el tendido a la altura de la mitad del vano A17-A18, vuelva a recuperar la cercanía a la línea a la altura del apoyo A19. Por la parte norte aparece una senda que llega hasta las proximidades del apoyo A16, quedando aislada antes de llegar al cauce.

La alineación que va desde el apoyo A19 hasta el apoyo A26 posee una longitud total de 1.125 m y va a tomar una dirección en sentido noreste en busca de la línea existente objeto de reforma con la que ha de enlazar. Este tramo, enclavado en el denominado Cerro Eustaquio, discurriría por una zona adhesionada que alcanza una mayor densidad que en tramos anteriores. Entre el apoyo A20 hasta el A22 no existen caminos. En el centro del vano A23-A24 se produciría el cruzamiento con el camino del Guijo y próximo al apoyo A25 existe otro camino que da acceso a las construcciones pertenecientes al Cortijo Guijo de los Frailes.

La última alineación la forma el vano A26 - A27 y consta de 108 m de longitud. Se hace necesario realizar este último quiebro para mantener las distancias reglamentarias respecto de las construcciones e infraestructuras existentes.

La longitud de la línea es de 10.616 metros lineales y discurrirá por 64 apoyos nuevos a instalar.

Este trazado tiene menos cambios de dirección, pero discurre por zonas más densas de vegetación.

Se produce afección a los hábitats naturales de interés comunitario CODUE 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* sp.) y CODUE 91B0 (Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*).

El 100% del trazado está dentro de la Zona protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión (según Resolución de 14 de julio de 2014).

En lo que respecta a la Red Natura 2000, esta alternativa afecta a las ZEPA "Monfragüe y las Dehesas del Entorno" y "Río y Pinares del Tiétar", y a las ZEC "Monfragüe", "Arroyos Barbaón y Calzones" y "Río Tiétar".

En cuanto a la hidrología, el trazado tiene tres cruzamientos con el arroyo Calzones, afluente del río Tiétar.

Respecto a los Bienes de Dominio Público, se produce el cruzamiento y uso como acceso de la Cañada Real Trujillana.

En este trazado hay una mayor necesidad de ejecutar nuevos accesos debido a que la densidad de caminos existentes es media.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- El trazado está próximo a una zona con alta densidad de caminos existentes, lo que implica mejor aprovechamiento de las infraestructuras ya creadas.
- Se minimiza la afección al arroyo Calzones, declarado como ZEC en la zona de actuación, realizando el vuelo de los conductores de la LAMT lo más perpendicular posible al mismo y con los apoyos del vano de cruce situados fuera de este espacio protegido.
- El trazado está alejado de los principales puntos de observación para los visitantes del Parque Nacional de Monfragüe. La zona donde se ubica originará que el tendido tenga menor incidencia en cuanto a la intrusión de un nuevo elemento en una zona no destinada a tal fin, al estar alejada de puntos habituales de observación.
- Al aprovecharse mejor la red de vías de comunicación y caminos existentes, se minimiza la creación de nuevos accesos y por lo tanto, se minimiza la afección a la vegetación.
- La alternativa elegida establece un pasillo por zonas con menor densidad de vegetación arbórea y de matorral con lo que se minimiza la afección a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas protegidas.

Las actuaciones solicitadas se encuentran incluidas dentro de los lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y las dehesas del entorno" (ES0000014).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Barbaón y Calzones" (ES4320060).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP 22) "Cañada Real Trujillana". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave topillo de Cabrera.
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 31) "Arroyos, ríos y masas de agua con cierto carácter estacional". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitat de interés prioritario 3170*. Así mismo, algunos de los arroyos incluidos en esta zona también han sido incluidos en esta categoría de zonificación por los elementos clave Marsilea batardae y odonatos, y por ser zona de alimentación de cigüeña negra.
- Zona de Alto Interés (ZAI 47) "Dehesas de la margen derecha del río Tiétar". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats forestales (6310) y comunidad de aves forestales.
- Zona de Interés (ZI). Incluye extensas zonas de dehesa (hábitat 6310), que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave. Así mismo, los cursos y masas de agua en los que se encuentra el hábitat 3170* y el hábitat del galápago europeo, discurren o se localizan en su mayor parte en las superficies adehesadas existentes en esta zona.
- Zona de interés (ZI 56a) "Zona de regadío del río Tiétar y el arroyo Porquerizos".
- Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4320031).



Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:

- Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Río Tiétar y afluentes de la margen izquierda". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, hábitats ribereños y comunidad de odonatos.
- Zonas de Interés (ZI) "Cultivos del Tiétar".

Las actuaciones solicitadas se encuentran incluidas dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura):

- "Reserva de la Biosfera de Monfragüe": En junio de 2003 la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.
- "Parque Nacional de Monfragüe": Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.

Según la zonificación establecida en el Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe, la actividad se encuentra en Zona de Uso Moderado, Zona de Uso Restringido y Zona de Reserva.

El proyecto se encuentra dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

La zona de actuación se encuentra incluida en la IBA 298 "Monfragüe", inventariadas según el programa Important Bird Area de SEO BirdLife. Según la información de la IBA, estas áreas presentan una importancia a nivel mundial para la avifauna.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras y compensatorias propuestas.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La comarca se encuentra en la cuenca hidrográfica del Tajo y su principal cauce fluvial es el Río Tajo, que se encuentra actualmente embalsado por el vaso de Alcántara, el embalse de Torrejón-Tiétar y la presa de Arrocampo. Junto al Tajo, que lleva agua regularmente todo el año, existen numerosos arroyos tributarios que conservan sus cauces en estado natural sin retención alguna y que están sometidos a un marcado régimen estacional, desapareciendo casi por completo durante el estiaje. Merecen destacarse los siguientes: Arroyo de la Vid, Arroyo de Barbaón, Arroyo del Agujón, Arroyo Malvecino, etc.

La línea eléctrica objeto de la presente declaración de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

- Arroyo Calzones: Entre los apoyos A17 y A18.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A21 y A22.
- Arroyo Casa Vieja: Entre los apoyos A33 y A34.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A51 y A52.
- Arroyo del Real: Entre los apoyos A66 y A67.

Durante la fase de construcción, los movimientos de tierra debidos a las excavaciones podrían producir un incremento de la turbidez de las aguas, al aportar partículas en suspensión a la cuenca de aporte.

Por otro lado, el uso de maquinaria podría afectar a la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

En cuanto a la fase de funcionamiento, el principal efecto provocado en las aguas superficiales y subterráneas podría ser el causado por los mismos términos del párrafo anterior, pero por la presencia de vehículos en lugar de maquinaria.

No se proyecta la apertura de ningún nuevo camino sobre cauce público, con lo que no será necesario disponer de ninguna obra de drenaje transversal.

En lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de Dominio



Público Hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se obstaculizarán los cauces y se evitará el paso de maquinaria por las masas de agua existentes, tanto transversal como longitudinalmente; si durante los movimientos de tierras aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, en la zona donde se enclavan las actuaciones objeto del proyecto, no se han identificado masas de agua subterráneas que pudieran verse afectadas.

Los cursos de agua existentes en el área afectada por la línea eléctrica únicamente serán cruzados por la infraestructura, pero no se verán afectados por la misma. No obstante, se cumplirán, además de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental, las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.

— Geología y suelo.

El área de estudio se encuadra dentro del Macizo Hespérico y más exactamente en la zona meridional de la Unidad Geológica Centroibérica.

Desde el punto de vista litológico-estratigráfico se distinguen una serie de materiales de origen sedimentario cuyo principal exponente es el denominado Complejo Esquisto Grauvaquico de posible edad Precámbrico superior. El elemento geomorfológico que mejor caracteriza a este complejo son los denominados dientes de perro, lajas de roca que sobresalen y siguen la esquistosidad o pizarrosidad del sustrato. Son perfiles de alteración que han quedado en superficie por un proceso erosivo.

En el Parque Nacional las cuarcitas forman resaltes, mientras que las pizarras constituyen los valles, constituyendo lo que se denominan relieves apalachianos.

La mayoría de los suelos integrados en el territorio, silíceos en su totalidad conforme al carácter del material geológico subyacente, son poco evolucionados y de profundidad media o escasa, siendo predominantes los Cambisoles Dístricos.

La geología y la geomorfología se podrán ver afectadas durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para el vaciado y la apertura de cimientos de los apoyos de la LAMT proyectada. Sin embargo el movimiento de tierras previsto resulta poco significativo resultando una superficie total de 74,15 m².

La ocupación del suelo constituye el principal impacto sobre la edafología que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo, dedicado predominantemente a masas forestales de matorral y encinas, y la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente, que genere un aumento significativo de escorrentía superficial por desbroce.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podrían originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

Para minimizar el impacto a la geología y suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas cercanas a los apoyos que se encuentren más degradadas. La implantación de instalaciones auxiliares se hará en los núcleos urbanos próximos a la zona de obras. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria se realizarán sobre pistas y caminos destinados a tal fin, y en caso de ser necesario la adecuación de caminos de acceso, ésta se realizará sin ejecutar grandes movimientos de tierra.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los lugares de la Red Natura 2000, en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Comunidad de aves rupícolas y forestales: área de reproducción y hábitat crítico de especies como:
 - Alimoche (*Neophron percnopterus*). Incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE; catalogada como "Vulnerable" en el CREAEX (Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018 de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura); catalogada como "Vulnerable" en el LESRPE y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas.



- Águila perdicera (*Aquila fasciata*). Incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE; catalogada como "Sensible a la alteración del hábitat" en el CREAEX (Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018 de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura); catalogada como "Vulnerable" en el LESRPE y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Buitre negro (*Aegypius monachus*). Incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE; catalogada como "Sensible a la alteración del hábitat" en el CREAEX (Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018 de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura); catalogada como "Vulnerable" en el LESRPE y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*). Incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE; catalogada como "De Interés Especial" en el CREAEX (Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018 de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).
- Comunidad de aves arbustivas y acuáticas: área de campeo y alimentación de especies protegidas vinculadas a los hábitats de dehesa, robledales, encinares, alcornocales y humedales.
- Comunidad de anfibios, reptiles y mamíferos asociados a ambientes forestales y arbustivos entre los cuales cabe destacar el lince ibérico (*Lynx pardinus*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el CREAEX (Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018 de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).
- Comunidad de Odonatos: área de Importancia para Coenagrion mercuriale (Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat de Coenagrion mercuriale en Extremadura). Catalogada como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).

Durante la fase de obras puede existir afeción a la fauna por el acceso a las localizaciones de los apoyos y el tendido de conductores. Se puede producir la alteración de los hábitats por la eliminación de la vegetación del área a ocupar, así como la afeción a la fauna asociada directa o indirectamente a la misma, afectando principalmente

a aquellas especies con baja movilidad. También se pueden causar molestias a la fauna, especialmente en época reproductiva, debido al incremento en los niveles de ruido, polvo y gases contaminantes.

Durante la fase de funcionamiento la avifauna es, a priori, el grupo faunístico más afectado por la construcción de la línea, siendo los principales impactos a considerar sobre la avifauna los relativos a colisión y electrocución.

El promotor ha previsto en el estudio de impacto ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna, y cuenta además con un sistema de seguimiento de incidentes con repercusión medioambiental, entre los que se encuentran la colisión o electrocución de fauna o nidos en instalaciones.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas, que se han incluido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

— Flora, vegetación y hábitats.

En el ámbito de actuación, la vegetación típica es la de bosque mediterráneo, formada casi exclusivamente por la encina (*Quercus rotundifolia*).

El encinar actual no tiene la estructura propia de bosque, sino que se encuentra en forma adehesada, con un subpiso de pastizal estacional denso, con cabidas cubiertas del arbolado que raramente superan el 20%. Las especies leñosas acompañantes en los estratos de matorral y arbustivo son fundamentalmente *Retama sphaerocarpa*, *Cytisus scoparius*, *Cytisus multiflorus*, *Cistus salvifolius*, *Rubus ulmifolius*, *Rhamnus alaternus*, *Asparagus albus*, *Ruscus aculeatus*, *Pistacia terebinthus*, *Halimium alyssoides*, *Lavandula stoechas*, *Daphne gnidium*, y en vaguadas *Securinega tinctoria*.

Además de encinares, se encuentran también alcornoques (*Quercus suber*), igualmente en forma adehesada, acompañados de matorral a veces abundante, siendo las especies de mayor presencia *Cytisus scoparius*, *Cytisus multiflorus*, *Retama sphaerocarpa*, *Rubus ulmifolius*, *Rhamnus alaternus*, *Asparagus albus*, *Ruscus aculeatus* y *Pistacia terebinthus*.

A lo largo de ríos y arroyos se encuentran formaciones vegetales de ribera con especies características como alisos, olmos, fresnos, chopos y sauces.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva de



Hábitats e incluidos como elemento clave en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, presentes en la zona de actuación, son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código 6310).
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (código 4090).
- Brezales secos europeos (código 4030).
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código 5330).
- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (código 91E0*).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (código 6220*).
- Laderas y salientes rocosos silíceos con vegetación casmofítica (hábitat 8220).
- Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (hábitat 9340).
- Bosques de *Olea* y *Ceratonia* (hábitat 9320).
- Alcornocales de *Quercus suber* (hábitat 9330).
- Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (código 9230).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securion tinctoriae*) (código 92D0).
- Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (código 91B0).

Algunos de estos hábitats (acebuchares de la Sierra de las Corchuelas, madroñales de la umbría de Corchuelas y acebuchares de la Solana de la Sierra del Manzano) están considerados formaciones vegetales de importancia a nivel regional, según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.

El impacto sobre la vegetación natural vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y nuevos caminos de acceso, ubicándose ambos elementos sobre terrenos de formación forestal, transformados y sin transformar. No obstante, en la mayor parte del trazado habrá

compatibilidad de existencia de vegetación con las características de la actual, ya que la misma no alcanza un gran porte arbóreo que pueda interferir en las distancias de seguridad a los conductores.

Durante la fase de obras se distinguen los trabajos de acondicionamiento de accesos y ahoyado y montaje de los apoyos. En gran parte se utilizarán caminos de acceso ya realizados y solamente se realizarán los tramos específicos de llegada a los apoyos de nueva construcción.

Durante la fase de funcionamiento se requerirá el mantenimiento de las servidumbres de la línea proyectada. Las masas arboladas naturales que se verán afectadas por el mantenimiento de la servidumbre se tratan de masa forestal compuesta principalmente por matorral y encinas, hallándose parte de la superficie encuadrada dentro del hábitat 6310 de la Directiva 92/43/CEE.

Se estima que para la ejecución de la nueva línea se verán afectados 12 pies de encinas por poda, 1 pie de encina por tala y 2.107,23 m² de matorral-monte bajo por desbroce.

En el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de obras se ajustará y replanteará en cada caso la ubicación de los apoyos y el trazado de los accesos para evitar afectaciones innecesarias a la vegetación.

— Paisaje.

En la zona de proyecto en la que se realiza el nuevo tendido se distinguen 2 dominios de paisaje con sus dos tipos de paisaje asociados:

- Dominio: Llanos y Penillanuras; Tipo: Penillanura Extremeña (Esquistos); Unidad: Penillanura y Dehesas del Norte de Monfragüe.
- Dominio: Cuencas Sedimentarias y Vegas; Tipo: Vegas de la Cuenca del Tajo (Terrazas y Llanuras Aluviales); Unidad: Vegas del Tiétar.

El tipo de paisaje "Penillanura Extremeña (Esquistos)" se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios, con características propias derivadas de la litología sobre la que se desarrolla. El elemento geomorfológico que mejor caracteriza este tipo de paisaje son los denominados dientes de perro.

Es un rasgo característico la dificultad para percibir componentes artificiales en el paisaje, salvo elementos agroganaderos, como lindes de piedra seca, caminos y charcas excavadas como abrevaderos.

El tipo de paisaje "Vegas de la Cuenca del Tajo (Terrazas y Llanuras Aluviales)" está relacionado con los depósitos del río Tiétar, tratándose de las tierras bajas y fértiles que ocupan los fondos de valle y las terrazas, dedicadas en su mayor parte a regadíos. Asociadas a los regadíos, destacan varias infraestructuras características, como canales y acequias para el riego, casetas de aperos, etc.

En cuanto a la zona de proyecto en la que se realiza el desmontaje de la línea que atraviesa el Parque Nacional, se distinguen 2 dominios de paisaje, uno de ellos compartido con la zona de ubicación del nuevo tendido:

- Dominio: Sierras; Tipo: Sierras Cuarcíticas y Valles; Unidad: Sierras de Monfragüe.
- Dominio: Llanos y Penillanuras; Tipo: Penillanura Extremeña (Esquistos); Unidad: Penillanura Adehesada al Sur de las Sierras de Monfragüe.

El tipo de paisaje "Sierras Cuarcíticas y Valles" se percibe como alineaciones de sierras aisladas con los característicos crestones cuarcíticos, sin formar macizos. Al pie de las crestas cuarcíticas existen abundantes acumulaciones de canchales, los cuales forman uno de los elementos geomorfológicos y paisajísticos más destacados de este tipo de paisaje.

La calidad ambiental de la zona se apoya en la conservación de un paisaje rural tradicional, eminentemente agrario y con una fuerte carga cultural, fruto de la actividad agrícola extensiva, que ha sabido adaptarse a las condiciones del medio para transformarse, a lo largo de los siglos, en un paisaje rural de alto valor ambiental en el que se alterna un paisaje de cultivos, con un arbolado natural adehesado, y una importante superficie de matorral mediterráneo.

En la fase de construcción, la afeción de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierras, supondrán una alteración de la calidad paisajística. Las medidas de restauración ambiental y paisajística supondrán una disminución de este impacto.

Otro impacto paisajístico será la obstrucción visual debido al incremento del grado de opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión, y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen. Estos efectos se acentúan por estar las máquinas en movimiento. Se trata de impactos temporales y reversibles al finalizar las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto sobre el paisaje será la propia presencia de la línea eléctrica, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural.

El itinerario de la línea de distribución energética deberá permitir que el paisaje discorra de forma tan ininterrumpida como sea posible. Se evitará colocar torres en las crestas de las laderas o puntos elevados, aunque en los cruces de arroyos, vaguadas o infraestructuras lineales se procederá a la colocación de torres más altas, por lo que la visualización de estas torres será mayor que las del resto.

Para analizar la posible afección del proyecto al paisaje, se han establecido varios puntos de observación:

- Carretera autonómica EX-208. La nueva línea eléctrica proyectada discurrirá de forma perpendicular a esta infraestructura. Se sitúa el punto de observación en el P.K. 17, al ser este punto el más cercano a la línea, pudiendo por tanto abarcar el mayor rango posible, considerando la circulación de los vehículos en sentido norte, puesto que en sentido sur se daría la espalda a la línea.
- Línea de ferrocarril Madrid-Valencia de Alcántara, en la parte central del trazado de la línea, de manera que se pueda abarcar el mayor rango posible en el radio de 3.000 metros establecido, considerando la circulación del tren en ambos sentidos.
- Puesto de vigilancia en el paraje singular de "Alto de la Serrana". Se enclava en un punto alto (a la cota aproximada de 522 m), ya que corona la cima de una de las numerosas lomas existentes en la zona. Los potenciales observadores serían los retenes dedicados a la vigilancia de incendios forestales.
- Castillo de Monfragüe. Se elige este punto para realizar la comparación de la visibilidad del nuevo trazado con la del trazado a desmontar. Por sus características y posición, el perfil de los observadores consistiría en usuarios interesados directamente en dirigirse a este punto como lugar pintoresco para la observación directa del entorno.

Mediante la delimitación de la cuenca visual de la actuación utilizando un Modelo Digital de Elevaciones y aplicando técnicas de información geográfica a dicho Modelo, se concluye que la nueva línea aérea a construir será visible desde el observador del puesto de vigilancia casi en su totalidad, muy poco visible desde el observador de la línea de ferrocarril y nada visible desde el observador de la carretera EX-208.

La zona objeto de estudio se considera de sensibilidad visual baja, puesto que la localización del proyecto evita líneas de horizonte, línea de orilla en superficies acuáticas, división entre vegetaciones contrastantes, espacios abiertos o espacios elevados sobre el terreno. Además, las masas arboladas realizarán una función de apantallamiento u ocultación de la infraestructura eléctrica.



Tras el análisis de la visibilidad y la sensibilidad visual del ámbito del proyecto, se concluye que la alternativa elegida para la realización del proyecto se sitúa alejada de los principales puntos de atracción turística y de los de mayor grado de calidad ambiental de la zona, se sustituye un tendido muy visible desde los principales puntos de observación (castillo de Monfragüe) por otro con mucha menor incidencia en el medio perceptual de la zona.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

En lo que respecta a la calidad del aire, durante la fase de ejecución de las obras se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y de la emisión de partículas y contaminantes de combustión sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras, etc. Esto puede generar molestias puntuales que cesarán tras la finalización de las obras.

En la fase de explotación o control operacional se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que accedan a la instalación a realizar labores de inspección y mantenimiento de la misma. En todo caso, esta incidencia será mucho menor que la producida durante la fase de obra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en aéreo, y en particular al nivel de tensión de esta línea, no producen afecciones sonoras reseñables salvo en los casos de mucha cercanía.

— Patrimonio arqueológico y Bienes de Dominio Público.

Según lo indicado en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en las proximidades de la zona de actuación se localizan yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico, que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes

en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos. Con las medidas preventivas oportunas, se minimizarán estos impactos. Se cumplirán además las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Respecto a la afección a las vías pecuarias, la traza de la nueva LAMT objeto del proyecto cruza la vía pecuaria "Cañada Real Trujillana", en el término municipal de Serradilla.

— Medio socioeconómico.

La construcción de las instalaciones objeto de estudio supone un incremento de la población activa en los sectores demandantes de empleo (como la industria, la construcción e incluso repercusión en el sector servicios de la zona) y la consecuente reducción de las tasas de desempleo local. Además, se necesitarán diversos productos industriales y materiales de construcción que normalmente procederán de las inmediaciones de la obra. De esta forma, la construcción de la infraestructura lleva asociada una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria, y en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

Durante la fase de funcionamiento, desde el punto de vista socioeconómico, este tendido mejora el suministro eléctrico a la zona. Por tanto, indirectamente está mejorando las condiciones de vida en la zona de actuación.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $a_b < 0,04g$, que implicaría que es una zona

de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 \text{ m/s}^2$). Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es $< \text{VI}$.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Por todo ello, se considera que el riesgo sísmico para este proyecto es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas)

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea de media tensión.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito de actuación, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

El riesgo de inundación detectado más cercano al ámbito de estudio se encuentra ligado a los siguientes cauces dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo:

ARPSI ES030-27-07: Tramos 1 y 2 en el cauce del río Tiétar, en los términos municipales de Jaraíz de la Vera, Casatejada, Majadas y Toril, y tramo 4 en el cauce de un arroyo innominado, en el término municipal de Tejada de Tiétar.

Por lo tanto, en el ámbito de la nueva línea proyectada no se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUN-CAEX) para la zona de estudio, observándose que ésta no se encuentra en zona de riesgo de inundación.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada. Así pues la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

- Riesgo de incendios forestales.

Parte de los polígonos pertenecientes a los términos municipales de Malpartida de Plasencia, Serradilla y Torrejón el Rubio están incluidos dentro del Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se delimitan las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura.

Se han recabado también los datos referentes a los Incendios Forestales en España Decenio 2006-2015 publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en los términos municipales de Malpartida de Plasencia, Serradilla y Torrejón el Rubio, obteniéndose que el término municipal de Malpartida de Plasencia ha sufrido 105 incendios forestales y 27 conatos de incendio, con una superficie forestal incendiada de 624,41 ha; el término municipal de Serradilla ha sufrido 49 incendios forestales y 6 conatos de incendio, con una superficie forestal incendiada de 292,8 ha; y el término municipal de Torrejón el Rubio ha sufrido 28 incendios forestales y 2 conatos de incendio, con una superficie forestal incendiada de 108,45 ha, en el último decenio.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es alta.

La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por formaciones adehesadas de encinas y zonas de pastos, es media.

Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es alto.

En el caso de producirse una catástrofe por un incendio forestal en el entorno del proyecto, es este desastre en sí mismo el que puede causar daños sobre los elementos ambientales, esto es, se parte de la hipótesis de que frente a una catástrofe de estas características, no existen elementos de la instalación especialmente vulnerables que, dañados por el evento, pudieran incrementar la magnitud de la afección ambiental que pueda ocasionar el propio accidente.

No obstante, como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

- Riesgo nuclear.

Todo el trazado está dentro del ámbito del Plan de Emergencia Nuclear Exterior de la Central Nuclear de Almaraz, ya que ésta se ubica a una distancia de 22,3 km del punto más cercano del trazado y, por lo tanto, se encuentra en zona II, que es la que comprende a aquellas zonas situadas a 30 km del reactor nuclear.

En esta zona, las vías de exposición a la radiación están asociadas al material radiactivo depositado en el suelo tras un accidente nuclear. En ella, se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

No se consideran, por tanto, riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica. Los daños ambientales y

sociales derivarán básicamente de la contaminación derivada de una catástrofe en dicha central nuclear.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Tras analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en el caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las



medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Para la realización de las actuaciones en el interior del Parque Nacional de Monfragüe será necesario contar, antes de la ejecución de las mismas, con la preceptiva autorización emitida por la Dirección del Parque Nacional de Monfragüe en virtud de las funciones asignadas por el artículo 5 del Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe y según lo establecido en el apartado 5 del Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe, así como con el preceptivo informe del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
4. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
6. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero,



de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En el caso concreto de los residuos de construcción y demolición, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento del proyecto.
9. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
10. Antes de comenzar los trabajos se contactará con la Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 9 (coordinacionutv9@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente a la mencionada Coordinación, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Deberá presentarse ante la Dirección General de Sostenibilidad con carácter previo al inicio de las obras:
 - Comunicación de fecha de inicio de las obras.
 - Solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las zonas afectadas, antes del inicio de las obras.



- Nombramiento del coordinador ambiental, acreditando su cualificación profesional y experiencia personal, anexando plan de trabajo, controles que va a realizar y frecuencia de los mismos.

El coordinador ambiental deberá estar validado por la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Todos los trabajos se realizarán siempre en horario diurno, y fuera del período comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de julio, para el caso de la instalación de la nueva línea; y fuera del período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de septiembre, para el caso del desmontaje de la línea que atraviesa el Parque Nacional.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. No se realizarán movimientos de tierra no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
5. En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente la tierra vegetal para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura máxima de 1,5 metros, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
6. Se priorizará, siempre que sea posible, la utilización y adecuación de caminos existentes frente a la apertura de viales nuevos. Respecto a los nuevos accesos a construir y/o a acondicionar:
 - a) No se permitirá la apertura de nuevas pistas ni caminos en la Zona de Reserva del Parque Nacional de Monfragüe.
 - b) No se permitirá la apertura de nuevos accesos en la zona de roquedos y en la umbría de la Sierra de las Corchuelas.
 - c) No se realizará la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.



- d) Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, ejecutándose las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
- e) Se respetará, en la medida de lo posible, el arbolado, su regenerado y el matorral noble existente, optando por la poda siempre que sea viable, recurriéndose a la tala sólo en aquellos casos en los que sea estrictamente necesario. No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- f) En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.
- g) En las zonas de actuación cercanas a los cauces de los arroyos existentes se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna asociada a esos cauces.
- h) Si fuera insalvable el vadeo del cauce, se proyectará un drenaje en el que se tendrá especial cuidado en que la parte superficial quede totalmente rasante con el lecho del regato, evitando en todo momento que se formen diques o balsas que impidan el libre discurrir del agua y puedan suponer un obstáculo para la fauna.
- i) Para la protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de aquellos viales de acceso que se dejen de forma definitiva para el mantenimiento futuro de la línea.
7. El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
8. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas o en peor estado de conservación, evitando siempre las zonificaciones ZIP y ZAI. Se evitará en lo posible, dañar o eliminar vegetación



arbustiva o arbórea, a la hora de ubicar las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, etc. En todo caso, en el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

9. Durante la construcción, se mantendrán, dentro de lo posible, tanto el suelo como los pastizales. Si no fuese posible, se tomarán medidas de restauración del suelo después de la construcción.
10. Se respetarán los arroyos y masas de agua. Para el paso de maquinaria o viales se construirán pasos adecuados que no afecten a los cauces. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.
11. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
12. Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes y la emisión de ruidos de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.
14. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando en lo posible vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que se puedan generar, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. Se cumplirán las medidas y distancias de seguridad entre las instalaciones y las masas de arbolado que se establecen en la legislación vigente.
16. En la realización de los distintos trabajos, tanto de la instalación de la nueva LAMT como del desmontaje de la línea que atraviesa el Parque Nacional, se evitará en la medida de lo posible dañar las especies arbóreas autóctonas y su regenerado (encinas, alcornoques, acebuches, etc.) y las especies de matorral noble, existentes. Se optará por la poda siempre que sea viable, recurriéndose a la tala sólo en aquellos casos en los que sea estrictamente necesario. No se emplearán herbicidas en los desbroces por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.



En el caso del desmontaje de la línea que atraviesa el Parque Nacional, no se llevará a cabo ninguna actuación sobre la vegetación, ya sea arbolado o matorral noble, sin la supervisión del Agente del Medio Natural de la zona.

17. Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres.
18. La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar sino que las copas deben quedar equilibradas.
19. Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural y se aplicará producto cicatrizante.
20. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios.
21. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.
22. Se evitará, en la medida de lo posible, que las actuaciones sobre la vegetación se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera posible, se realizará, antes de la ejecución de dichas actuaciones, una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
23. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
24. Las medidas técnicas contra electrocución serán las siguientes:



- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1,5 metros a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
 - En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1,5 metros de conductor adicionalmente, en las 3 fases.
 - En los apoyos con montaje en tresbolillo, vertical y doble circuito la distancia mínima entre la semicruceta inferior y el conductor de fase superior no será inferior a 1,50 metros.
 - No se podrán instalar puentes por encima de las crucetas principales de los apoyos.
 - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
 - Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
25. Se señalarán los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias, a razón de un 50% de cada tipo. En cada vano 2 de las aspas giratorias a instalar serán de tipo luminiscente con luz ultravioleta.
26. En caso de fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, éstos no serán de tipo aguja o paraguas.
27. Los apoyos de la línea propiedad de la Sociedad Dehesa del Guijo, SA, a desmontar, que tengan algún nido de cigüeña se mantendrán sin desmontarse, conservándose los nidos, siempre y cuando se cuente con la aprobación de los propietarios de los terrenos donde se sitúan.
28. Con carácter general, las actuaciones a realizar para el desmontaje de la línea que atraviesa el Parque Nacional, no podrán incidir negativamente en la conservación



de los recursos naturales y culturales, en otros trabajos de gestión o en el desarrollo de otros usos o aprovechamientos permitidos o autorizados, pudiendo ser suspendidas en el caso de detectarse afección negativa.

29. Se deberá proceder a la retirada de todos los apoyos y cimentaciones de la línea a desmontar en el interior del Parque Nacional, salvo casos excepcionales y tras valoración previa de la Dirección del Parque Nacional. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la medida n.º 6, los apoyos n.º 5131, 5132, 5133, 5134, 5135, 5136, 5137 y 5138 deberán retirarse por otros medios para los cuales no sea necesario la realización de accesos para el paso de la maquinaria. Una vez establecido por parte del promotor el método de desmontaje de estos apoyos y su retirada, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección del Parque Nacional, quien valorará el método propuesto y lo autorizará.
30. En los trabajos de desmontaje de los apoyos de la línea que atraviesa el Parque Nacional, bajo ningún concepto se utilizarán radiales para ello, debido al riesgo de incendios que este método entraña.
31. Tras el desmantelamiento de los apoyos de la línea que atraviesa el Parque Nacional se deberá romper y triturar la cimentación de hormigón, hasta el tamaño suficiente, para su carga y transporte a planta de reutilización, reciclaje o valorización autorizada. No se realizará el perforado y tapado con tierra vegetal, excepto autorización expresa y solamente en aquellos casos concretos con imposibilidad o alta dificultad en su ejecución y tras valoración previa desde la Dirección del Parque Nacional.
32. Una vez finalizados los trabajos tanto de instalación de la nueva línea como de desmontaje de la línea que atraviesa el Parque Nacional, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada, la ejecución de actuaciones de restitución morfológica y vegetal del terreno, y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.
33. Si desde la Dirección del Parque Nacional se estimara necesario para la completa restauración de los terrenos afectados por el desmontaje de la línea que lo atraviesa, se perfilará la superficie y se aportará y extenderá tierra vegetal natural con una capa de un mínimo de 25 cm para después sembrar con mezcla de semillas propias para la restauración de suelos degradados mediterráneos (*Agropyrum* sp., *Dactylis glomerata*, *Festuca* sp., *Lolium rigidum*, *Trifolium subterraneum*), e incluso, con objeto de mejorar la calidad e integración de la restauración, podrá completarse con mezcla de

vivaces y leñosas, siempre apropiados al clima y suelo de la zona, como: Lavandula stoechas, Rosmarinus officinalis, Thymus mastichina,...). En estas labores de restauración, en ningún caso se realizarán préstamos de material de zonas dentro del Parque Nacional, o de zonas en las que existan hábitats de interés comunitario.

34. Tras la realización de las distintas actuaciones contempladas en proyecto, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la legislación vigente.
35. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.
36. Con carácter previo a la ejecución de las obras:
 - El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta será dirigida por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

D.3. Medidas en fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de



protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

1. Se colocará una caja nido en cada uno de los nuevos apoyos que se van a instalar, a 4 m de altura sobre el suelo. Serán de corcho y cal y dispondrán de sistemas antidepredación de pollos. Serán de tipo "Cernícalo común/ Lechuza". Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiéndose sustituir cuando se deterioren.
2. Se ejecutarán actuaciones dirigidas a promover la conservación de comunidades de quirópteros, las cuales serán consensuadas con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un período inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y analizadas las características y ubicación del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.



Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar, ni a la coherencia de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente declaración, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador, por tanto, deberá elaborar y desarrollar un Programa de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en la zona de ubicación de la línea y en su entorno. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción. Se presentará el Programa en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras mensualmente y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. En el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de obras se ajustará y replanteará en cada caso la ubicación de los apoyos o el trazado de los accesos para evitar afectaciones innecesarias a la vegetación.



- 2.4. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la instalación de la línea. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la citada Dirección General en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.5. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea por un período de 3 años. La frecuencia del seguimiento será mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año, salvo que se detecte una elevada mortalidad en los seguimientos del año anterior, en cuyo caso la Dirección General de Sostenibilidad establecerá una frecuencia diferente. La metodología utilizada será la siguiente:
- a) Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
 - b) La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
 - c) La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud y además del recorrido a pie, se evaluará la posibilidad y conveniencia de utilizar perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
 - d) El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
 - e) Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
 - f) La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.



g) El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuese preciso.

2.6. En el Programa de Vigilancia Ambiental se planificará y definirá la metodología para llevar a cabo la retirada para cada uno de los apoyos n.º 5131, 5132, 5133, 5134, 5135, 5136, 5137 y 5138, la cual deberá ser autorizada por la Dirección del Parque Nacional.

2.7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)".

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85



de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como también se hará pública a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe), promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en los términos municipales de Serradilla y



Malpartida de Plasencia (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 16 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

CORRECCIÓN de errores del Extracto de la Resolución de 20 de julio del 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2022 dirigidas a entidades promotoras del programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062577)

BDNS(Identif.):644243

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 160 de 19 de agosto del 2022, el extracto de la Resolución de 20 de julio de 2022 de la Secretaria General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2022, dirigidas a entidades promotoras del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Apreciado error material en el texto del citado extracto, se procede a la oportuna corrección:

En la página 40692 en el apartado segundo "Objeto"

Donde dice:

"Subvencionar a las entidades promotoras que ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, proyectos del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo para el ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, del Decreto 96/2016, de 5 de julio, (DOE núm. 132, de 11 de julio)."

Debe decir:

"Subvencionar a las entidades promotoras que ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, proyectos del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, del Decreto 96/2016, de 5 de julio, (DOE núm. 132, de 11 de julio)."

Mérida, 19 de agosto de 2022.

El Secretario General del SEXPE.
PD, Resolución de 29 de octubre de 2020,
DOE n.º 214, de 5 de noviembre de 2020,

VICTOR MANUEL GARCÍA VEJA

• • •

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 25 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de CT CD-46906 "Jesús Nazaret" por ampliación de potencia y cambio de tensión, sito en el término municipal de Llerena (Badajoz)". Término municipal: Llerena. Expte.: 06/AT-1788/18181. (2022080914)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ejecución de reforma de C.T. CD-46906 "Jesús Nazaret" por ampliación de potencia y cambio de tensión, sito en el término municipal de Llerena (Badajoz)".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s:06/AT-1788/18181.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Centro de Transformación

Tipo: Integrado en el edificio.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión Nominal: 20 kV.

Tipos de celdas: 2L + 1P

N.º de transformadores y potencia: 1 de 400kVA.

Relación de transformación: 20kV/230-400 V.

Emplazamiento de la línea: Avda. Jesús de Nazaret, 40 (Consejería)



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 9 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de CT a 20 kV, en el CD 46548 "Paseo Inmaculada" para ampliación de potencia y cambio de tensión, en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz)". Término municipal: Puebla de la Calzada. Expte.: 06/AT-1788/18193. (2022080990)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ejecución de sustitución de C.T. a 20 kV, en el CD 46548 "Paseo Inmaculada" para ampliación de potencia y cambio de tensión, en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s:06/AT1788/18193.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Centro de Transformación
 - Tipo: Prefabricado.
 - Nivel de aislamiento: 24 kV.
 - Tensión Nominal: 25 kV.
 - Tipo de celdas: 1L + 1P.
 - N.º de transformadores y potencia: 1 de 1.000 kVA.
 - Relación de transformación: 15 kV/230-400 V.
 - Emplazamiento de la línea: C/ Calzada Romana n.º 9.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de junio de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 15 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma SFA0193_1 de LSMT denominada "Pajaritos" a 20 kv procedente de subestación "Nevero" entre CD 62197 "CDAT-Espantaperros" y cd 44316 "Nvo.Afligidos", en c/ Castillo, c/ Campillo y c/ Joaquín Rojas Gallardo, término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18195. (2022081055)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma SFA0193_1 de LSMT denominada "Pajaritos" a 20 kv procedente de subestación "Nevero" entre cd 62197 "CDAT-Espantaperros" y cd 44316 "Nvo.Afligidos", en c/ Castillo, c/ Campillo y c/ Joaquín Rojas Gallardo, término municipal de Badajoz".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s:06/AT-1788/18195.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Red subterránea de media tensión:

— Tendido de nuevo conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al XLPE, comprendido entre la celda de línea 17 del CD 62197 "CDAT-Espantaperros" y la celda 27 del CD 44316 "Nvo.Afligidos", con una longitud aprox. de 378,2 m. El tendido del nuevo conductor se realizará por canalización existente
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de de-



terminados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de junio de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 10 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de CD 113489 "Imprenta" a 15 kV, en Los Santos de Maimona". Término municipal: Los Santos de Maimona. Expte: 06/AT-1788/18237. (2022081366)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma de CD 113489 "Imprenta" a 15 kV, en Los Santos de Maimona".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s:06/AT-1788/18237.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la red de distribución eléctrica de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Reforma CD 113489 "Imprenta".
 - Tipo: Cubierto.
 - Nivel de aislamiento: 24 kV.
 - Tensión nominal: 15 kV.
 - N.º de transformadores y potencia: 1 630kVA.
 - Relación de transformación: 15kV/230-400 V.
 - N.º de celdas y tipo: 2 L + 1 P
 - Emplazamiento: c/ Imprenta.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de de-



terminados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto, por el que se deroga el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación. (2022062561)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el referido borrador del proyecto de Decreto

RESUELVO

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo abreviado de 8 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOE de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del referido proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto 97/2016, de 5 de julio, habiéndose justificado en el expediente la necesidad de abreviar hasta el mínimo de ocho días hábiles dicho trámite de audiencia e información pública.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto Decreto por el que se deroga el Decreto 97/2016, de 5 de julio, será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo sito en Avda. Valhondo S/N, Edif. III Milenio, Módulo 6, planta segunda, de Mérida, provincia de Badajoz.

Los posibles pronunciamientos que quisieran formularse a la tramitación del mencionado proyecto de decreto podrán hacerse a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

formacionparaeempleo@extremaduratrabaja.net

Así mismo el proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto 97/2016, de 5 de julio estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 19 de agosto de 2022. El Secretario General de Empleo. PS, Resolución de 29 de noviembre de 2019, DOE n.º 235, de 5 de diciembre, El Secretario General del SEXPE, VICTOR MANUEL GARCIA VEGA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 12 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2022081381)

Por Decretos de la Alcaldía Presidencia, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto y el XXXI Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura, han sido nombrados funcionarios de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento: Doña Esmeralda Peguero Ramírez, con DNI número 3478****M, Don Jorge Garrido Espada, con DNI número ****4499P y Don Alberto Domínguez Tardío, con DNI número ****5175D, ocupando plazas de Agente de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de la Policía Local, Escala Básica, Subgrupo C1 según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Almendralejo, 12 de agosto de 2022. El Alcalde Presidente, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ MORÁN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO

ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022081385)

En relación con el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público de 2019, mediante el sistema de concurso-oposición libre, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía n.º 528, de fecha 2 de agosto de 2022, se ha acordado nombrar a D. José Antonio Morera Vázquez con DNI **8683**, funcionario de carrera para ocupar la plaza de Agente de la Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

Monesterio, 11 de agosto del 2022. El Alcalde, ANTONIO GARROTE LEDESMA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA

ANUNCIO de 10 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2022081388)

Por Resolución de la Alcaldía n.º 0052/2022 de fecha 29 de julio se decretó el nombramiento como funcionarios de carrera, Agentes de la Policía Local, Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Categoría: Agente, Subgrupo C-1, Nivel CD 18, de los Agentes que más adelante se dirán.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

— Don José Alberto Cobo Tamayo, DNI n.º ****5.431W

— Doña Elsa María Tardío Montero, DNI n.º ****5.034H

Monterrubio de la Serena, 10 de agosto de 2022. El Alcalde-Presidente, JESUS MARTÍN TORRES.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA

ANUNCIO de 10 de agosto de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual 01/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2022081384)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2022, acordó la aprobación inicial del documento completo de la modificación puntual 01/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, integrado por el documento de tramitación para la aprobación inicial y el informe ambiental estratégico simplificado.

Habida cuenta de que se han introducido en el Plan General Municipal modificaciones que afectan a la ordenación estructural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se abre un periodo de información pública y audiencia de los interesados por plazo de cuarenta y cinco días, exclusivamente en relación con los aspectos del Plan General Municipal que ha sido objeto de modificación, durante los cuales podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se tengan por conveniente.

Valverde de Mérida, 10 de agosto de 2022. El Alcalde, ANTONIO ACEDO FRUTOS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es